



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina

LA DEFENSORÍA PÚBLICA INTERAMERICANA

REFLEXIONES TRAS MÁS DE UNA DÉCADA DE SU CREACIÓN

ROSARIO MUÑOZ Y SEBASTIÁN VAN DEN DOOREN



Ministerio Público de la Defensa



La defensoría pública interamericana

Reflexiones tras más de una década de su creación

ROSARIO MUÑOZ Y SEBASTIÁN VAN DEN DOOREN

Ministerio Público de la Defensa

Muñoz, Rosario

La Defensoría Pública Interamericana : reflexiones tras más de una década de su creación / Rosario Muñoz ; Sebastián Van Den Dooren. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Defensoría General de la Nación, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-48966-0-5

1. Defensa en Juicio . 2. Defensa en Juicio del Estado . 3. Derecho. I. Van Den Dooren, Sebastián. II. Título.

CDD 341.4

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Defensora general de la Nación

Dra. Stella Maris Martínez

Secretaría General de Política Institucional

Dr. Javier Lancestremere

Relaciones Institucionales en el Ámbito Internacional

Dr. Van Den Dooren Sebastián

COORDINACIÓN EDITORIAL

Subdirección de Comunicación Institucional

Secretaría General de Coordinación

2022 Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

www.mpd.gov.ar

Av. Callao 970

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Índice

Abreviaturas	7
Agradecimientos	9
Prólogo de Emilio Álvarez Icaza Longoria	11
Reflexiones de Cecilia Medina Quiroga	19
Análisis de la evolución e impacto del rol de las/os DPIs en el SIDH por Pablo Saavedra Alessandri	23
CAPÍTULO I: La Defensa Pública en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Desarrollo y contexto	31
CAPÍTULO II: Integración y funcionamiento del Cuerpo de Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as	71
CAPÍTULO III: Relevancia del Cuerpo de DPIs y de la labor de la AIDEF	97
Epílogo de Stella Maris Martínez	135
Bibliografía.....	139
Anexos	143
Anexo I: Estatuto de la AIDEF	143
Anexo II: Acuerdo de entendimiento entre la Corte IDH y la AIDEF (2009).....	167
Anexo III: Acuerdo de entendimiento entre la CIDH y la AIDEF	173
Anexo IV: Acuerdo de entendimiento entre la Corte IDH y la AIDEF (2019)	183
Anexo V: Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos	187

Anexo VI: Acuerdo con la Corte IDH para la creación del Observatorio de cumplimiento de sentencias	213
Anexo VII: Listados integraciones de los Cuerpos de DPIs	217
Anexo VIII: Cuadro resumido de casos ante Corte IDH y CIDH	223

Abreviaturas

Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.....	AIDEF
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	CIDH
Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	Corte IDH
Cuerpo de Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as....	Cuerpo de DPIs
Defensoría General de la Nación de la República Argentina.....	DGN
Organización de los Estados Americanos.....	OEA
Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.....	Reglamento Unificado
Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.....	SIDH

Agradecimientos

A la AIDEF y con ella a todas las instituciones y asociaciones que la conforman, sin cuyo compromiso no habría sido posible hablar de la creación y desarrollo del Cuerpo de Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as. En particular, a la Defensora General de la Nación de la República Argentina, Stella Maris Martínez, promotora constante de esta iniciativa y por su acompañamiento en la presente publicación.

A todos y todas los y las que han sido parte de la Unidad de Relaciones Institucionales en el Ámbito Internacional de la Defensoría General de la Nación, esta publicación recoge la labor desplegada por todos ellos y todas ellas a lo largo de esta década de existencia del Cuerpo de Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as. En especial a Juan de Dios Moscoso, Irina Ferriello, Lucas Mendor, Natalia Luterstein, M. Luz Ramírez, Jorge Izaguirre y Milagros Valenzuela.

De igual modo, agradecemos a Julieta Di Corleto y Mauro Lauría Massaro, del área de Capacitación y Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa, como así también, al área de Comunicación, a cargo de Mariana Reggi, por su apoyo en la corrección, edición y publicación del presente libro.

A los/as defensores/as públicos/as interamericanos/as que desinteresadamente nos han brindado su tiempo para entrevistarlos: Gustava Aguilar, Juan María Cruz, Carlos Flores, M. Fernanda López Puleio, Silvia Martínez, Tomás Poblador y Renée Mariño. En ellos y ellas esperamos haber representado la experiencia de todos y todas los/as DPIs que pasaron por el Cuerpo a lo largo de estos años.

Por último, a quienes con generosidad aceptaron nuestra invitación a escribir unas palabras de reflexión, a la ex jueza de la Corte IDH, Cecilia Medina Quiroga, al Secretario Ejecutivo de la Corte IDH, Pablo Saavedra, y al Senador de la República Mexicana -quien ejerció el

cargo de Secretario Ejecutivo de la CIDH entre los años 2012 y 2016-, Emilio Álvarez Icaza Longoria.

La defensoría pública interamericana: el derecho a defender derechos en el sistema interamericano

Emilio Álvarez Icaza Longoria¹

El importante texto que han construido Rosario Muñoz y Sebastián Van Den Dooren nos lleva a un recorrido histórico de diez años en que la figura de la defensoría pública en el Sistema Interamericano ha ido avanzando y consolidándose. Se dice fácil, pero en los países de la región, el derecho a defender derechos se ha ido conquistando de la misma manera que el ejercicio pleno de todos los derechos para todas y todos: a partir de la movilización social, de la acción decidida, firme y valiente de las víctimas de las violaciones a derechos humanos y de las atrocidades que aún se siguen cometiendo en nuestra América, y no escapan de ello, ni Norte ni Centro ni Sudamérica.

El Pacto de San José, como se conoce a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), por haberse firmado en San José Costa Rica, pertenece a la familia de los pactos internacionales de derechos humanos que surgieron en 1969, los Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Sistema de Naciones Unidas surgidos para la concreción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Declaración Americana de los Derechos Humanos con la CADH como esquema de garantías en nuestro sistema regional interamericano.

En sus definiciones de protección, la CADH contiene el impulso que

1 Senador de la República Mexicana ante la LXV Legislatura.

Cabe destacar que el autor ejerció el cargo de Secretario Ejecutivo de la CIDH entre los años 2012 y 2016 y, por ende, suscribió el Acuerdo de entendimiento con la AIDEF.

sustenta a las defensorías públicas de los países, y, por ende, a la defensoría pública interamericana, pues se estableció en los artículos 8 y 25, respectivamente, las “garantías judiciales” y la “protección judicial”, como base del derecho de toda persona a acceder a la justicia. Los países parte de la Convención tenían obligación de instituir recursos judiciales nacionales gratuitos, independientes, públicos e imparciales para garantizar, sin discriminación alguna, a las víctimas de violaciones a derechos humanos, y a toda persona protegida bajo su jurisdicción nacional, procedimientos basados en el debido proceso encaminados a abrir la puerta de acceso a juicios justos que incluyeran la posibilidad de instaurar medios alternos de solución.

Este derecho desde la perspectiva doméstica, se expandió a tener dicha protección también en sistemas internacionales, como el interamericano. Sistemas que, como le hemos visto, se han convertido en la última convicción de acceder a la verdad, a la memoria, a la justicia, a la no repetición como medidas de reparación integral.

Muñoz y Van Den Dooren, en el primer capítulo del libro narran precisamente el “desarrollo histórico” del derecho de acceso a la justicia y nos recuerdan la función de las defensorías públicas como mecanismos que apuntaban, desde sus primeros pasos, hacia garantizar dicho derecho a quienes vivían situaciones de vulnerabilidad como un “derecho autónomo” que, bajo los principios de interdependencia, indivisibilidad y universalidad sentaban la base para que la tutela, el ejercicio y la protección de un derecho generara un efecto expansivo hacia otros, por ello, otros autores le llaman “derecho de apertura”².

Sin embargo, la acción en favor de la defensoría pública, tiene mucho más de los diez años que se estarán recordando en el 2023, pues fue, según nos iluminan nuestra autora y autor, en 2003 cuando se realizó en Brasil el “II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas” y luego, en 2009, pasito a pasito, en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) se iban formalizando ya con “personería jurídica” las asociaciones civiles sin fines de lu-

2 Becerra, Matías y Cappuccio, Emilio A. (2013). *El Defensor Interamericano. Un nuevo sujeto procesal para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos*. Revista Institucional de la Defensa Pública. Ministerio Público de la Defensa de la CABA, mayo de 2013, pp. 61 a 66. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32371.pdf>

cro, en especial, la Asociación Interamericana de Defensorías Pública (AIDEF) tenía, por un primer Acuerdo de Entendimiento, ya facultad para la designación de defensores interamericanos. Esto tuvo mucha importancia porque ya era un apoyo en los trámites procesales que se litigaban ante la Corte con una asignación directa de una persona defensora pública del propio sistema, no como delegado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que la representara en la defensa, sino como defensa directa designada por la AIDEF.

Mucho fue cambiando desde que, en 1997, se tomó la decisión de que la víctima pudiera presentar sus argumentos y luego en el 2001 el reconocimiento de la víctima como sujeto procesal con derecho a estar presente en las audiencias, para llegar a la primera década del milenio en que, entre 2010 y 2013, como lo explican Van Den Dooren y Muñoz, se fueron dando distintas modificaciones a los marcos regulatorios, ya con una más formal actuación de la AIDEF ante el sistema fueron avances centrales.

Sin embargo, destaca 2013 por la firma de un nuevo Acuerdo de Entendimiento entre la Asociación Interamericana de las personas defensoras públicas y la CIDH que profundizaba el Acuerdo anterior de 2009, para apoyar a las personas peticionarias ante la Comisión en el momento procesal del informe de fondo a través de la defensoría pública, lo que significó un gran avance en las condiciones en que las víctimas llegaban a una circunstancia procesal previa a pasar o no a la Corte a litigar el acceso a la justicia.

La Comisión Interamericana es la puerta de entrada al sistema y en la conceptualización amplia de defensa de derechos humanos, el sujeto central y eje de cualquier acción son las víctimas que quieren verdad y la posibilidad de acceder a la justicia, cuando no tienen recursos para la contratación de representación legal de calidad, el desarrollo de la defensoría pública adquirió mucha relevancia para la realización individual y colectiva de dicha justicia ya ante el tribunal interamericano en donde la persona defensora pública y la persona peticionaria deben haber construido, nos dicen Muñoz y Van Den Dooren una relación de mucha confianza.

El texto que nos ocupa aborda, en el capítulo II, cómo se ha ido dando la “Integración y funcionamiento del Cuerpo de Defensores/as Públcos/as Interamericanos/as” explicando la reforma reglamentaria de

marzo del 2021, que amplió número personas defensoras fortaleciendo así el programa interamericano de defensoría pública. Nos ilustra en la composición casi paritaria, lo que resulta muy estimulante por la relevancia que se ha dado a la perspectiva de género; asimismo resulta muy interesante cómo se ha determinado en la selección que haya tres personas representantes por país.

Es de enfatizar lo atractivo de la didáctica y el lenguaje sencillo y, no por ello, falto de rigurosidad con la que Van Den Dooren y Muñoz abordan temas densos como aspectos reglamentarios de AIDEF a partir de ofrecer interpretaciones de los compromisos las personas defensoras: la obligación de hacerse cargo de los litigios, gestionar sus casos de manera eficiente, permanente y continua, así como informar semestralmente a la secretaría general.

Un aspecto que nos hacen notar son los criterios de asignación de los casos a partir de la índole de los derechos violados, las circunstancias del caso y la formación curricular y académica comprobable, destacadamente en derecho internacional de los derechos humanos, de las personas defensoras públicas que pueden litigar mejor el caso e, importantemente, que tengan experiencia en la defensoría pública de su propio país. Además, nos explican que para ser parte de la Comisión Asesora se requiere experiencia en el litigio ante el Sistema Interamericano y que, preferentemente, hayan obtenido sentencia de la Corte.

Debe haber un ordenamiento jurídico interamericano robustecido y progresista con operadores jurídicos que ejerzan congruente y eficazmente el derecho a defender derechos desde la defensoría pública como columna vertebral del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para contar con una esperanza de justicia para la región.

Una prueba de la importancia de contar con una opción de acceso a la justicia a nivel interamericano lo podemos encontrar en México con el colapso del sistema nacional de procuración y administración de la justicia y la impunidad crónica y sistemática.

Pese a que hubo una reforma en materia de justicia penal y seguridad para transformar el sistema penal inquisitorio mixto en uno acusatorio adversarial y una reforma trascendental en derechos humanos, que en su momento, incluso llevaron a que las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomaran la decisión de instalar la Décima Época para dar cuenta un momento que

anunciaba mayor capacidad de acceso a la justicia, no hay efectos alentadores, en parte porque ni la asesoría jurídica creada por la Ley General de Víctimas ni la Defensoría Pública han logrado convertirse en una herramienta para la defensa real y efectiva para las víctimas debido a la ausencia de voluntad política de construir, con presupuesto suficiente y personal capacitado en la normatividad garantista actual, una posibilidad viable de acceso a la justicia como un derecho humano fundamental.

En el último capítulo acerca del impacto que ha significado la existencia de la defensoría pública en el sistema interamericano resulta relevante el cómo el propio sistema integró a los Estados parte no sólo como entes imputados de violaciones a derechos humanos reconocidos en la normatividad interamericana de defensa y protección, sino como parte sustantiva en la propia defensa, dada la integración de la defensoría pública por representantes de los propios Estados.

Esto tiene mucha importancia para sustentar la construcción democrática y el Estado de derecho en la región latinoamericana que ha vivido historias de ostracismo autoritario en donde la vida, la libertad, la integridad física y psicosocial, como derechos sustantivos, se han visto profundamente conculcados y amenazados y, por ello, el debido proceso y la posibilidad real de contar con mecanismos de acceso a la justicia, son parte de recuperación democrática.

Como los autores de esta obra lo destacan, los casos ante la Corte IDH que han contado con la participación de la defensa pública demuestran el potencial que tiene la actuación de estos agentes estatales en ampliar los alcances de la protección interamericana; así, las instituciones de la defensa pública de la región se han comprometido hace ya más de 12 años, y siguen aun fuertemente comprometidas, en garantizar la defensa gratuita y especializada también ante los órganos de protección del sistema interamericano.

Resulta importante señalar, como se refiere en este libro, que: hoy por hoy, el Cuerpo de defensores públicos interamericanos posee recursos humanos suficientes con formación, capacitación y experiencia como para dar respuesta a la demanda que el sistema interamericano de protección de los derechos humanos genera, por intermedio de los requerimientos de representación letrada que formulan las

presuntas víctimas en forma directa -en el caso de la CIDH- o por intermedio de la Corte IDH cuando así nos lo notifican.

Es justo reconocer los logros del Cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos que se reseñan en esta obra y el trabajo conjunto con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), de ellos podemos destacar los siguientes:

Facilitar la protección de las víctimas; el acceso a la justicia mediante los procesos tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; ayudar a la construcción de la jurisprudencia interamericana; fortalecer la aplicación de la misma a nivel nacional, en los Estados miembros del Sistema Interamericano, de manera que se genere una sinergia de las defensorías nacionales y los estándares interamericanos para mejor defensa de las víctimas y avance de los Estados en sus procesos democráticos; contribuir a la formación del personal de las defensorías nacionales para mejorar uso del instrumental interamericano en materia de derechos humanos, lo que redundará en un avance de la defensa local, nacional, interamericana e internacional fortaleciendo así la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a nivel nacional; entre muchos otros.

Sin lugar a dudas los países que conforman el Sistema Interamericano de Justicia viven un momento histórico y crucial, las violaciones a derechos humanos son más frecuentes y evidentes, por lo que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos hoy toma un papel casi heroico para preservar la justicia, la paz, la democracia y el respeto a los derechos humanos en el continente.

Como conclusión, la obra ahora prologada por su servidor es de un especial aprecio, puesto que representa un esfuerzo por promover la cultura legal del Sistema Interamericano de protección a derechos humanos. Sin lugar a dudas hay mucho por transitar, se tiene que difundir más el sistema, se debe de garantizar el acceso a la justicia interamericana en todos los Estados, llegando a los lugares más recónditos de los mismos, proliferando entre los grupos de personas más pobres y vulnerables. Ciertamente aún hay un largo camino, mas esta obra representa un gran paso, toda vez que es de nuestra convicción el hecho que los Estados adquieran sentido y grandeza en tanto garanticen a sus ciudadanos el acceso, respeto y protección a los derechos humanos.

Los retos de la defensoría pública interamericana son varios: a) trabajar más su perfeccionamiento y en hacer de conocimiento público con mayor difusión su existencia, funcionamiento y logros alcanzados hasta hoy; b) impulsar una mayor capacitación de las personas defensoras para clarificar con las víctimas los límites y competencias del Sistema Interamericano, en qué es lo que puede o no hacer el sistema, cuáles son, en líneas generales, sus estándares y en qué consiste el rubro de una posible indemnización. Otro nicho de oportunidad para el cuerpo de defensores públicos interamericanos se encuentra en promover el trabajo coordinado y provocar la realización de encuentros que generen la posibilidad de compartir mejores prácticas a nivel regional.

Desde nuestra perspectiva, respaldar, acompañar, reconocer y más aún robustecer la defensa pública es fortalecer la credibilidad en el sistema de justicia a nivel regional e internacional y es una nueva oportunidad de renovar el compromiso con los derechos humanos y la justicia internacional.

No quiero terminar, sin mencionar la enorme alegría que me da este texto. En lo personal es un motivo de júbilo y celebración. Hace casi 10 años, al firmarse el convenio entre la CIDH y la AIDEF yo era Secretario Ejecutivo de la CIDH y recuerdo con especial significación cuando platicamos posibilidad de que las víctimas contaran con más y mejores medios de defensa en los procesos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Justo la AIDEF ha desarrollado algo que se veía lejano y difícil, que la gente que busca justicia, negada en sus países de origen, encontrara respaldo y acompañamiento profesional, comprometido y capaz en sus casos mediante la participación de defensores y defensoras públicas comprometidas con los derechos humanos. Lo que se ha logrado una década después es realmente inspirador.

Lo que yo ví en Argentina, en el marco de mi mandato como Secretario Ejecutivo, del trabajo de la Defensoría General de la Nación, motor fundamental de la AIDEF y del trabajo de la defensa pública, me llenó de ilusión y esperanza para poder replicarlo a nivel interamericano. Hoy 10 años después, gracias al tesón, compromiso y entrega de los integrantes de la AIDEF, eso ya no es un sueño, es una realidad que mejora cada año y que aporta de la mejor manera a la causa de la justicia y de los derechos humanos para todos y todas, no solo en el Sistema Interamericano sino también ya en el Sistema Universal de Derechos Humanos en las diferentes instancias de la Organización de las Naciones Unidas.

Espero que sean cada vez más defensores y defensoras públicas de los países de América que contribuyan a la defensa de las víctimas.

Reflexiones de Cecilia Medina Quiroga¹

La idea de crear un cuerpo de defensores y defensoras públicas - que no fue mía -me convenció principalmente tras advertir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”) era órgano decisor y contraparte en distintas etapas de un mismo proceso. En efecto, la CIDH, antes de la reforma del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) del año 2009 representaba a la víctima ante esta Corte y era, consiguientemente, la contraparte del Estado. Así, en primer lugar, investigaba la conducta del Estado, determinaba si era responsable por la vulneración de uno o más derechos humanos y luego emitía sus recomendaciones. Al enviar el caso a la Corte IDH, se transformaba en contraparte. Esto, en mi opinión, era contrario a principios básicos de derecho.

Es cierto que esta reglamentación respondía a que la Corte IDH, cuando se creó, utilizó como ejemplo el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y allí, claro, siempre había dos partes, dos Estados. Por ello es que el procedimiento se estructuró también siguiendo las reglas de demanda/contestación y réplica/dúplica. Pero, al tiempo de ponerse en práctica, se encontraron con que no tenían una contraparte y le dieron ese rol a la CIDH, participando como abogados y abogadas en representación de los intereses de las víctimas, en circunstancias de que era un órgano del tratado (de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante “CADH”).

Esto, lógicamente, generó quejas de los Estados, quienes sostenían

1 Estas palabras son el producto de una entrevista que mantuvo la ex jueza de la Corte IDH, Cecilia Medina Quiroga, con el autor y la autora de esta publicación en ocasión de disponer su participación a distancia en el Seminario “Impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH desde la perspectiva de la defensa pública” que tuvo lugar los días 25 y 26 de abril de 2022 en el Centro Cultural Néstor Kirchner, en la Ciudad de Buenos Aires. También puede consultarse en Seminario [CORTEIDH-AIDEF](#).

que no podían ser demandados por un órgano de la Convención. Estas quejas llevaron a la Corte a diseñar otro modo de intervención de la CIDH en el proceso ante la Corte IDH, motivando la reforma reglamentaria de 2009. A la par, ello llevó a pensar en las víctimas, porque si las víctimas no eran representadas por la CIDH, ¿quién las representaba? Se empezó, luego, a pensar en un sistema que defendiera, que representara, a las personas que no tenían dinero.

Allí es donde la colaboración de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) se volvió vital, culminándose ese proceso en un Acuerdo entre la Corte IDH y AIDEF para que fuera la asociación -por intermedio de las instituciones y asociaciones que la integran- la que designara defensores públicos y defensoras públicas para auxiliar a las víctimas. Básicamente, se acordó que la Corte IDH verificaría qué casos carecían de representación letrada y de fondos para costear dicha representación y se los enviaría a la AIDEF para que procediera a asignarles defensores/as. Sin embargo, al tiempo de intervenir en los casos concretos, los defensores y las defensoras empezaron a advertir que era necesario brindar auxilio a las víctimas en el trámite ante la CIDH, para poder intervenir en ellos desde el inicio y no quedar atados a los parámetros establecidos en el informe de fondo de dicha Comisión. De esta manera, se siguió avanzando en las tratativas que culminaron en la firma de un nuevo Acuerdo, en esta ocasión, entre AIDEF y la OEA-CIDH.

El siguiente escollo que se debió superar fue el financiamiento de los gastos. No ya los honorarios de abogados y abogadas, porque la AIDEF no cobraba dinero, pero sí los gastos comunes que irrogaría el ejercicio de esa representación. Por eso, desde la Corte IDH se creó el Fondo de Asistencia Legal a la víctima.

Y todo eso finalmente derivó en lo que tendría que haber existido siempre: considerar a la víctima como la ejercitante de un recurso propiamente tal ante el sistema interamericano. Es decir, el defensor empezaba en su país, en primera instancia, llegaba a una sentencia condenatoria, y entonces seguía con el recurso ante el Sistema Interamericano. Para mí, con estos cambios procesales, el Sistema Interamericano se transformó.

De igual modo, este sistema obligó a los/as defensores/as públicos/as a estudiar, a instruirse en el derecho internacional de los derechos

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

humanos -sustantiva y procesalmente- y particularmente a conocer la CADH. Yo misma, como jueza de la Corte IDH y aun después de terminado mi período, di cursos para defensores y defensoras. Esto transformó a la vez la jurisdicción doméstica, elevó los estándares de trabajo a nivel interno teniendo en mente que, potencialmente, el caso podría ser llevado al sistema interamericano. Eso ha sido determinante para mejorar los estándares de los procesos ante los jueces domésticos.

Por el lugar que ocupaba en ese entonces, conocí a los primeros defensores y las primeras defensoras y pude ver el empeño que pusieron en desarrollar sus conocimientos y aplicarlos. Presumo que quienes siguieron están haciendo lo mismo. No me queda más que felicitarlos por cómo funcionan, por haber trabajado en esta idea que no nació solo de la Corte; fue un trabajo conjunto con la AIDEF, y yo diría que Stella Maris Martínez ha sido totalmente fundamental para esta exitosa transformación del sistema.

Análisis de la evolución e impacto del rol de las/os DPIs en el SIDH²

Pablo Saavedra Alessandri

Llevamos dos días hablando sobre el impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH desde la perspectiva de la defensa pública. Me gustaría ahora proponer otro tema: el impacto de la defensa pública en el trabajo de la Corte IDH. Creo que el tema que nos invita este panel, hay que verlo desde esta doble perspectiva.

En este sentido, es necesario recordar brevemente la evolución sobre cómo ha sido la representación de las víctimas en el litigio ante la CorteIDH.

Desde el año 1987 hasta 1994, las víctimas eran representadas únicamente por la CIDH. Es decir, sus representantes eran asesores de la CIDH. De esta manera, en el litigio había solo dos partes, el Estado por un lado y la CIDH por el otro.

En el año 1994 tuvo lugar una de las primeras reformas importantes del Reglamento de la Corte IDH, que le otorga a las víctimas plena voz en la etapa de reparaciones ante este Tribunal. En ese momento se preguntaban por qué ellas no pueden alegar sus reparaciones y sus necesidades. Entonces, escuchémosla directamente. Y ese fue uno de los momentos claves para que ellas, en la etapa de reparaciones, tengan su propia voz y su propio representante ante la Corte IDH.

2 El siguiente texto corresponde a una versión corregida de la intervención del Secretario Ejecutivo de la Corte IDH en el panel “Aspectos prácticos del litigio, implementación y ejecución de sentencia (supervisión de sentencias. Procesos de solución amistosa)”, desarrollado en el Seminario “Impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH desde la perspectiva de la defensa pública” que tuvo lugar los días 25 y 26 de abril de 2022 en la Ciudad de Buenos Aires. También puede consultarse en [Seminario CORTEIDH-AIDEF](#)

Por otro lado, en el año 2000 tuvo lugar otra gran reforma del Reglamento del Tribunal. Europa ya había debatido el acceso directo ante el Sistema de Derechos Humanos. En nuestro continente, el tema era cómo darle más protagonismo a las víctimas en el acceso a la justicia. En este contexto tuvo lugar esa segunda gran reforma del Reglamento que, si bien dejó a la CIDH con el monopolio de la presentación de los casos ante la Corte IDH, las víctimas pueden ahora presentar autónomamente sus escritos de argumentos, solicitudes y prueba (ESAP).

De esta manera, llegamos al año 2009. En esos casi diez años desde la anterior reforma, se habían identificado una serie de problemas y que resumo de la siguiente manera:

- En aquellos casos donde la víctima no tenía un abogado que los representara era, según el Reglamento, la CIDH quien ejercía esa función.
- En los casos con múltiples víctimas donde algunas tenían abogados y otras no lo tenían, la CIDH representaba a estas últimas.
- El costo del litigio ante la CorteIDH lo seguía solventando la CIDH.

De esta manera, se empezó a cuestionar este andamiaje sobre el cual se había construido este sistema: son dos partes contra una, dado que la CIDH jugaba un doble rol, el del interés público interamericano y la defensa de las víctimas. Y a partir de eso tuvo lugar la reforma del año 2009 donde nace la figura del DPI para aquellos casos en que las víctimas no tuvieran un abogado que las represente ante la Corte IDH.

¿Cómo llegamos a eso? ¿Cómo apareció la AIDEF en el escenario del SIDH antes de esa fecha? Quiero remarcar los hitos esenciales que son importantísimos.

Ante todo cabe mencionar algunas decisiones claves de la Corte IDH, los casos “Fermin Ramírez”³ y “Raxcacó”⁴, los cuales fueron llevados por la defensa pública ante el SIDH y con sentencia ante la Corte. Es

3 “Fermín Ramírez y familiares vs. Guatemala”, donde las víctimas fueron representadas por el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala.

4 “Ronald Ernesto Raxcacó Reyes vs. Guatemala”, entre los representantes de las víctimas se encontró el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala.

decir, aparecía un actor nuevo, llamado en ese momento y de una manera genérica como un actor emergente: la defensa pública. Son funcionarios de Estado demandando al Estado. ¿Podemos confiar en ellos? A esta cuestión hay que comprenderla también dentro de un proceso de reforma penal en mucho de los países de América. ¿Quiénes son ellos? Había una clara desconfianza.

Pero con estas sentencias de la Corte IDH, que fueron muy importantes desde la perspectiva penal, revirtió ese cuestionamiento. Las defensorías públicas empezaron a entusiasmarse para llevar casos ante el SIDH.

A partir de ese momento, entre los años 2007 y 2008, comenzó una relación con las defensas públicas de la región, con la AIDEF y con la Corte IDH muy espontánea, impulsada por don Sergio García Ramírez y por doña Stella Maris Martínez. Es así que desde la Corte empezamos a trabajar con las defensas públicas a través de una serie de capacitaciones.

Otro hecho importante que cabe mencionar. En 2004 nació el concepto de “control de convencionalidad” por parte de los jueces. La gran pregunta es ¿quién le exige a los jueces realizar este control? Los abogados y las defensorías públicas de la región están cumpliendo un rol muy importante. Dejo este punto aquí y después verán cómo voy atando estas líneas.

Las capacitaciones tuvieron su impacto en las defensas públicas. Por ejemplo, aquí está presente la jueza de la Corte IDH Patricia Pérez, quien fue defensa pública y estuvo en las capacitaciones que mencionaba, cuando todavía no existía aún la figura del DPI. Y ahí la Corte toma la decisión: transforma este actor emergente en un acto esencial del SIDH tal como hoy lo son las defensorías públicas de la región. Y entonces firma con AIDEF el Acuerdo de entendimiento -en representación de la CortelDH lo suscribe la ex presidenta, Cecilia Medina-. A partir de ahí se intensifica este trabajo conjunto.

Otra fecha importante es el año 2011. La AIDEF logra un protagonismo propio ante la OEA. Este organismo se empieza a involucrar y reconoce el trabajo de las defensorías públicas de la región. Es decir, la AIDEF empieza a tener un protagonismo regional que antes no existía. Y comienzan a llegar los casos de la CortelDH. El primer caso fue, como bien saben, “Furlan”. Y a la fecha ya son 31 casos en litigio ante el Tribunal.

¿Y por qué las/os DPIs? Aquí quiero hacer una reflexión. Mariángel

Misuraca -que representa una gran organización que lleva muchos casos- y Andrea Pochak -en el pasado-, decían que los organismos a los cuales pertenecen seleccionan, necesariamente, los casos que deciden representar ante el SIDH porque no pueden tomar varios casos. En cambio, la AIDEF no puede elegir los casos que quiere tomar. Estos llegan y los debe aceptar porque es una vocación de defensa técnica no importando las agendas. Ésta es la diferencia que hace la AIDEF con respecto a los otros organismos, y ésta es la razón por la cual nos inclinamos por las defensas públicas, porque los DPIs tienen una vocación de defensa.

Después de este caminar conjunto entre las instituciones, llegamos al año 2019. Se fortalecen los vínculos con las defensorías públicas a través de la firma de una Acuerdo entre la Corte y la AIDEF con un aspecto vinculado al cumplimiento de las sentencias del Tribunal. Comenzamos a advertir que durante la etapa del cumplimiento muchos abogados renunciaban a la representación de las víctimas. Y entonces surgía el interrogante sobre quién va a continuar con las reparaciones pendientes de cumplimiento. Entonces se implementa este nuevo Acuerdo que le asigna un nuevo rol a la AIDEF para también asumir la representación en esta etapa.

Otro momento también clave fue el Acuerdo de entendimiento entre la AIDEF y la CIDH (2013). Cómo bien lo explicaba Tania Reneaum (Secretaria Ejecutiva de la CIDH), es a la CIDH adonde llegan la gran mayoría de los casos. Entonces, el derecho a la defensa hay que garantizarlo desde ese momento, especialmente hoy día que hay un litigio más técnico con la admisibilidad, los impactos, etc. Y muchas presuntas víctimas estaban llegando sin defensa técnica antes el SIDH en las etapas iniciales de la CIDH. Entonces fue clave ese Acuerdo.

Ahora quiero pasar a reflexionar en torno a otra pregunta sobre la cual hemos hablado estos días: ¿Cuáles han sido los impactos del trabajo de las defensas públicas en el SIDH y, en especial, en la Corte IDH?

Primer impacto: no hay personas hoy en día en el litigio ante la Corte que no tenga un abogado calificado de excelencia que lo está defendiendo ante el SIDH.

Segundo impacto: hemos hablado en este Seminario sobre algunos de los casos emblemáticos. Pero son 31 casos. De todos modos, el

impacto es mucho mayor y va mucho más allá de estos 31 casos que ha conocido el SIDH. Y ello por el control de convencionalidad. Ustedes, los defensores públicos, que representan a la gran mayoría de los sectores vulnerables de nuestros países, son quienes llevan la jurisprudencia de la Corte y los estándares en la CIDH a las esferas nacionales. Y ese es el engranaje que faltaba: el juez haciendo el control de convencionalidad y las defensas públicas exigiendo a los jueces hacer ese control impulsando, como se ha dicho, esta dinámica transformadora del SIDH. De esta manera se comenzó a cerrar esta lógica nueva con que empezó a trabajar el SIDH. Podemos decir, por eso, que ustedes se han transformado en uno de los actores esenciales de la actualidad ante el SIDH.

Y aquí lo quiero relacionar con otro tema: el cumplimiento de sentencias. Sobre ello planteo dos reflexiones. Por un lado, ayer el presidente de la Corte, el juez Pérez Manrique, nos invitaba a pensar sobre cómo podemos fortalecer hoy en día el cumplimiento de las sentencias del Tribunal. Por otro lado, acabamos de escuchar al DPI Gustavo Vitale hablar sobre las problemáticas que tiene en un caso. Y muchos de ustedes desde la perspectiva de la AIDEF o desde los casos que han llevado a la Corte -como el de perpetua a menores que lo representó la defensoría pública argentina-. ¿Cómo implementamos esas sentencias de la Corte?

Se inicia así una nueva etapa, tan larga como las anteriores. Y a partir de esto también un desafío para la Corte en el sentido de cómo hacemos más ágil la supervisión del cumplimiento de las decisiones, cómo creamos espacios de diálogo y cómo utilizamos diferentes herramientas. También la Corte ha empezado una nueva dinámica de reuniones de trabajo para acercar a los diferentes actores de cada país en la etapa de cumplimiento. Creemos que tanto la Corte como la CIDH pueden jugar a la hora de acercar a los distintos actores nacionales, porque una cosa es lo que puedan querer los buenos agentes pero, en verdad, hay que mover a toda la maquinaria estatal, más aún en aquellos países federales como Argentina.

Entonces ese es el gran desafío que tenemos en esta nueva etapa. Creo que ustedes ya se han consolidado, tienen un litigio de excelencia, conocen los estándares. Pero cabe preguntarse: ¿cómo podemos pensar conjuntamente en esta nueva etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia para hacerla más afectiva?

Quiero finalizar con estas palabras. Creo que la jurisprudencia de la CortelDH ha tenido mucho impacto desde la perspectiva de la defensa pública. Pero también, hay que decirlo, la defensa pública y AIDEF ha tenido un gran impacto en el funcionamiento del SIDH y que va mucho más allá de los casos que han representado. Son miles de víctimas que están detrás de ustedes y están creando un nuevo derecho con una vocación transformadora. Ustedes hoy día ya son una parte esencial del SIDH.

• CAPÍTULO I •

La Defensa Pública en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Desarrollo y contexto

I. Introducción

La creación de la figura de las/os Defensoras/es Públicas/os Interamericanas/os (en adelante DPIs) en el ámbito de la Asociación Interamericana de Defensorías Pùblicas (en adelante AIDEF) tuvo lugar en un contexto histórico-institucional y jurídico-interamericano determinado. Sin él, esta figura hubiera sido impensada. Más aún, analizada hoy día a más de 10 años de existencia, sigue siendo novedosa, polémica para algunos, sorprendente para otros.

El primer hito tuvo lugar el 25 de septiembre de 2009 cuando la AIDEF suscribió el “Acuerdo de entendimiento entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la AIDEF” (en adelante “Acuerdo Corte IDH-AIDEF”), en la ciudad de San José de Costa Rica. El segundo, el 8 de marzo de 2013 cuando la AIDEF firmó el “Acuerdo de entendimiento entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la AIDEF” (en adelante “Acuerdo CIDH-AIDEF”), en la ciudad de Washington DC⁵. Además, la aparición de la figura de DPIs en la escena del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos

5 Mencionaremos más adelante los detalles de estos Acuerdos de entendimiento como así también la firma, en el año 2019, del “Acuerdo de entendimiento entre la Corte IDH y la AIDEF para la designación de DPIs en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH”, y el Reglamento unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, documentos que regulan el funcionamiento del cuerpo de DPIs.

humanos y su consolidación como actores fundamentales en la defensa de los derechos fundamentales de personas que, por su condición de vulnerabilidad, ven limitada su participación activa en los trámites ante estos órganos, fue reconocida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) en reiteradas resoluciones, tal como veremos más adelante.

Analicemos a continuación los distintos factores que alimentaron este contexto y que impulsaron la creación de esta figura. Los agruparemos en dos variables: el fortalecimiento de la institucionalidad de la Defensa Pública en la región vinculada con la conformación y crecimiento de la AIDEF, por un lado, y la evolución de la participación activa de las presuntas víctimas y de sus representantes legales en las distintas instancias del trámite procesal de los casos ante la CIDH y la Corte IDH, por el otro. Estas dos variables han determinado, en fin, los estrechos vínculos de la AIDEF con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) que dio lugar no solo a la creación sino también a la evolución y sostenimiento en el tiempo del cuerpo de DPIs.

II. Las Defensorías Públicas y la AIDEF

1. Creación de la AIDEF

Cuando se suscribió el acuerdo con la Corte IDH, la AIDEF tenía seis años de existencia. Fue creada de hecho el 18 de octubre de 2003 en la ciudad de Río de Janeiro en ocasión del “II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas”. En 2009 adquirió personería jurídica y se la inscribió formalmente como asociación civil sin fines de lucro en Guatemala⁶.

6 La cláusula Primera del Estatuto vigente de la AIDEF consigna los siguientes fundamentos y antecedentes de la Asociación:

“Con fundamento en las normas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cumpliendo con los acuerdos del diecisésis de noviembre de dos mil uno en la ciudad de Santiago de Chile, en el marco del Primer Encuentro Interamericano de Defensorías Públ-

Al momento de la conformación de la AIDEF, las defensoras y los defensores generales como así también las y los presidentes de asociaciones de defensorías públicas de los distintos países⁷ plasmaron en el primer estatuto⁸, entre otros, los siguientes objetivos generales:

- Defender la plena vigencia y eficacia, de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados internacionales, las constituciones y las leyes internas, en el ámbito de competencia de la Defensa Pública;
- Establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe;
- Proveer la necesaria asistencia y representación de las personas

cas y el acuerdo de 25 de octubre de dos mil dos en la ciudad de San José, con motivo de la celebración del Primer Congreso Interamericano de Defensorías en Costa Rica. A este país le correspondió la elaboración del anteproyecto de estatutos y presidió la Comisión que presentó los estatutos que sirvieron para constituir la Asociación de Defensorías Públicas en el Congreso de Río de Janeiro en el 2003. Aseverando que un sistema estable de coordinación y cooperación interinstitucional entre las Defensorías Públicas de las Américas y las Oficinas del Legal Aid del Caribe, es un valioso recurso en el proceso de creación de condiciones para la aplicación de la justicia, en el marco de respeto de los derechos y garantías contemplados en los tratados internacionales de derechos humanos y en las constituciones de los Estados del Continente. Convencidos de la necesidad del fortalecimiento de las Defensorías Públicas en los países de las Américas y del Caribe. Reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, en el II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, realizado en los días 15 al 18 de octubre de 2003. Convenimos constituir la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que se regirá por el siguiente ESTATUTO: Con fecha dieciocho de octubre del dos mil tres en la ciudad de Río Janeiro, República Federal de Brasil, se constituyó de hecho la ASOCIACION DENOMINADA ‘ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS’, en cuya fecha se aprobaron sus estatutos, los cuales fueron modificados el día nueve de junio del dos mil ocho en la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina con el consentimiento de los asistentes asociados”.

7 La AIDEF es una entidad que agrupa tanto Instituciones de Defensa Pública como Asociaciones de Defensoras/es Públicas/os. Según el artículo 2 del Estatuto (“De la naturaleza de la asociación”): “La Asociación... es de carácter privado, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social y cultural integrada por instituciones estatales de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores Públicos que tienen a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes, constituciones y tratados internacionales vigentes en cada país”.

8 Cf. “Acta de constitución y Estatutos de la AIDEF”, aprobados en la reunión del 18 de octubre de 2003 en la ciudad de Río de Janeiro. (<https://www.mpd.gov.ar/index.php/reuniones-actas/446-reunion-rio-de-janeiro-18-de-octubre-de-2003-1>)

y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia, toda vez que sea requerida;

- Propiciar que las legislaciones existentes en los países americanos y del Caribe y sus reformas, respeten y hagan efectivas las garantías contempladas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, especialmente aquellas que protegen los derechos de los grupos sociales más vulnerables;
- Propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas.

Para el cumplimiento de estos objetivos generales se plantearon, entre otros, los siguientes objetivos especiales que surgen de este mismo estatuto:

- Fomentar la capacitación constante de los miembros de las Defensorías Públicas y de las asociaciones de defensa pública de los países miembros;
- Establecer relaciones y mecanismos de cooperación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Por su parte, la AIDEF tiene como meta central “la coordinación de las entidades asociadas, que permita unificar criterios de defensa pública, capacitación en materia de defensa para un desarrollo intelectual y profesional de cada miembro de las entidades asociadas” (art. 3 del estatuto vigente).

2. Fortalecimiento de las Defensorías Públicas

Los objetivos generales y específicos referidos en el primer estatuto, se reprodujeron textuales en el que se adoptó en 2009, estatuto vigente actualmente. Aquellos vinculados con la coordinación y cooperación interinstitucional y con la independencia y la autonomía de la Defensa Pública eran -y lo son aún hoy- fundamentales porque las realidades de las

defensorías públicas eran muy distintas unas de otras⁹.

Sin embargo, y a pesar de que se mantienen esas diferencias funcionales entre las instituciones que componen la AIDEF, esta Asociación ha significado un fortalecimiento de cada una de ellas. El crecimiento de la AIDEF a lo largo de los años ha significado, en mayor o menor medida, un efectivo respaldo internacional a las defensorías públicas. Entre las variadas actividades que lleva adelante la asociación, la posibilidad concreta de que todos sus integrantes puedan contar con DPIs que litigan ante el SIDH ha implicado un claro posicionamiento de la Defensa Pública a nivel regional como una de las pocas instituciones que garantizan un efectivo acceso a la justicia de todas las personas, en especial de aquellas que sufren mayores vulnerabilidades económicas, sociales, culturales, de género, etc. Es decir, si bien muchas defensorías públicas de la región tienen imposibilitado por ley litigar en este ámbito contra su propio Estado, el acuerdo suscrito con la Corte IDH posibilitó que las y los DPI, sean del país que sean, puedan representar legalmente a presuntas víctimas de cualquier país contra cualquier Estado del continente americano - con la limitación de aquellos que no hayan adherido a la Convención Americana de Derechos Humanos y no reconozcan la competencia de la Corte IDH-. Ello, además, con un sistema de asignación de casos relativamente sencillo: basta que las presuntas víctimas expresen la voluntad de contar con la representación legal de DPIs para que la Corte IDH retransmita la solicitud a la AIDEF y ésta, por su parte, designe las y los defensoras/es públicas/os que intervendrán en el caso -con respecto a la CIDH, la designación es distinta tal como se verá *infra*- . Ello ha significado la creación de un instituto jurídico interamericano novedoso que se ha ido cristalizando con el correr de los años, con defensoras y defensores cada vez más capacitados y especializados en la litigación en el SIDH. En fin, ha implicado una

9 Para conocer las realidades de cada una de las instituciones de la Defensa Pública de la región consultar AIDEF, “Parámetros de Medición de las Defensas Públicas”, Bs. As., 2015 disponible en www.mpd.gov.ar. Cf. tb. los artículos de la Sección III “Experiencias internacionales” de la Revista del Ministerio Público de la Defensa N° 9 disponible en <https://www.mpd.gov.ar/index.php/biblioteca-mdp-n/publicaciones-seriadas>, y tb. el artículo de Luterstein, Ramírez y Van Den Dooren, “La incorporación de las facultades de litigio internacionalmente en las legislaciones de Latinoamérica”, *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, vol. 10, en especial el Cap. III.1.

valorización cada vez mayor del sistema de defensa pública tanto a nivel regional como, por decantación, en los ámbitos internos de cada país más allá, como se dijo, de los diferentes grados de autonomía e independencia de las defensorías.

3. Estructura de la AIDEF

La estructura de la AIDEF posee cuatro órganos: a) la Asamblea General; b) el Consejo Directivo, c) el Comité Ejecutivo y d) Órgano Fiscalizador. Mientras el primero se reúne cada dos años, los demás lo hacen periódicamente, entre dos, tres o incluso cuatro veces por año.

La Asamblea está compuesta por la totalidad de los asociados de la AIDEF. Por su parte, el Consejo Directivo está integrado por dos delegados de cada país, preferentemente uno institucional y el otro asociativo, cada uno con derecho a voto. Por último, el Comité Ejecutivo, integrado por nueve miembros del Consejo Directivo, es compuesto de la siguiente manera: Coordinador/a General, Sub-coordinador/a General, Secretario/a General, Tesorero/a, Coordinador/a de América del Norte, Coordinador/a de América del Sur, Coordinador/a de América Central, Coordinador/a del Caribe, Vocal Primero y Vocal Segundo.

Tanto las autoridades del Comité Ejecutivo como los integrantes del Consejo Directivo se renuevan cada dos años. Las primeras son elegidas por éste último y se anuncian en el Congreso internacional que se celebra de manera bianual.

Entre las atribuciones del Consejo Directivo, destacamos las siguientes: “c) Autorizar la firma de convenios con otras instituciones y ratificar los firmados por el Coordinador/a General de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo” (art. 20 del Estatuto). Entre las atribuciones del Comité Ejecutivo, cabe resaltar las siguientes: “c) Adoptar los acuerdos y realizar las acciones necesarias para que la AIDEF cumpla con los fines establecidos en el artículo [seis] del presente Estatuto; d) Impulsar la realización de todas aquellas actividades que permitan dar cumplimiento a los objetivos contemplados en el artículo [siete] del Estatuto” (art. 26 del Estatuto).

4. Actividades de la AIDEF en el ámbito interamericano

La AIDEF ha desarrollado, más allá de los vínculos y acuerdos suscritos con la CIDH y la Corte IDH que describiremos a continuación, una serie de actividades en el ámbito de la OEA.

En efecto, en estos años de interacción con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos la AIDEF ha coadyuvado de diversas maneras para la determinación y evolución de los estándares de protección. Así, se han ido generando mecanismos de cooperación entre la AIDEF y la OEA dirigidos a fortalecer el acceso a la justicia de las personas por medio de una defensa pública autónoma e independiente. Estas herramientas incluyen el relevamiento periódico de estados de situación, informes y elaboración de documentos sobre temáticas específicas, cursos de capacitación o participación en reuniones de organismos, entre otras. Enumeraremos a continuación, las más destacadas.

- **Resoluciones de la OEA sobre defensa pública y acceso a la justicia**

Desde el año 2011, la Asamblea General de la OEA viene dictando resoluciones mediante las cuales resalta el rol de las defensorías públicas oficiales como garantes para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

En el 41º período de las sesiones ordinarias que tuvo lugar entre los días 5 a 7 de junio de 2011 en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, la Asamblea General adoptó la primera resolución, AG/RES. 2656 (XLI-O/11), “Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores oficiales”, que constituyó el primer documento normativo aprobado por la OEA sobre acceso a la justicia como un derecho autónomo que permite ejercer y proteger otros derechos y donde la defensa pública tiene un papel central.

Las resoluciones recomiendan a los Estados miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales gocen de independencia y autonomía funcional. Asimismo, alientan a los Estados que aún no cuenten con la institución de la defensa pública, que consideren la posibilidad de crearla en el marco de sus ordenamientos jurídicos.

cos. No cabe duda que ello representó un avance indiscutible para la defensa pública de los Estados de la región.

Es de destacar que los proyectos de las resoluciones que se aprueban cada año son elaborados por la Defensoría General de la Nación de Argentina en conjunto con la Dirección de Derechos Humanos y Tématicas de Género del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Misión Permanente en la OEA de ese Estado. También participan de la redacción y apoyan la iniciativa otros integrantes de la AIDEF, como la Defensoría Penal Pública de Chile, la Defensoría General de Paraguay, las Direcciones de la Defensa Pública de Costa Rica y de República Dominicana, entre otras instituciones. En cuanto a los temas de cada resolución, se definen previamente en las reuniones del Consejo Directivo de la AIDEF por consenso de la mayoría. Las propuestas de la asociación se relacionan principalmente con el acceso a la justicia, la garantía del derecho a la defensa y el acceso a la defensa pública gratuita, el diseño de instituciones de la defensa pública autónomas e independientes, la protección de algunos grupos en particular situación de vulnerabilidad -como personas privadas de la libertad, mujeres y niñas, etc.-.

La Asamblea General de la OEA ha aprobado hasta la fecha (2022) once resoluciones vinculadas a esta temática de manera ininterrumpida (a excepción de 2015). Hasta 2014, las resoluciones eran exclusivas sobre la defensa pública y acceso a la justicia. A partir del año 2016 cambió la metodología en vista a lograr una mayor economía en los distintos temas que aborda la OEA y que agrupa en lo que dio a llamar “resoluciones ómnibus” que versan sobre distintas cuestiones relativas a la promoción y protección de derechos humanos, entre las cuales se incluye un capítulo específico dedicado a la defensa pública¹⁰.

• Acuerdo con la Secretaría General de la OEA

El 2 de noviembre de 2011 la AIDEF suscribió, en la ciudad de Washington DC, el Acuerdo de Cooperación General con la Secretaría General de la OEA, que tuvo por objetivo “establecer un marco regula-

10 Todas las resoluciones pueden consultarse en www.mpd.gov.ar/index.php/oea-y-la-defensa-publica2.

torio respecto a la creación de mecanismos de cooperación entre las Partes”. En tal sentido, el Departamento de Derecho Internacional se comprometió, entre otras cuestiones, a colaborar con AIDEF en las actividades de capacitación a las y los defensoras/as públicos en temas que se relacionan con el sistema interamericano y sobre la manera de participar en los diversos mecanismos dentro de la organización. Ello permitió la realización de acciones de cooperación dirigidas a promover el acceso a la justicia.

Entre otros objetivos, las partes se comprometieron a la promoción y difusión del derecho internacional de los derechos humanos y del sistema interamericano; al desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación jurídica, entre otros, para la formación, capacitación y actualización de las/os defensoras/es públicas/os oficiales; la organización y participación conjunta en otras actividades de cooperación, tales como la investigación, e intercambio de experiencias, mejores prácticas y la construcción de espacios que faciliten un diálogo fluido con otras redes y actores del sector, dirigidas a fortalecer el servicio que brindan la/los defensoras/es públicas/cos oficiales en especial respecto a su independencia y autonomía funcional; la organización y participación conjunta de conferencias, seminarios, mesas redondas y otros eventos con el propósito de intercambiar experiencias y buenas prácticas en la materia, incluyendo entre otros, el uso de medios alternativos de resolución pacífica de conflictos.

Este acuerdo visibilizó el reconocimiento de los países del continente acerca del rol que desempeñan las defensorías públicas en la defensa de los derechos fundamentales de todas las personas. A su vez, constituyó un elemento importante dentro del Programa de Acceso a la Justicia que lidera el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

- Sesiones especiales de la AIDEF ante la OEA

Las resoluciones de la OEA antes mencionadas instruyen a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA (CAJP) a que incorpore en el plan de trabajo del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA del año siguiente los temas que aborda cada una de ellas. En tal sentido, a partir de 2012, todos los años de manera ininterrumpida el CAPJ organiza una sesión especial que

tiene lugar en la sede de la OEA en Washington DC, donde participan los integrantes de la AIDEF, quienes exponen sobre las buenas prácticas y los desafíos de las defensorías públicas sobre los temas específicos. Participan también los Estados miembros de la OEA y son convocadas/os expertas/os del sector académico, de la sociedad civil y de las organizaciones internacionales.

- **AIDEF, organización de la sociedad civil registrada en la OEA**

En el año 2012 la AIDEF se inscribió formalmente ante la OEA como organización de la sociedad civil de conformidad con las directrices adoptadas por la resolución CP/RES 759. En tal sentido, la AIDEF se compromete, en cumplimiento de su misión institucional, a contribuir con las diversas áreas de trabajo de la OEA en materia de protección de los derechos humanos en la región. En tal sentido, la AIDEF está facultada para participación de manera activa en reuniones de trabajo, foros y demás actividades organizadas por la OEA.

- **La AIDEF y el CIJ**

La AIDEF ha trabajado en conjunto con el Comité Jurídico Interamericano de la OEA (CIJ), organismo que en el año 2016 dictó los “Principios y Directrices de la Defensa Pública” sobre la base de un borrador elaborado por la Defensoría General de la Nación donde se tuvieron en cuenta los puntos más relevantes de las resoluciones de la OEA sobre defensa pública y acceso a la justicia de 2011 a 2014.

- **Opiniones consultivas**

La AIDEF participó en tres procesos de adopción de Opiniones Consultivas ante la Corte IDH, en los cuales ha presentado observaciones y ha participado en cada una de las audiencias. Tales fueron:

1. “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21.
2. “La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y desarrollo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”. Opinión Consultiva OC-22/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 22.

tación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”. Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25.

3. “Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)”. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29.

- Programa EUROSociAL

En razón de estos avances de la AIDEF en el ámbito interamericano, en especial, de las primeras resoluciones sobre defensa pública de la Asamblea General de la OEA, pero también a raíz de la participación activa en la redacción de las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* y en el seguimiento de su aplicación¹¹, desde el año 2012 el Programa EUROSociAL de la Unión Europea ha demostrado especial interés en acompañar a la asociación en el fortalecimiento de las defensorías públicas, ya sea con acciones locales como regionales. En este sentido, la AIDEF ha implementado numerosos proyectos regionales con el apoyo de este programa y que han contribuido al respeto de los estándares de protección de derechos humanos y a la mejora del funcionamiento de las instituciones, aportando insumos muy valiosos para la tarea cotidiana de las defensorías públicas. Todos los proyectos han tenido como destinatarios últimos a personas en condición de vulnerabilidad, como las personas privadas de la libertad, las víctimas de violencia institucional y las personas en contexto de movilidad humana, entre otros¹².

11 Las *Reglas de Brasilia* fueron adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008. La AIDEF, por intermedio de Stella Maris Martínez, participó activamente en su redacción y planteó la inclusión de las personas privadas de libertad en tanto que grupo especialmente vulnerable, sugerencia que fue aceptada por el plenario de la Cumbre. A su vez, Martínez integró el primer Comité de Seguimiento de las *Reglas*.

12 Acciones realizadas entre 2013 y 2021: Programa EUROSociAL II: *Guía regional para la defensa pública y la protección integral de las personas privadas de libertad y Memoria Explicativa de la Guía* (2013); *Manuales de Monitoreo de Derechos Humanos en los Cen-*

III. La AIDEF en el SIDH

1. La intervención de las presuntas víctimas en el SIDH

La participación activa de las presuntas víctimas en las distintas instancias del trámite procesal de sus casos ante la CIDH y la Corte IDH ha ido evolucionando a lo largo de los años desde la adopción de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, “CADH”).

Tal como sostiene Cancado Trindade,

...hoy se reconoce, a la par de su personalidad jurídica, también la capacidad procesal internacional (*locus standi in judicio*) de los individuos. Es éste un desarrollo lógico, por cuanto no parece razonable concebir derechos en el plano internacional sin la correspondiente capacidad procesal de vindicarlos [...] La protección de derechos debe ser dotada del *locus standi in judicio* de las presuntas víctimas (o sus representantes legales), que contribuye para mejor instruir el proceso, y sin el cual estará este último desprovisto en parte del elemento del contradictorio (esencial en la búsqueda de la verdad y la justicia), además de irremediablemente mitigado y en flagrante desequilibrio procesal. Es de la propia esencia del contencioso internacional de derechos humanos el contradictorio entre las víctimas de violaciones y los Estados demandados. [...] El derecho de acceso a la justicia internacional debe hacerse acompañar de la garantía de la igualdad procesal de las partes (equality of arms/égalité des armes), en el procedimiento ante el órgano judicial, elemento esencial a cualquier mecanismo jurisdiccional de protección de los derechos humanos”¹³.

tros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas: Visitas Generales y Entrevistas Individuales (2014); Manual Regional de Buenas Prácticas Penitenciarias (2015) y Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública (2015). Programa EUROSociAL+: Guía regional de atención integral a víctimas de violencia institucional en las prisiones de América Latina y su Diagnóstico preliminar (2017-2018); Acción sobre estratégicas para abordar la defensa y protección jurídica de las personas en situación de movilidad: Acceso a la justicia de personas en contexto de movilidad humana: Diagnóstico regional y buenas prácticas; Modelo Regional de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad; Elementos para la constitución de la Red Interamericana Defensa de Personas en contexto de Movilidad; y Protocolo de Actuación y la planilla de recolección de datos (2019-2021).

13 Cancado Trindade, Antônio Augusto, "La persona humana como sujeto del derecho

De esa forma, Cançado Trindade da cuenta de la sostenida tendencia de la evolución de la participación de las personas individuales y de sus representantes legales en los procesos en el SIDH. Y es claro que, para que se garantice efectivamente el “elemento contradictorio”, es decir, el equilibrio y la igualdad de armas entre las partes, las presuntas víctimas de un lado y el Estado del otro, es indispensable que aquellas cuenten con el acompañamiento de abogadas/os especializadas/os en litigación en el SIDH que sirvan de contrapeso al cuerpo de abogadas/os que representa al Estado¹⁴.

Ahora bien, hasta no mucho antes de la firma del Acuerdo Corte IDH-AIDEF (2009), la representación de las víctimas ante la Corte era ejercida por la CIDH, salvo en los casos en que podían sufragar los gastos de abogadas/os independientes a ella o era representada por una organización de la sociedad civil¹⁵.

internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI”, en Revista IIDH, ISSN 1015-5074, Nº. 46, 2007, pp. 273-329.

14 Así lo sostiene Cecilia Medina Quiroga: “no se puede ignorar que las presuntas víctimas son, en general, mucho más débiles que el Estado. Se calcula informalmente que aproximadamente un 40% de las peticiones que llegan a la Comisión son presentadas por las víctimas mismas, sin representación legal. Desde el punto de vista de la eficacia del sistema, tampoco puede dejar de considerarse que la Comisión tiene un exceso de peticiones en relación con sus recursos humanos y financieros y que los casos que deben ser tramitados por la Comisión sin ayuda de un representante de la presunta víctima, pueden demorar mucho más en avanzar. El envío de un caso a la Corte irroga también gastos que, para los estándares económicos de las víctimas, son inalcanzables” (Cf. “Modificación de los reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al procedimiento de peticiones individuales ante la Corte”, en *Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile*, no. 7 (2011), p. 120). Cf. tb. López Puleio, M. Fernanda “La puesta en escena del Defensor Público Interamericano”, en *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación. 20 años de autonomía*, No. 9, p. 106: “el establecimiento de esta figura [de DPIs] persigue potenciar el derecho de defensa técnica de quienes llegan a esta instancia, como una exigencia elemental de igualdad y paridad entre contradictores, lo que efectiviza el acceso a la justicia en un sentido amplio”.

15 Medina Quiroga entiende que “la Corte también estableció [en la reforma de su Reglamento de 2003] que, si la demanda de la Comisión no contiene los nombres y dirección de los representantes de la presunta víctima, la Comisión ‘será la representante procesal de aquéllas como garante del interés público [...] de modo a evitar la indefensión de las mismas’. Si la presunta víctima tenía representante, éste seguía siendo parte de la delegación de la Comisión. De este modo, la Comisión tomó el curioso papel de ser la demandante propiamente tal, pero, por decisión de la Corte, asumía también la representación de la presunta víctima, pero sin que esta última pudiera decidir dentro del caso actuaciones diferentes a las que deseaba la Comisión”. (cit., p. 119.)

La posibilidad que le otorgó la Corte IDH a las presuntas víctimas a partir de la reforma de su reglamento del año 2003 a contar con representantes legales independientes significó, tal como sostiene Cançado Trindade, un “avance [que] conviene no sólo a las supuestas víctimas, sino a todos: a los Estados demandados, en la medida en que contribuye a la jurisdiccionalización del mecanismo de protección; a la Corte, para tener mejor instruido el proceso; y a la Comisión, para poner fin a la ambigüedad de su rol, ateniéndose a su función propia de guardián de la aplicación correcta y justa de la Convención (y no más con la función adicional de “intermediario” entre los individuos y la Corte)”¹⁶.

A su vez, la participación activa de las presuntas víctimas se fue haciendo cada vez más amplia en el desarrollo de las distintas instancias del proceso en el SIDH: la petición y el seguimiento del trámite ante la CIDH, el proceso jurisdiccional ante la Corte IDH, la etapa de

16 Cançado Trindade agrega que la asistencia que ejercía la CIDH no dejaba de ser ambigua: “los roles de la Comisión (como guardián de la Convención asistiendo a la Corte) y de los individuos (como verdadera parte demandante) son claramente distintos. El Reglamento anterior de la Corte Interamericana (de 1991) preveía, en términos oblicuos, una tímida participación de las víctimas o sus representantes en el procedimiento ante la Corte”. Cançado Trindade cita los casos “Castillo Páez” y “Loayza Tamayo” contra Perú del año 1996, donde él mismo sostuvo, como juez de la Corte IDH que “en el sistema interamericano de protección, cabe de lege ferenda superar gradualmente la concepción paternalista y anacrónica de la total intermediación de la Comisión entre el individuo (la verdadera parte demandante) y la Corte, según criterios y reglas claros y precisos, previa y cuidadosamente definidos. En el presente dominio de protección, todo jusinternacionalista, fiel a los orígenes históricos de su disciplina, sabrá contribuir al rescate de la posición del ser humano como sujeto del derecho de gentes dotado de personalidad y plena capacidad jurídicas internacionales (párrs. 14-17)”. Criterios que fueron adoptados en las subsiguientes reformas del Reglamento de la Corte IDH. (*Ibid.*)

Efectivamente, la reforma reglamentaria de 2000 y la enmienda del año 2003 aprobada en el período ordinario LXI de noviembre 20 a diciembre 4 de 2003 introdujeron medidas destinadas a otorgar a las víctimas, sus familiares o representantes la participación directa en todas las etapas del proceso, mediante la presentación de forma autónoma, de sus propios argumentos, solicitudes y pruebas (art. 23). “A partir de ese momento, y de las enmiendas realizadas al Reglamento de la Corte IDH en el año 2009, el papel de la CIDH y de las y los representantes de las víctimas en el proceso ante la Corte IDH se ha diferenciado y complementado, de tal forma que ambas partes actúan ante el tribunal con un rol específico a favor de las víctimas. Esto ha sido cuestionado por los Estados argumentando que se encuentren en un litigio contra dos partes”. (Cf. Rey Sebastián A (Director), *Los desafíos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, Ediciones de la UNLa, Buenos Aires, 2015, pp. 137/138).

ejecución de la sentencia de esta última¹⁷.

Ahora bien, se advierte un doble problema. Por un lado, debido a la extensa duración que tienen estos trámites, se corre el riesgo no solo del abandono de las representaciones legales a las presuntas víctimas sino también de su desgaste físico y psíquico. Por otro lado, hay supuestos en los que éstas no tienen la posibilidad de contar con un representante legal por falta de recursos económicos o de alguna organización de la sociedad civil que las asista. Estas cuestiones tendrían solución para aquellas presuntas víctimas nacionales de países que cuentan con instituciones públicas con la facultad de litigar en el SIDH contra su propio Estado; pero estas facultades son la excepción a la regla.

Con respecto a esta última cuestión, Cecilia Medina plantea un interrogante completamente válido para la mayoría de los Estados del continente y, al mismo tiempo, da cuenta de una realidad que se corresponde con algunos países de manera excepcional:

...es curioso, y puede que no se permita en todos los Estados, que un funcionario público pueda litigar en contra del Estado en un foro internacional; no obstante, ya está sucediendo. El razonamiento de los Defensores es que el sistema regional de protección de derechos humanos es un recurso que los Estados permiten y son esos mismos Estados los que designan a un Defensor para que defienda a un implicado en un juicio criminal dentro del propio país.

Y más adelante agrega: “es una pregunta todavía sin respuesta clara si todos los Estados permitirán a sus Defensores Públicos representar a un nacional ante la Corte¹⁸.

Es verdad que son pocos los Estados cuya legislación le permite a la defensa pública litigar en su contra (Argentina¹⁹, Brasil, Costa Rica,

17 Cecilia Medina Quiroga sostiene que, con la reforma de su Reglamento de 2009, la Corte IDH “ha abierto el camino para que las presuntas víctimas puedan participar cada vez más en los procedimientos contenciosos ante la Corte, permitiéndolas pedir medidas provisionales y presentar solicitudes, argumentos y pruebas” (“Modificación de los reglamentos de la Corte Interamericana...”, cit, p. 119).

18 Medina Quiroga, “Modificación de los reglamentos de la Corte Interamericana...”, cit., p. 125-126.

19 En Argentina, el art. 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa establece,

Guatemala, entre otros). Sin embargo, parecería que es una cuestión que se debate cada vez con mayor naturalidad.

De hecho, la Asamblea General de la OEA alentó a los Estados a emprender acciones en tal sentido, aprobando en dos oportunidades (en los años 2013 y 2014) y con el mismo texto, el siguiente párrafo:

Alentar, cuando corresponda, a los Estados Miembros a promover la participación de los defensores públicos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin que el derecho a defensa técnica sea ejercido y garantizado desde la primera actuación del procedimiento dirigida en contra de una persona a nivel nacional hasta, cuando proceda, la emisión de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁰.

entre las funciones y atribuciones de la Defensora General de la Nación: “Patrocinar y asistir técnicamente ante los organismos internacionales, en los casos que corresponda, por sí o por delegación en un magistrado del Ministerio Público de la Defensa, conforme la reglamentación específica que regule ese accionar” (inc. X). Esta atribución ya estaba contemplada en la primera Ley Orgánica de 1997. El inciso siguiente establece: “Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento institucional y formación permanente de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa”. Por su parte, el inciso O: “Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación ante las diversas autoridades nacionales, provinciales, municipales, organismos internacionales y autoridades de otros países”.

En tal sentido, se destaca la labor del Programa “Aplicación Instrumentos de Derechos Humanos” de la Defensoría General de la Nación que tiene como principal tarea gestionar los casos que esta Institución patrocina ante los sistemas internacionales de derechos humanos y brindar asistencia técnica a defensoras/es públicos para favorecer la implementación de estándares internacionales en su labor cotidiana. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación y presentación de informes técnicos ante los órganos de protección de derechos humanos. Finalmente, el Programa lleva adelante acciones de capacitación, asesoría técnica y promoción del derecho internacional de los derechos humanos, mediante eventos, publicaciones y otras actividades de difusión (<https://www.mpd.gov.ar/index.php/programa-para-la-aplicacion-de-instrumentos-de-derechos-humanos>).

Efectivamente, es poco común que un organismo del propio Estado represente a las víctimas en los procesos de reclamo o denuncia a nivel internacional. Sin embargo, ello es posible gracias al grado de autonomía e independencia que el organismo cuenta por disposición del art. 120 de la Constitución Nacional

Sobre la participación de las defensorías públicas de la región en el SIDH, cf. tb. Lutsteen, Ramírez y Van Den Dooren, “La incorporación de las facultades de litigio internacionalmente en las legislaciones de Latinoamérica”, *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, vol. 10, en especial el Cap. III.2.1.

20 Artículo 7 de la Resolución AG/RES. 2801 (XLIII-O/13) “Hacia la autonomía de la Defensa

Cabe destacar también que el acuerdo de entendimiento entre la AIDEF y la CIDH (2013) deja en claro que “este Convenio no impide a la AIDEF ni a sus asociados llevar por si mismos casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (cláusula 3.1.4.).

Sin embargo, más allá de estas limitaciones nacionales, a estas alturas no es descabellado reconocer a la Defensa Pública, en los distintos ámbitos del sistema de justicia de los Estados y en especial en el ámbito interamericano, como parte esencial del sistema de justicia regional y como actor fundamental para garantizar el acceso a la justicia internacional. En este sentido, la figura de las/os DPIs vino a suplantar una falencia ya insostenible²¹.

Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia”(43º Período Ordinario de Sesiones que tuvo lugar los días 4 al 6 de junio de 2013 en la ciudad de La Antigua, Guatemala) y artículo 8 la Resolución AG/RES. 2821 (XLIV-O/14) “Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia” (44º Período Ordinario de Sesiones que tuvo lugar los días 3, 4 y 5 de junio de 2014 en la ciudad de Asunción, Paraguay).

21 Como sostiene la DPI por Chile Gustaba Aguilar, “la creación de la figura del defensor interamericano es un importante paso, pues permite garantizar que toda presunta víctima tenga un abogado que la represente ante la Corte”, en especial aquellas “de sectores en situación de vulnerabilidad y, por lo mismo, carecen de recursos económicos que las habiliten para acceder ante la justicia internacional en demanda del reconocimiento de sus derechos. Para [estas] personas, la figura del defensor interamericano representa la única alternativa de contar con asistencia legal [...] Cabe consignar que lo que persigue el sistema interamericano, precisamente, es que nadie se vea privado del derecho de acceder ante la Corte IDH” (“El defensor público en el sistema interamericano”, en *Revista 93. La Revista de la Defensoría Penal Pública*, vol. 8 (2013)). Por su parte, otro DPI por Chile, Octavio Sufán, sostiene que “el nacimiento de los Defensores Públicos Interamericanos no es más que la respuesta a una necesidad de los pueblos, en el sentido de permitir o facilitar el acceso a la justicia, sobre todo cuando ella pueda verse como más distante para los justiciables, como sería ante una instancia internacional como es el Sistema Interamericano, donde la distancia instala, por de pronto, una primera barrera” (“Los Defensores Públicos Interamericanos”, en *Revista 93. La Revista de la Defensoría Penal Pública*, vol. 19). Cf. tb. Penido de Campos Machado, Isabel, “Defensores Públicos Interamericanos: Novos horizontes de acceso à justiça”, en *Fórum DPU*, No. 8., pp. 1.

Por otro lado, “la tarea que desarrollan las Defensas Públicas en el acompañamiento y presentación de los casos es de vital importancia para asegurar que la presentación que hagan las presuntas víctimas ante el sistema sea de calidad técnica, ya que... el procedimiento -en particular ante la Corte- puede resultar complejo para aquellas personas que no tienen experiencia o conocimiento de la materia. Así, se coloca en pie de igualdad a la víctima frente a un cuerpo especializado de abogados estatales, garantizando la paridad de armas en el proceso” (Luterstein, Ramírez y Van Den Dooren, “La incorporación de las facultades de litigio internacionalmente en las legislaciones de Latinoamérica”, *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, vol. 10, p. 9).

2. Primeras aproximaciones teóricas a la figura de DPI

En marzo de 2008, casi dos años antes de la firma del acuerdo de entendimiento entre la AIDEF y la Corte IDH, el entonces presidente de la Corte IDH, Sergio García Ramírez, decía en las jornadas patagónicas organizadas por la Defensoría General de la Nación de Argentina y la AIDEF:²²

...ustedes [defensoras/es públicas/os] están convocando la simpatía del Sistema Interamericano y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos quiere corresponder a esa convocatoria e invocar también la solidaridad de los defensores públicos en una causa que nos une y que ahora nos reúne [...] Un Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que hoy, fortalecido, pero no necesariamente seguro, tiende la mano a los defensores públicos y pide la mano de los defensores públicos para continuar unidos en la marcha que nos aguarda.

Con respecto al papel que deberían jugar las y los defensoras/es públicas/os en el SIDH, García Ramírez sugería que se debería trascender las fronteras de su actuación en los procesos locales. Instaba, de esta manera, a “superar la vieja objeción de que el defensor público es un personaje del estado”, un “funcionario del estado [que] no puede, por lo tanto, oponerse al estado o colocarse frente al estado en las instancias internacionales”. Al contrario, “hay que procurar que la ley se lo permita para que pueda hacerlo con la mayor frecuencia posible”. El objetivo principal de ello no sería otro que el de superar “el mayor problema de la justicia en nuestro tiempo: la dificultad del verdadero acceso a la justicia”. García Ramírez reconocía que

...los medios con que actualmente se cuenta son insuficientes. El camino es largo, complejo, demorado y oneroso [...] Pero vale la pena hacerlo, porque es el modo de que estas víctimas lleguen realmente a las instancias internacionales de justicia en forma mucho más abundante, suficiente, adecuada de la forma que actualmente reviste este panorama.

22 Conferencia dictada en las *Jornadas Patagónicas Preparatorias del III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas Oficiales (AIDEF)*, realizadas en El Calafate, 12, 13 y 14 de marzo de 2008, reproducida en la *Revista del Ministerio Público de la Defensa*, no. 4 (2008), pp. 63-74.

En este sentido, García Ramírez dejaba en claro que,

...después de muchos años de lucha y de esfuerzo, con tradición y experiencia en los sistemas nacionales, probablemente ha llegado el momento de que con energía, con decisión, el defensor público ingrese en el espacio de la tutela internacional de los derechos humanos. El punto es cómo. Cómo hacerlo de modo que sea eficaz, que contribuya realmente esa presencia a aquellos objetivos que nos hemos propuesto.

Más allá de estas dudas, el ex Presidente de la Corte IDH estaba

...convencido de que esta agrupación interamericana de las defensorías públicas [AIDEF] que está prestando grandes beneficios a la causa de la justicia, reflexionará sobre este punto para alentar una buena presencia en el foro del defensor público cuando se trata de llevar adelante casos y causas del orden internacional.

Estas reflexiones, compartidas por las autoridades de la AIDEF en aquél entonces, impulsaron un diálogo entre la asociación y la Corte IDH y la CIDH, abriendo una etapa de negociaciones que, finalmente, se concretaron en los acuerdos de entendimientos que trajeron a la escena del SIDH una figura novedosa, las y los DPs, abogadas y abogados plenamente legitimados para ejercer la representación jurídica de presuntas víctimas -ya sea connacionales o no, de manera indistinta- más allá de las fronteras de sus Estados y sin la necesidad de solicitarles a estos autorización alguna para tal misión²³.

Cabe destacar que entre 2007 y 2008, durante el ejercicio de la coordinación general de la AIDEF por parte de Stella Maris Martínez, la asociación comenzó a estrechar sus vínculos con la Corte IDH. Una vez modificado su reglamento en el sentido que mencionamos más arriba, a partir del cual la CIDH dejó de representar a las presuntas víctimas ante el tribunal, se generó una necesidad concreta: garantizar la representación legal de aquellas que no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar los costos de un abogado. En este contexto, los integrantes de la Corte IDH venían observando la incipiente pero

23 Salvos dos excepciones: las y los DPs de Chile que tiene imposibilitado litigar contra su propio Estado, y las y los DPs de Costa Rica que solamente pueden litigar contra su propio país.

trascendental actuación de la defensa pública de algunos países de la región ante el SIDH, como por ejemplo la Dirección de la Defensa Pública Penal de Guatemala y la Defensoría General de la Nación de Argentina. En tal sentido, las conversaciones de la AIDEF con el entonces presidente de la Corte IDH, Sergio García Ramírez, que luego continuaron con la siguiente presidenta del tribunal, Cecilia Medina Quiroga, giraron en torno a la posibilidad de que defensoras/es públicas/os brinden representación legal gratuita a presuntas víctimas con las características señaladas. Es de señalar que el secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri, también fue un actor fundamental no sólo porque contribuyó a materializar el acuerdo sino porque también trabajó -y trabaja aún- de manera constante a la par de la AIDEF para lograr, a corto y largo plazo, su implementación real con la formación de las/os DPIs y la efectiva asignación de casos.

3. Acuerdo AIDEF - Corte IDH

En 2009 la AIDEF suscribió un acuerdo de entendimiento con la Corte IDH²⁴ que entró en vigor el 1 de enero del año siguiente (cláusula Octava). Si bien en ese momento la coordinación general de la asociación era ejercida por Blanca Stalling Dávila (entonces Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala), el acuerdo fue suscrito, de parte de la AIDEF, por Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación de Argentina desde 2006, quien estuvo al frente de la AIDEF entre los años 2006 a 2008 y ocupaba, en ese entonces, el cargo de Coordinadora para América del Sur del Comité Ejecutivo de la AIDEF) en atención a la imposibilidad de Stalling de viajar a Costa Rica por razones funcionales. Por la otra parte firmó la presidenta de la Corte IDH de entonces, Cecilia Medina Quiroga²⁴.

24 Dada la trascendencia de este acto y con el fin de otorgarle un mayor valor institucional y político al Acuerdo, estuvieron también presentes otras autoridades de la AIDEF quienes suscribieron al pie del documento en calidad de “testigos de honor”: Gabriel Elias Fernández (Director Nacional del Instituto de la Defensoría de Oficio de Panamá), Noyme Yore Ismael (Defensora General de Paraguay), Paula Vial Reynal (Defensora Nacional de la Defensoría Penal Pública de Chile), Marta Iris Muñoz Cascante (Directora de la Defensa Pública de Costa Rica) y Roberto Freitas Filho (Defensor Pública en representación de la Asociación Nacional de Defensores Públicos de Brasil -ANADEP). También participó un representante del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, Julián Arturo Schaad.

Los objetivos del acuerdo de entendimiento fueron los siguientes:

- Asegurar a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia, tanto nacional como internacional, y puedan hacer valer efectivamente sus derechos y libertades;
- Hacer efectiva la defensa de los derechos humanos y la consolidación del estado de derecho;
- Proveer asistencia legal gratuita a aquellas personas que carecen de recursos económicos o que carecen de representación legal con el fin de evitar, por un lado, que se produzca una discriminación en lo que respecta al acceso a la justicia -al no hacerla depender de la posición económica del justiciable- y de permitir, por otro lado, una técnica y adecuada defensa en juicio.

También se reconoció que la AIDEF y la Corte IDH “cumplen una importante misión en el ámbito de la justicia en sus respectivos campos de competencia”. Por ello, se consideró la necesidad de “coordinar sus esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia interamericana de aquellas personas que carecen de representación legal” a fin de “garantizar una efectiva defensa ante la misma”.

Sobre esa base, ambos organismos convinieron que la AIDEF designará defensores/as públicos/as para que asuman la defensa de aquellas presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte IDH. El acuerdo de entendimiento menciona expresamente que dicha representación legal se garantizará a lo largo de todo el proceso, lo cual incluye toda etapa procesal desde que el caso ingresa a la Corte IDH y la etapa de supervisión de sentencias hasta su archivo definitivo (cláusula primera).

En cuanto a la designación de DPs en el caso concreto, el acuerdo de entendimiento establece que cuando la Corte IDH

...observe que alguna presunta víctima no cuenta con representación legal en un caso, se lo comunicará a la “Coordinador/a General” de la AIDEF para que designe en el plazo de 10 días al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal, así como el lugar donde se le deben notificar las comunicaciones pertinentes (cláusula segunda).

Ahora bien, la práctica ha demostrado que, con el correr de los años y al haber ido tomando notoriedad la existencia del cuerpo de DPIs de la AIDEF, en muchos casos son las mismas presuntas víctimas quienes le solicitan a la Corte IDH, o a la CIDH en la etapa de examen preliminar, su voluntad de acogerse a la representación de DPIs.

Recibida la comunicación de la Corte IDH vía correo electrónico, la Coordinación General y la Secretaría General de la AIDEF inician el trámite interno de designación de dos DPIs titulares y uno/a suplente, conforme al mecanismo de asignación de casos que establece el título III del reglamento unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Reglamento unificado”)²⁵. Dentro del plazo de 10 días establecido para dar respuesta a la solicitud, la AIDEF informa las designaciones a la Corte IDH también por nota formal vía correo electrónico. El tribunal, por su parte, comunica a las presuntas víctimas quiénes serán sus defensores/as y, concomitantemente, notifica formalmente a las/los DPIs y les remite por correo postal toda la documentación del caso - también la remite digitalizada vía correo electrónico- (cláusulas segunda y tercera del Acuerdo Corte IDH-AIDEF). A partir de ese momento, se formaliza la representación legal y las/los DPIs entran en contacto directo con las presuntas víctimas para trabajar en la estrategia del caso y producir la prueba disponible. Recibida dicha documentación, comienza a correr el plazo improrrogable de dos meses para la elaboración y presentación del escrito de solicitudes, argumentos y prueba (ESAP) regulado en el artículo 40 del reglamento de la Corte IDH.

La cláusula quinta establece la obligación de las/los DPIs designados/as a mantener informados/as a sus representados/as sobre el desarrollo del caso ante la Corte IDH. Por su parte, en el ámbito interno de la AIDEF, uno de los compromiso de las/os DPIs establecido en el artículo 9 del Reglamento unificado consiste en el deber de “informar semestralmente a la Secretaría General sobre su labor en cada uno de los casos en los que estuvieran interviniendo”.

Cabe destacar que la representación legal ante la Corte IDH que ejercen las/los DPIs de la AIDEF es gratuita. Es decir, que no cobran honorarios por su actuación. Únicamente, se requiere la cobertura de

25 Este proceso de designación se abordará *in extenso* en el capítulo II.

los gastos que pueda demandar su labor, los que son adelantados por la institución o asociación que lo/a ha propuesto para el cargo y luego reintegrados por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte IDH. La cláusula Cuarta del Acuerdo establece que la Corte IDH sufragará únicamente los “gastos razonables y necesarios” en que las y los defensoras/es hayan incurrido con motivo de la tramitación del caso para afrontar la defensa en el proceso, como por ejemplo gastos vinculados a los peritajes, a declaraciones testimoniales ofrecidas mediante escribano público, etc²⁶.

Cabe destacar que el inciso 2 del artículo 8 del “Reglamento unificado” establece que las instituciones de defensa pública y las asociaciones de defensores/as públicos/as integrantes de la AIDEF se comprometen a

...adelantar los gastos necesarios para que las/los DPIs preparen y desarrollen el litigio en el/los caso/s que les fueren asignados, fuesen reembolsables o no. Si las instituciones y/o asociaciones no estuvieren en condiciones fácticas o jurídicas de solventar el gasto -extremo que deberá acreditarse fehacientemente-, el Comité Ejecutivo de la AIDEF deberá arbitrar las medidas conducentes para garantizar el eficaz desempeño de las labores de los DPIs.

Para que estos gastos puedan ser afrontados por la Corte IDH a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, las/los DPIs deberán presentar minuciosamente todos los comprobantes que acrediten dichos gastos.

Tal como sostiene la ex abogada de la Corte IDH Yuria Saavedra, de quien tomamos esta información, el reglamento de la Corte IDH establece que “toda persona que no cuente con los medios económicos para solventar los gastos que origina un proceso ante la Corte Interamericana, podrá solicitar acogerse al fondo de víctimas una vez que el caso haya sido presentado por la Comisión Interamericana”,

26 El Fondo de Asistencia Legal del SIDH fue creado por la Asamblea General de la OEA a través de la AG/RES. 2426 (XXXVIII-O/08) (disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/AGRES_2426.doc), con el objetivo de “facilitar [el] acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema”. Por su parte, el 4 de febrero de 2010 la Corte IDH aprobó el “Reglamento sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas” (disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/regla_victimas/victimas_esp.pdf).

siempre y cuando se compruebe la “necesidad económica para tal efecto”. Saavedra aclara que

...el Acuerdo de Entendimiento [de la AIDEF y la Corte IDH] debe leerse en conjunción con el Reglamento del FAV que establece que el momento procesal oportuno para comunicar que la presunta víctima desea acogerse a dicho fondo es a través de la interposición del ESAP (artículo 20). Posteriormente, la Presidencia de la Corte IDH evaluará la solicitud respectiva, determinará su procedencia e indicará qué aspectos de la defensa interamericana se podrán solventar con el FAV, decisión que deberá emitirse en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de todos los antecedentes necesarios (artículo 30). Sin embargo, existen gastos usuales y ordinarios, y otros correspondientes a pruebas, que se erogan antes de cualquier decisión sobre la utilización del FAV²⁷.

A los dos meses de la firma del acuerdo con la AIDEF, la Corte IDH aprobó un nuevo reglamento en su LXXXV período ordinario de sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009, profundizando la autonomía de las presuntas víctimas en el proceso e incorporando la figura del Defensor Interamericano en dos de sus artículos:

Artículo 2. Definiciones. Inc. 11: la expresión “Defensor Interamericano” significa la persona que designe la Corte para que asuma la representación legal de una presunta víctima que no ha designado un defensor por sí misma.

Artículo 37. Defensor Interamericano. En casos de presuntas víctimas sin representación legal debidamente acreditada, el Tribunal podrá designar un Defensor Interamericano de oficio que las represente durante la tramitación de caso

En la Exposición de motivos de esta reforma, se lee:

En el evento de que existan presuntas víctimas que no cuenten con representación legal en el procedimiento ante la Corte, el nuevo Re-

27 Saavedra Álvarez, Yuria “Figura del Defensor Interamericano”, en *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Organización, funcionamiento y trascendencia*, García Ramírez, Sergio - Astudillo, César, Coords., IIJ-UNAM / Tirant lo blanch, Ciudad de México, 2021, p. 316-317 y 330-331

glamento, en su artículo 37, consagra la figura del Defensor Interamericano e indica que la Corte podrá designarlo de oficio para que asuma la representación durante la tramitación del caso. La labor del Defensor Interamericano se complementará con el “Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En el antiguo Reglamento era la Comisión quien asumía la representación de las presuntas víctimas que carecían de representación legal. De esta manera, se garantiza que toda presunta víctima tenga un abogado que haga valer sus intereses ante la Corte y se evita que las razones económicas impidan contar con representación legal. Por otro lado, se evita que la Comisión tenga una posición dual ante la Corte, de representante de víctimas y de órgano del sistema²⁸.

4. Acuerdo AIDEF - CIDH

En el artículo ya citado del año 2011 donde la autora analiza los cambios y avances de participación de las presuntas víctimas en los órganos del SIDH, Cecilia Medina planteaba el siguiente desafío:

...el Defensor Interamericano está concebido para funcionar frente a la Corte, pero el caso se articula y construye en la Comisión. El trabajo ante la Corte está limitado por los hechos que aparezcan en el informe del artículo 50 y estos dependerán mucho de cómo se lleve el caso ante ese órgano. Es posible que la inexistencia del Defensor ante la Comisión vaya en detrimento de la capacidad del Defensor para guiar el caso como le parezca más adecuado para los intereses de las víctimas²⁹.

Esta advertencia, planteada con lucidez por la ex Presidenta de la Corte IDH y artífice fundamental en la firma del Acuerdo Corte IDH-AIDEF en 2009, vislumbraba con claridad un problema que era una preocupación para la AIDEF y para las y los DPIs que comenzaban a intervenir en casos ante la Corte IDH pero carecían de facultades para alegar, eventualmente, nuevos hechos como así también ajustar todos los planteos técnicos jurídicos a esa base fáctica ya

28 Cf. “Exposición de motivos de la Reforma Reglamentaria” de noviembre de 2009 (https://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_motivos_esp.pdf).

29 Medina Quiroga, cit, p. 126.

establecida sin su intervención³⁰.

Ahora bien, cuatro años después de la creación de la figura de DPIs en el ámbito de la Corte IDH, en 2013 se firma, en la sede de la CIDH en Washington DC, el acuerdo de entendimiento entre la Secretaría General de la OEA, a través de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y la AIDEF. Por AIDEF, lo suscribieron Laura Hernández Román, en su carácter de Coordinadora General de la AIDEF, y Stella Maris Martínez, en ese entonces Secretaria General de la Asociación. Por la CIDH, lo hicieron, por un lado, quien ejercía la presidencia de la Comisión, José de Jesús Orozco Henríquez, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión, el Dr. Emilio Álvarez Icaza Longoria (éste último en representación del Secretario General de la OEA).

Este acuerdo permitió garantizar y profundizar el acceso a la justicia en el ámbito del SIDH a presuntas víctimas cuyos casos se encuentren en la etapa de fondo ante la CIDH, sin representación legal y que carezcan de recursos económicos suficientes para contratar un/a abogado/a. A tal fin se puso en funcionamiento un mecanismo similar al del acuerdo con la Corte IDH (enseguida analizaremos sus diferencias) para que la AIDEF designe DPIs como representantes legales de las presuntas víctimas ante la CIDH. Así, este instrumento significó un paso más en el avance y el fortalecimiento de la defensa pública a nivel regional, y complementó la actividad de las/los DPI que venían desarrollando ante la Corte IDH.

El acuerdo de entendimiento se sustentó sobre la base de tres objetivos:

- asegurar a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia, tanto nacional como internacional, y hagan valer efectivamente sus derechos y libertades, ello como un factor ineludible para la efectiva defensa de los

30 “Una vez que el caso está sometido a la Corte, las presuntas víctimas o sus representantes podrán presentar autónomamente su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y proseguir con absoluta independencia todo el proceso. Seguirán, sin embargo, limitadas por los hechos de la contienda presentados por la Comisión” (Medina Quiroga, cit., p. 123). Por otro lado, los/as DPIs entrevistados/as coinciden en afirmar que la intervención temprana ayuda al desarrollo del caso por parte de la representación jurídica, ya que una vez dictado el informe de fondo no se pueden agregar nuevos hechos ni contemplar nuevas víctimas, sus experiencias han evidenciado que es mejor poder intervenir con anterioridad al dictado del informe de fondo.

derechos humanos y la consolidación del estado de derecho;

- proveer asistencia legal gratuita a aquellas personas que carecen de recursos económicos o de representación legal como un modo, por un lado, de evitar que se produzca una discriminación en el acceso a la justicia por la posición económica del justiciable y, por otro, de proveer una defensa en juicio técnica y adecuada;
- reconocer que la CIDH y la AIDEF cumplen una importante misión en el ámbito de la justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es necesario coordinar sus esfuerzos para garantizar y potenciar el acceso a la justicia interamericana de las personas que recurren ante el SIDH, particularmente en el trámite de sus casos individuales ante la CIDH.

Se observa en estos fundamentos el contenido de los debates que habían tenido lugar en torno al SIDH años antes y que mencionamos en parte. Era evidente que un número considerable de presuntas víctimas necesitaba de un acompañamiento por parte de abogadas y abogados para que representen, de manera gratuita, sus peticiones y sus intereses con eficiencia desde el punto de vista técnico-jurídico y garanticen, de esta manera, un efectivo acceso a la justicia en los órganos del SIDH.

Cabe destacar que es muy sencilla la presentación de una denuncia ante la CIDH en los términos y requisitos establecidos en el art. 28 del reglamento de la CIDH para su consideración inicial -es suficiente una carta redactada por la presunta víctima, incluso manuscrita, enviada por correo electrónico o a través del portal del sistema individual de peticiones que la CIDH tiene disponible³¹. Sin embargo, luego puede exigirse una mayor precisión de los hechos, del trámite que llevó al agotamiento de los recursos internos y la producción de las pruebas que pueden no ser de sencillo cumplimiento para las presuntas víctimas pues, en efecto, requieren de cierto conocimiento técnico-jurídico³².

31 Ver www.oas.org/es/cidh/portal

32 Con relación a la firma del Acuerdo de entendimiento con la CIDH, la DPI Silvia Martínez asegura que “sin duda la intervención temprana ante la CIDH mejora sensiblemente las posibilidades de acción de los DPIs al permitirles tomar conocimiento del caso antes de su presentación ante la Corte, e incluso incidir en el contenido del Informe de Fondo a través de presentaciones ante ese órgano acercando la voz de las presuntas víctimas y sus

El resultado negativo más visible de este panorama es que, con el transcurso del tiempo, la CIDH dejaba el trámite en suspenso a la espera de un impulso por parte de la presunta víctima o -la otra cara de la misma moneda- ésta última abandonaba el caso por la demora de una respuesta a su petición por parte de aquella. En fin, el trámite quedaba paralizado durante años, incluso sin su archivo por parte de la CIDH. Ello quedó demostrado luego de suscrito el acuerdo de entendimiento, cuando se advirtió, en los primeros casos en los cuales la AIDEF comenzó a brindar representación, que las peticiones habían sido presentadas hacía más de diez años de antigüedad³³.

En este contexto, en la cláusula primera la CIDH y la AIDEF acordaron que el objeto del convenio era “establecer un marco regulatorio con respecto a la promoción de la defensa pública interamericana para presuntas víctimas cuyos casos se encuentren en la etapa de fondo ante la CIDH, que no cuenten con representación legal ante la CIDH y carezcan de recursos económicos suficientes para ello”.

Es decir, se acordó que la AIDEF no provea DPIs desde el inicio del trámite ante la CIDH -desde la denuncia ante este organismo-, sino desde el momento en que la Comisión haya emitido el informe de admisibilidad (arts. 36 y 37 del Reglamento de la CIDH). Es cierto que esta decisión limita sustancialmente el acompañamiento de las

pretensiones en materia de violaciones y de reparaciones”. Agrega que “esta intervención temprana es relevante asimismo al momento de la consideración por la CIDH de quienes se considerarán presuntas víctimas del caso y facilita luego la instancia de intervención ante la Corte al arribar a la misma habiendo ya conocido el caso y tomado contacto con los peticionarios con antelación suficiente”. (Cf. Martínez, Silvia, “Comentarios al Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en prensa)

33 No hace mucho tiempo atrás la CIDH acumulaba “un número importante de peticiones que estaban rezagadas de estudio (alrededor de 13.000 peticiones pendiente de estudio inicial)... Era tanto el atraso que existía en esta etapa que el Reglamento de la CIDH, en el artículo 29, estableció criterios de priorización”. Por tal motivo, la “CIDH decidió en 2018 crear un grupo especial de atención al atraso en esta etapa particular” y, para evitar una acumular de las peticiones, estudia las que “recibe en la semana”, lo que “fue una revolución importante en el funcionamiento de la CIDH y en la resolución del atraso procesal en esta etapa” (Cf. Blanchard Marisol -Secretaria Ejecutiva adjunta de la CIDH-, “El trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en *Ciclo de conferencias magistrales en Derecho Internacional y Derechos Humanos* organizadas por la AIDEF, 4/5/22 -disponible en Canal de Youtube del Ministerio Público de la Defensa de Argentina, https://youtu.be/CQ_LXR5oGmA-). Cf. tb, nota al pie 2 del Cap. II.

presuntas víctimas en esta primera fase del proceso -varios años para la mayoría de los casos-, etapa central donde se aporta información y prueba relevante para la tramitación del expediente. Sin embargo, esto respondía a una preocupación manifestada por la AIDEF durante las negociaciones del acuerdo relacionada con las condiciones fácticas para proveer una defensa técnica y eficaz a las presuntas víctimas desde el inicio del caso. Ello, en atención al gran cúmulo de casos ante la CIDH, tal como se mencionó, dado que la AIDEF cuenta con un cuerpo limitado de DPIs (en un principio, al momento de la firma de este acuerdo, estaba integrado por 21 Defensoras/es; en 2021 se elevó ese número a 30 y a partir de la reforma del “Reglamento unificado” en octubre de 2022 se eliminó el número máximo de integrantes), el mismo cuerpo que también interviene ante la Corte IDH.

La segunda parte de la cláusula primera del acuerdo establece lo siguiente:

Mediante el presente Acuerdo, la CIDH podrá solicitar a la AIDEF que designe un/a Defensor/a Público/a Interamericano/a perteneciente a dicha Asociación para que asuma la representación legal ante la CIDH de las presuntas víctimas carecientes de recursos económicos suficientes para contratar representante legal.

Con respecto a ello, luego de la entrada en vigor de este documento y al ponerse en práctica el mecanismo de selección de casos, la CIDH llegó a un acuerdo verbal con la AIDEF: dada la gran cantidad de casos con Informes de admisibilidad ya emitidos y a la espera de una resolución sobre la continuidad en el trámite, se decidió que la Comisión remita de manera periódica cartas a las presuntas víctimas de los casos más antiguos y sin un impulso procesal por parte de ellas, mediante las cuales se les informa a los peticionarios la existencia del acuerdo de entendimiento con la AIDEF y la disponibilidad de DPIs para que los representen ante la Comisión, con los datos de contactos de la asociación. En tal sentido, aquellas presuntas víctimas interesadas en contar con una representación legal y gratuita se contactan, de forma directa, con la Secretaría General de la AIDEF a fin de solicitar DPIs. Esta comunicación se realiza vía correo electrónico y se considera un “consentimiento expreso [de obtener asistencia letrada y representación legal por parte de DPIs designados por la AIDEF] y

declaración jurada de la presunta víctima” (cláusulas 2.1.2 y 2.1.3.).

Una vez que la AIDEF recibe la solicitud de la presunta víctima, la Secretaría General de la AIDEF pone en conocimiento de la CIDH para que ésta confirme “que los casos objeto de la asistencia letrada se encuentran en etapa de fondo, esto es, que la denuncia ha sido declarada admisible o que se ha decidido acumular el análisis de admisibilidad con el fondo del asunto”³⁴ (cláusula 2.1.1.), y adjunte “los antecedentes del caso” (cláusula 2.1.3.).

A diferencia del acuerdo de entendimiento con la Corte IDH, donde la AIDEF no puede rechazar la representación legal de las presuntas víctimas solicitada por el tribunal, en el acuerdo con la CIDH se reguló que la asociación tiene la facultad de aceptar o rechazar la defensa legal del caso. En tal sentido, la AIDEF tiene el plazo de un mes para comunicar a la CIDH “mediante dictamen escrito y fundado [la decisión] y, en caso afirmativo, la AIDEF deberá proveer los nombres de el/los/las Defensor/es/as Público/s/as Interamericano/s/as designado/s/as en cada uno de los casos”. Este plazo corre a partir de la recepción de la respuesta de la CIDH con los antecedentes del caso y con la confirmación de que se encuentra en la etapa de fondo y de que las presuntas víctimas que solicitan asistencia letrada a la AIDEF son destinatarias de las cartas remitidas por la CIDH (este procedimiento surge de la cláusula 3.1. 1. y de la práctica).

En cuanto a la decisión de la AIDEF, la cláusula cuarta reguló expresamente los criterios de selección.

4.1. Los casos a los cuales se refiere el presente Acuerdo, seguirán primordialmente y de manera no taxativa, los siguientes criterios de selección:

4.1.1. Que el caso revista cierta complejidad para la presunta

34 Con respecto a este punto, para hacer frente al atraso procesal que mencionamos en la nota anterior, la CIDH emitió la Resolución 1/2016 de fecha 18 de octubre de 2016 determinando los casos en los cuales sería aplicable el art. 36.3 de su Reglamento y, en consecuencia, diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo. En estos supuestos, se podrán designar DPIs aún sin la admisibilidad decretada. Ello ha ocurrido en los casos “Gerson Milusk de Carvalho vs. Brasil” (caso 12.503) y “Castellanos Valbuena y flia vs. Colombia” (caso 14.491) donde los/as DPIs designados/as intervienen sin que se haya decretado la admisibilidad

víctima, ya sea en sus aspectos fácticos o jurídicos, o bien que se refiera a materias novedosas para la protección de los derechos humanos en la región.

4.1.2. Que el caso involucre posibles violaciones a derechos humanos de especial interés para la AIDEF, tales como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías y protecciones judiciales, entre otras.

4.1.3. Que el caso involucre a una o más presuntas víctimas que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad, tales como personas privadas de libertad, víctimas de violencia institucional, víctimas de violencia de género, niñas, niños y adolescentes, pueblos originarios, personas con discapacidad, migrantes y/o refugiados, entre otros.

Ahora bien, el procedimiento interno de la AIDEF para arribar a una decisión está regulado en el artículo 27 del “Reglamento unificado”.

1) Procedimiento del dictamen

La decisión de la AIDEF sobre la aceptación o rechazo de la designación de DPIs para la provisión de asistencia a presuntas víctimas cuyos casos hayan sido admitidos por la CIDH (Cf. Cláusula primera del Acuerdo con la CIDH) será comunicada mediante un dictamen conformado por las opiniones fundadas de la Coordinación General, la Secretaría General y la Coordinación Regional a la que corresponda el Estado denunciado. El decisorio será definido por la opinión de la mayoría. Para su conformación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A partir del momento en que la Secretaría General de la AIDEF reciba la comunicación a la que se refiere la Cláusula 2.1.3 del Acuerdo con la CIDH, ésta deberá remitirla junto con todo el material recibido, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a quienes correspondiera emitir los votos para la conformación del dictamen.
- b) El orden para la emisión de las opiniones fundadas se alternará consecutivamente, de modo tal que quien fuera el/la primer/a opinante en un caso, será el/la último/a opinante en el caso subsiguiente, y quien haya sido el/la segundo/a, será

el primero/a. Para el primer caso, el orden de las opiniones será el siguiente: primero la Coordinación General, segundo la Secretaría General y tercero la Coordinación Regional a la que corresponda el Estado denunciado.

- c) Quien deba opinar en primer orden deberá emitir su opinión y remitirla a la Secretaría General dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha de recepción de la comunicación por parte de dicha Secretaría. Ésta reenviará de forma inmediata dicha opinión a quien deba emitir su opinión en segundo orden y seguirá idéntico mecanismo respecto de quien deba votar en tercer orden. De coincidir con el dictamen preopinante, podrá adherirse y remitirse a los fundamentos ya consignados.
- d) Una vez que la Secretaría General cuente con los tres (3) votos, informará de forma inmediata a la Coordinación General sobre el resultado de la decisión. En caso de que ésta sea por la negativa, se comunicará dicha decisión al Comité Ejecutivo, para su conocimiento, y a la CIDH.

2) Contenido del dictamen

Las opiniones que conformarán el dictamen mencionado en el punto anterior, deberán fundarse en los Criterios de selección establecidos en el Acuerdo con la CIDH.

Una vez emitida esta decisión interna sobre la provisión o no de asistencia, como ya se mencionara, la AIDEF la comunica a la CIDH “mediante dictamen escrito y fundado”. En caso de ser afirmativa, también informa “los nombres de las/os DPIs designadas/os en cada uno de los casos” (cláusula 3.1.1.). Inmediatamente, tanto la AIDEF como la CIDH notifican esta misma resolución a la presunta víctima³⁵.

³⁵ Cabe aclarar que, en caso de que la AIDEF decida no proveer representación legal, la presunta víctima puede recibir asistencia jurídica por parte de otras asociaciones u organizaciones con las cuales la CIDH también suscribió Acuerdos de entendimiento con similares objetivos al de AIDEF.

Por su parte, la cláusula tercera regula, entre las obligaciones de la AIDEF, que ésta tome

...los recaudos necesarios para que, de conformidad con el Reglamento de la CIDH, el/la Defensor/a Público/a Interamericano/a asuma desde el momento de su designación por parte de la AIDEF, la representación y defensa legal de la presunta víctima ante la CIDH durante todo el trámite del caso, y siempre que no haya designación de un abogado particular (cláusula 3.1.2).

Y también que “la AIDEF, o quien ella designe para asumir la representación y defensa legal, mantendrá informada a la persona representada sobre el desarrollo del caso ante la CIDH” (cláusula 3.1.3).

La AIDEF y la CIDH acordaron también que la “declaración jurada y suficiente prueba documentada de que la presunta víctima carece de recursos suficientes para solventar los gastos de representación legal ante la CIDH” establecida en la cláusula 2.1.2, basta con la simple mención de la presunta víctima en un correo electrónico. En efecto, se ha procurado la eliminación de todo obstáculo o requisito formal que pueda, en modo alguno, entorpecer el acceso al sistema y la representación letrada.

En cuanto a los gastos que demande la defensa pública, la cláusula quinta determina que la representación legal ante la CIDH por parte de DPIs designados/as por la AIDEF “es gratuita” y se “solventará únicamente los gastos que la defensa le origine”. En este sentido,

...la CIDH podrá sufragar, a través del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la CIDH, sujeto a disponibilidad de recursos y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de dicho Fondo, los gastos razonables y necesarios en los que incurra el/la DPI quien deberá presentar ante la CIDH todos los comprobantes necesarios que acrediten los gastos en que hubiere incurrido con motivo de la tramitación del caso ante ésta.

Por otro lado, a fin de “optimizar los recursos de ambas instituciones y reducir al máximo las erogaciones que puedan suscitarse a lo largo de todo el proceso”, el acuerdo establece que

...la CIDH y la AIDEF explorarán la posibilidad de implementar nuevas

tecnologías electrónicas de comunicación en la tramitación de los casos referidos en este acuerdo, en especial mediante la comunicación por medios electrónicos, la realización de videoconferencias para las eventuales audiencias, entre otras iniciativas.

Las restricciones de circulación impuestas por la pandemia del COVID-19 han impulsado de manera positiva el cumplimiento de esta cláusula. En entrevistas con DPIs en funciones comentaron que se han organizado reuniones de trabajo con abogados y abogadas de la CIDH, valoradas como muy positivas para el avance en la tramitación de los expedientes.

5. Segundo acuerdo AIDEF - Corte IDH: supervisión de cumplimiento de sentencias

Con posterioridad a estos acuerdos, y en atención a la evolución positiva del papel desarrollado por las y los DPIs en el SIDH, la Corte IDH propuso a la AIDEF ampliar el ámbito de actuación de la representación legal ofrecida por la Asociación. En tal sentido, el 14 de mayo de 2019 se suscribió, en la ciudad de Buenos Aires, el “Acuerdo de entendimiento entre la Corte IDH y la AIDEF para la designación de DPIs en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH”. Lo suscribieron Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte IDH, y Nydia Lissette Arévalo Flores, Coordinadora General de la AIDEF y Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala a esa fecha. Las gestiones previas fueron realizadas por Andrés Mahnke, quien ocupó la Coordinación General de la AIDEF en los años anteriores.

Las partes tuvieron los siguientes fundamentos como base del acuerdo:

- Que, según lo dispuesto en los artículos 62, 65, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a cumplir con las sentencias de la Corte IDH, teniendo esta última la facultad de supervisar el correcto cumplimiento de las mismas;
- Que la supervisión del cumplimiento de sentencias de la Corte IDH es una función inherente a su labor jurisdiccional. Asimismo, constituye un elemento indispensable para la protección de los

derechos humanos en la región;

- Que la AIDEF, a través de los DPI, lleva adelante una activa participación durante la tramitación de los casos contenciosos en los que intervienen ante la Corte IDH y, durante la etapa de supervisión del cumplimiento de las sentencias dictadas por esta;
- Que es fundamental, para el correcto funcionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que se asegure a las víctimas contar con un representante en la etapa de supervisión, a objeto de asegurar el íntegro cumplimiento de la sentencia y coadyuvar la labor de la Corte IDH en esta etapa;

Sobre esta base, las partes acordaron que

...en aquellos casos que la Corte IDH constate la falta de representación efectiva de las víctimas en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, y previa comunicación con estas últimas, podrá solicitar a la AIDEF [...] la designación de DPIs para que asuma(n) la representación de las víctimas (cláusula primera).

La cláusula tercera del acuerdo regula un procedimiento similar al del Acuerdo AIDEF-CIDH: cuando la AIDEF recibe la comunicación de la Corte IDH, tiene 10 días hábiles -plazo que “podrá ser prorrogado en una oportunidad, por igual período, circunstancia que será debidamente comunicada por la Coordinación General de AIDEF a la Corte IDH”- para decidir si acepta o no asumir la representación legal del caso.

El acuerdo no establece de manera textual los criterios de selección destinados a la evaluación por parte de la AIDEF, tal como lo hace el de la AIDEF-CIDH. Tan solo se limita a decir que la AIDEF evaluará la petición “en los términos establecidos en su Reglamento Unificado”, dando a interpretar que se realizará a la luz del artículo 27 de este Reglamento sobre la decisión de provisión de asistencia y procedimiento para la aceptación o rechazo de casos ante la CIDH.

Luego de ello, en caso que la AIDEF evalúe favorablemente la petición, enviará una comunicación a la Corte IDH, individualizando a las/os DPIs que asumirán la representación de las víctimas en la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia (cláusula tercera). Por su parte, la Corte IDH “notificará a las víctimas de esta situación”

y “proveerá al/a Defensor/a de toda la información” de ellas para “que este último tome contacto con ellas en el menor tiempo posible” y le facilitará “el expediente de la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia, con especial indicación de las resoluciones de supervisión que se hayan dictado en relación al caso concreto” (cláusula cuarta).

Por el contrario, si la AIDEF no está en condiciones de asumir la representación deberá indicar a la Corte IDH los motivos que le impiden llevar adelante esta tarea (cláusula tercera).

Al igual que los dos acuerdos anteriores, éste también destaca, en su cláusula quinta, que la representación legal ante la Corte IDH ofrecida por la AIDEF “es gratuita” y que DPs “cobrarán(n) únicamente los gastos que la defensa origine”. Asimismo,

la Corte IDH sufragará, en la medida de lo posible, y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el/la Defensor/a designado/a. En dicho caso, el/la Defensor/a deberá acreditar los gastos en que haya incurrido con motivo de la tramitación de la supervisión de la sentencia.

6. Reglamentos de actuación de las y los DPs

La cláusula séptima del primer acuerdo de entendimiento AIDEF-Corte IDH señala que las dos partes “establecerán en el plazo de 2 meses después de firmado este acuerdo un manual operativo para el defensor o defensora interamericano”. En este sentido, luego de intercambios entre ambos organismos para determinar su contenido, el Consejo Directivo de la AIDEF aprobó, en la reunión de Santo Domingo (República Dominicana) del 11 de noviembre de 2009, el “Reglamento para la actuación de la AIDEF ante la Corte IDH” sobre la base de una propuesta elaborada por la Defensoría General de la Nación de Argentina. Este reglamento, que tenía por objetivo poner en funcionamiento el acuerdo, fue reformado en varias ocasiones a la vista de la puesta en práctica del cuerpo de DPs, cuyo transcurso a lo largo de los años ha evidenciado circunstancias que no se pudieron contemplar con antelación. Los puntos sobresalientes de este primer documento hacían referencia a las preocupaciones que tuvieron en ese entonces los integrantes de la AIDEF vinculadas con

la posibilidad de ofrecer un servicio responsable de defensa pública a las presuntas víctimas: la elección de Defensoras/es Públicas/os con un perfil adecuado, es decir con una formación mínima en materia de derechos humanos y en litigio en el SIDH. También se destacó el compromiso tanto de la AIDEF como de las Instituciones y Asociaciones que propondrían candidatos para cubrir el cuerpo de DPIs, con el claro objetivo de garantizar las mejores condiciones para una actuación eficiente ante la Corte IDH.

Otro punto que los integrantes de la AIDEF le asignaron especial atención fue a las capacitaciones de las y los DPIs. En tanto que la Corte IDH se había comprometido con la AIDEF a fortalecer los conocimientos en el SIDH de estas/os a través de cursos de especialización organizados por el propio tribunal y con financiamiento externo, se tuvo que circunscribir el número de Defensoras y Defensores que compondrían el cuerpo de DPIs³⁶. De ahí que, mientras estas capacitaciones se sostuvieron en el tiempo, el número máximo de los primeros cuerpos fue de veintiún DPIs. Años más tarde, concluido aquel financiamiento, cuando los integrantes de la AIDEF comenzaron a afrontar los costos de las capacitaciones que organizaba la propia asociación -con la participación de la Corte IDH y la CIDH-, el número de DPIs pudo ampliarse a treinta, hecho que coincidió con una necesidad concreta frente a la progresiva asignación de casos.

La primera modificación de este primer reglamento se llevó a cabo en la reunión del Consejo Directivo de Panamá el 1º de diciembre de 2011. Por otro lado, el Comité Ejecutivo de la AIDEF aprobó, en la reunión de Asunción (Paraguay) del 7 de septiembre de 2010, el “Manual para la asignación de casos a los Defensores Públicos Interamericanos (reglamentario de las disposiciones pertinentes del *Reglamento para la Actuación de la AIDEF ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*)”.

Una vez que la AIDEF suscribió el Acuerdo CIDH - AIDEF, y frente a una mayor complejización de la actuación del cuerpo de DPIs, el Consejo Directivo de la AIDEF aprobó, en la reunión realizada en Antigua (Guatemala) el 7 de junio de 2013, el primer “Reglamento unificado” para regular, en un mismo instrumento, la intervención de las y los

36 Cf. Actas 2-2009 del Comité Ejecutivo y 2-2009 del Consejo Directivo de la AIDEF (reunión de Santo Domingo, República Dominicana, del 11 de noviembre de 2009).

Defensoras/es en ambos organismos del SIDH. Este documento fue modificado y actualizado en cuatro ocasiones: en la reunión de Santiago de Chile del 4 de septiembre de 2018, en las reuniones celebradas en forma virtual del 18 de marzo y del 16 de junio de 2021 y en la reunión presencial del 24 de octubre de 2022³⁷.

IV. La trascendencia de las/os DPIs en el continente

Cabe sostener que estos acuerdos, al crear la figura de las/os DPIs, vinieron a salvar una grave falencia en el sistema de justicia interamericano. Aseguran de manera eficiente lo que Cançado Trindade denomina la “capacidad procesal internacional a los individuos”. Esto es, contribuyen a garantizar el acceso a las distintas instancias procesales del SIDH por parte de las presuntas víctimas que no cuentan con abogadas/os especializadas/os ya sea por carencias económicas o por la falta de acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil.

De más está aclarar que esta asistencia es cada vez más imprescindible debido a dos factores centrales: las especificidades procesales del trámite ante la CIDH y la Corte IDH y las complejidades jurídicas de los derechos humanos vulnerados. Una asistencia jurídica eficaz ante estos organismos requiere, sin duda, un conocimiento especializado en ambos aspectos, las normas y las prácticas que gobiernan las instancias procesales del trámite, por un lado, y los estándares de derechos humanos emanados por las decisiones de la CIDH, las sentencias de la Corte IDH, las opiniones consultivas, la doctrina especializada en el derecho internacional e interamericano de derechos humanos, etc, por otro. Para tales fines, la AIDEF asumió la gran responsabilidad de designar defensoras/es públicas/os que poseen, por su experiencia, estas especialidades. A su vez, dispuso de manera obligatoria la realización de capacitaciones continuas³⁸ al menos dos por año, muchas de ellas llevadas a cabo en el seno de la Corte IDH, con un cuerpo docente compuesto por abogadas y abogados de la CIDH y la Corte IDH y profesoras y profesores especializadas/os en el SIDH, quienes bridan conocimientos tanto teóricos como prácticos,

37 Sobre el Reglamento unificado, su contenido y modificaciones versa el Capítulo II.

38 Cf. *Infra* capítulo II.

con contenidos doctrinarios y jurisprudenciales y todo lo atinente al desarrollo eficaz de los trámites ante ambos organismos, incluso con la posibilidad de asistir a audiencias de la Corte IDH. Con el correr de los años desde la creación de la figura DPIs se advierte que estas capacitaciones no solo han fortalecido notablemente el conocimiento de las/os Defensoras/es Públicas/os sino que también han contribuido a estrechar los vínculos entre la AIDEF y la CIDH y la Corte IDH y, a su vez, han construido una relación personal entre las/os DPIs y las/os abogadas/os de ambos organismos lo que ha permitido que estén en permanente contacto (vía correo electrónico y telefónico) para el avance de los casos particulares. Todo ello se evidencia en los resultados y los logros que pueden observarse en las sentencias de la Corte IDH, tal como lo analizaremos en el Capítulo III.

· CAPÍTULO II ·

Integración y funcionamiento del Cuerpo de Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as

I. Introducción

En el capítulo anterior analizamos el proceso histórico de formación de la AIDEF y los vínculos de esta Asociación con la OEA, seguido por las tratativas emprendidas con los órganos de protección del sistema interamericano y la identificación de sus intereses y necesidades, para así determinar qué podía ofrecer la AIDEF para trabajar mancomunadamente por la protección y promoción de los derechos humanos en la región. Hicimos un repaso por los debates internos, los acuerdos que se suscribieron y la etapa inicial de su implementación.

En el presente capítulo desarrollaremos, en concreto, la puesta en marcha del Cuerpo de DPIs. Abordaremos quiénes lo integran, qué requisitos deben reunir, cuáles son sus obligaciones y compromisos, cómo se desarrolla el proceso de conformación del Cuerpo de DPIs, entre otras cuestiones reglamentarias y de funcionamiento centrales. Acompañaremos ese análisis, dando cuenta de los cambios que fueron operando a lo largo del tiempo para mejorar su funcionamiento.

II. Integración del Cuerpo de DPIs

El cuerpo de DPIs se constituye y renueva cada tres años, a la fecha se registran cinco integraciones diferentes para los períodos 2010-2013; 2013-2016; 2016-2019 y 2019-2022. Recientemente, se ha seleccionado el Cuerpo para el período 2022-2025. Desde sus inicios y hasta el año 2018, las/os defensoras/es podían ser re elegidos/as por un

sólo período consecutivo. Tal decisión respondía a diversos motivos. A continuación, mencionaremos los principales.

En primer lugar, considerando la obligatoriedad de las capacitaciones y su organización o coorganización con la CIDH y la Corte IDH, se pensaba la integración del Cuerpo de DPIs como una oportunidad de formación para defensores y defensoras. De tal forma, la rotación periódica permitiría capacitar a un mayor número de profesionales, enriqueciendo sus labores y permitiendo que compartieran tales aprendizajes al interior de las instituciones y asociaciones que integran la AIDEF.

En segundo lugar, se procuraba evitar una posible sobre carga de tareas que fuera en detrimento de la calidad del servicio pues, sin perjuicio del plazo de duración en el cargo, no debe perderse de vista que los/as DPIs siguen en funciones hasta que concluyan la totalidad de sus casos en trámite tanto ante la CIDH como ante la Corte IDH, es decir, hasta su archivo definitivo³⁹. Considerando el plazo de duración de los procesos ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos⁴⁰, se pensaba que la permanencia en el Cuerpo

39 Reglamento unificado, ver artículos 3 y 16. En concreto, el art. 16 refiere que:

En el supuesto de que un/a DPI estuviera litigando en un caso y el período de su designación de tres (3) años en el cuerpo de DPIs concluyera, el mandato se extenderá:

1) *En los casos en trámite por ante la CIDH, hasta el dictado del informe final que prevé el Artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el caso de no ser remitido ante la Corte IDH.*

2) *En el supuesto de que el caso fuera remitido a la Corte IDH, o bien la solicitud de asistencia de un DPI se hubiera originado en esta instancia, hasta el dictado de la sentencia final, incluida toda la etapa de supervisión de la sentencia.*

3) *Durante el tiempo que se extienda la ejecución de la sentencia de fondo, reparaciones y costas de la Corte IDH.*

40 Según un estudio realizado por la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Texas, el promedio de duración del trámite ante la CIDH es de 6 años y medio, mientras que el promedio de duración de los casos resueltos por la Corte IDH es de 8 años desde que se presenta la petición inicial hasta que se dicta la sentencia (Ver Human Rights Clinic, University of Texas School of Law, Maximizando la justicia, minimizando la demora. Acelerando los procedimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre de 2011). Así, la Corte IDH informa que “el promedio de duración del procedimiento de un caso contencioso ante la Corte en el año 2015 fue de 22.2 meses. Este promedio se considera desde la fecha de sometimiento de un caso ante la Corte, hasta la fecha de emisión de sentencia de reparaciones por parte de la Corte” (“ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, San José, Corte IDH, 2018, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/libros>). Por ejemplo, en Argentina, considerando el período 1979-2020, “[e]l tiem-

de DPIs durante un período prolongado de tiempo, podría llevar a una acumulación de causas en trámite que dificultara su seguimiento adecuado y eficiente. Ello, sin perder de vista que todos y todas siguen siendo defensores y defensoras dentro de las estructuras institucionales de sus países, con la consiguiente carga de trabajo y las respectivas obligaciones.

Con el tiempo, la práctica evidenció algunas premisas en contrario, principalmente en lo atinente a la acumulación de casos en un grupo tan numeroso de personas que, además, se fue renovando y ampliando también con los años. De tal manera, en la reforma reglamentaria del año 2018 ya mencionada, se permitió la reelección indefinida de los/as DPIs, modificación valorada como altamente positiva por todos los actores relevantes del SIDH.

La práctica demostró, como veremos a continuación, un recambio al interior del Cuerpo de DPIs, no forzoso y ocasionado por diversas razones -renuncia, traslado a otras funciones, retiro o jubilación, entre otras- que mantuvo la incorporación de nuevos profesionales y su capacitación. Esta convivencia simultánea en el Cuerpo de DPIs entre defensoras/es experimentadas/os y nuevas/os integrantes genera un intercambio permanente sumamente enriquecedor, a la par que acompaña el proceso de formación de los y las recién llegados con la voz de la experiencia.

Por otra parte, hasta la reforma reglamentaria del año 2021, los Cuerpos de DPIs se integraban con un total de 21 defensores y defensoras. Esto respondía a las limitaciones financieras, dado que las capacitaciones obligatorias se realizaban de manera presencial y solventadas por la Corte IDH. Por ello, fue necesario limitar el número de integrantes en los acuerdos iniciales.

El paso del tiempo permitió la participación de nuevos actores institucionales y de la sociedad civil que aportaron recursos materiales,

po total de duración de estas peticiones ante la CIDH tiene un promedio de 10,55 años. Más de la mitad de las denuncias contra la Argentina superan los 10 años de trámite y la quinta parte supera los 16 años". Asimismo, "la duración total del procedimiento de los casos con sentencia de la Corte IDH, tomada desde la fecha de la denuncia ante la CIDH hasta la fecha de la sentencia por parte del Tribunal" arroja un promedio de duración de 14,43 años. (Ver Rey, Sebastián Alejandro, La Argentina ante el Sistema Interamericano de DDHH: estadísticas de los litigios en su contra: 1971-2020 / Sebastián Alejandro Rey; Gabriel Fernando Bicinskas. - 1a ed. - José C. Paz: Edunpaz, 2020).

humanos y financieros para la organización y desarrollo de las capacitaciones obligatorias⁴¹. Luego, la pandemia del COVID-19 que afectaría de manera generalizada a la población mundial hacia fines de 2019 y comienzos del 2020, transformó los escenarios conocidos y obligó a nuevas formas de comunicación y de trabajo que, paradójicamente, impactaron de manera positiva en ciertos aspectos de las labores de la AIDEF. En efecto, las capacitaciones pasaron a realizarse de manera virtual, lo que facilitó la participación de los/as DPIs y redujo costos de organización y traslados.

De esta forma, en marzo de 2021 se aprobó una nueva reforma reglamentaria que amplió el número de integrantes del Cuerpo de DPIs a treinta (30). A diferencia de la norma anteriormente vigente, se prevé allí que, “en caso de recibirse un número menor de candidaturas, el cuerpo de DPIs quedará conformado con un número menor al fijado en el presente Reglamento, sin que ello constituya impedimento alguno para su normal funcionamiento”⁴². Es decir, el cuerpo podrá tener un número máximo de treinta (30) siempre que los miembros que integran la AIDEF participen activamente de los asuntos de la asociación y propongan candidaturas. De hecho, tras la aprobación de la reforma en la reunión del Consejo Directivo de marzo del año 2021, se abrió un proceso de selección de candidatos y candidatas que permitió conformar un Cuerpo de DPIs de veintinueve (29) defensores y defensoras. Ello ha sido valorado en forma muy positiva por todos los actores involucrados en el sistema. Algunos/as DPIs han referido que, un mayor número de defensores y defensoras puede permitir que cada uno/a lleve pocos casos y poder trabajarlos con mayor comodidad.

En línea con ello, en la reunión del Consejo Directivo de la AIDEF del 24 de octubre de 2022 se aprobó una nueva reforma al reglamento mediante la cual el artículo 5 fue modificado una vez más para permitir que, entre todas las instituciones y asociaciones pertenecientes a un mismo país, se puedan proponer hasta cuatro (4) Defensores/as

41 Por ejemplo, las capacitaciones de marzo de 2018 fueron organizadas en conjunto y el apoyo del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Konrad Adenauer Stiftung; en 2011 y 2012 se contó con la colaboración del programa Democracia y Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, entre otras instituciones y académicos/as.

42 Reglamento unificado, artículo 5.5

Públicos/as. Luego, al momento de conformar el listado definitivo, se dará ingreso al Cuerpo a todas aquéllas candidaturas que reúnan los requisitos reglamentarios, eliminándose el número máximo o tope de treinta. La génesis de esta propuesta fue permitir la participación de todos los integrantes de la AIDEF en la conformación del Cuerpo pero, también, poner a disposición de las víctimas de violaciones a derechos humanos en la región la totalidad de los recursos disponibles.

En los anexos de la presente publicación se listan las distintas conformaciones del Cuerpo de DPIs, para poder conocer la totalidad de los defensores y las defensoras que prestaron funciones, así como su nacionalidad. A lo largo de estos años se han designado noventa y dos (92) DPIs de distintas nacionalidades de América del Sur, América del Norte, América Central y el Caribe, como se observa en el siguiente cuadro:

Argentina	9
Brasil	10
Chile	9
Costa Rica	5
Ecuador	6
El Salvador	4
Guatemala	8
Honduras	2
México	5
Nicaragua	2
Panamá	4
Paraguay	11
República Dominicana	7
Uruguay	6
TOTAL	92

Ello por cuanto, si bien el “Reglamento unificado” prevé un criterio prioritario de selección relacionado con la formación, el conocimien-

to en la materia y la experiencia, a igualdad de condiciones, se ha determinado que “*se privilegiará la distribución geográfica por país y región, como así también, se tendrá en consideración la paridad de género en la integración del cuerpo de DPIs y la representación de las distintas especialidades/orientaciones del Derecho*”⁴³. Por ello también es importante destacar que, sobre el total de noventa y dos DPIs que han integrado o integran el Cuerpo desde su primera conformación en adelante, cuarenta y ocho son mujeres y cuarenta y cuatro son hombres. Estas cifras demuestran la importancia que la AIDEF otorga a la paridad de género en el acceso a los cargos y la participación de las mujeres en los espacios de relevancia, como así también, el compromiso de las instituciones y asociaciones que la integran con los objetivos perseguidos por la AIDEF.

III. Funcionamiento. Cuestiones reglamentarias

III. a) Proceso de selección. Requisitos

El proceso de selección para cubrir las vacantes del Cuerpo de DPIs se lleva a cabo cada tres años. El órgano competente para ello es el Comité Ejecutivo de la AIDEF, respecto del cual ya hemos hecho referencia en el Capítulo I, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 5 del “Reglamento unificado”.

Así, hasta la reforma reglamentaria del año 2021, entre las instituciones y asociaciones pertenecientes a un mismo país se proponían hasta dos (2) candidatos o candidatas. Actualmente, tras la ampliación del número de DPIs que integran el Cuerpo, se proponen hasta cuatro (4) Defensores/as Públicos/as por país.

Así, en primer lugar, el Comité Ejecutivo resuelve, una vez vencido el término de tres años, abrir la convocatoria para constituir un nuevo Cuerpo de DPIs y establece un plazo límite para la remisión de candidaturas. Tras ello, la propuesta debe presentarse por escrito, vía correo electrónico dirigido a la Coordinación General y la Secretaría General, adjuntando currículum vitae, la documentación tendiente

43 Reglamento unificado, artículo 5.5

a acreditar los antecedentes de la persona propuesta y las notas de compromiso que se encuentran en los Anexos I y II del “Reglamento unificado”, esto es, la asunción de los compromisos establecidos en el artículo 8 por parte de la institución o asociación proponente, y la asunción de los deberes establecidos en el artículo 9 por parte del candidato o la candidata a DPI.

Es importante aclarar que el proceso de selección interno que lleva adelante cada institución o asociación para arribar al candidato o la candidata que desea proponer, es ajeno al trámite y conocimiento de la AIDEF; por ende, pueden existir tantas maneras diferentes de selección como miembros posee la Asociación.

Vencido el plazo de la convocatoria, la Coordinación General, Sub-Coordinación General y la Secretaría General verificarán que todas las propuestas reúnan los requisitos reglamentarios y evaluarán los antecedentes de cada candidato y candidata para la confección de un listado por orden de mérito. Ese listado es sometido a tratamiento y votación en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo y, tras su decisión, queda definitivamente conformado el Cuerpo de DPIs para el período en cuestión.

Cuando se generan vacantes en el Cuerpo -por renuncia, traslado a otras funciones, retiro o jubilación, entre otras- debe aplicarse lo establecido en el artículo 5.6, esto es, llamarse a cubrir la vacante específica, repitiéndose el procedimiento antes referido.

Si bien es actualmente posible ser reelegido o reelegida en el cargo de manera indefinida, es importante destacar que la institución o asociación proponente debe renovar la propuesta en cada una de las convocatorias. Tal propuesta será sometida a consideración a la par de las restantes para la conformación de la nómina de antecedentes de mérito elaborada para cada nueva elección (conforme artículo 5.7).

En cuanto a los requisitos para ejercer el cargo de DPI, establece el artículo 6 del “Reglamento unificado” que se deberán cumplir y acreditar los siguientes:

- a. Ser Defensor/a Pública/o en alguno de los países que integran la AIDEF.
- b. Tener, como mínimo, cinco (5) años en el cargo de Defensor/a Público/a.

c. Tener formación académica comprobable en derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, serán valoradas positivamente aquellas postulaciones que acrediten las siguientes capacidades o destrezas:

- i. Predisposición para trabajar en equipo
- ii. Facilidad en el uso de herramientas tecnológicas
- iii. Capacidad para trabajar a distancia
- iv. Disponibilidad para viajar
- v. Certificación de idioma adicional a la lengua materna
- vi. Experiencia práctica en derecho internacional de los derechos humanos
- vii. Experiencia práctica en asistencia jurídica de grupos vulnerables

En relación con ello, el artículo 6 *in fine* determina que serán la Coordinación General, la Sub-Coordinación General y la Secretaría General las que determinen las pautas de evaluación con puntajes previamente establecidos, para conformar el listado. Es decir, no hay parámetros mensurativos determinados con anterioridad, por el contrario, en cada votación, quienes ejercen los cargos ejecutivos mencionados, arribarán a un acuerdo y lo harán explícito y público para garantizar la transparencia y evaluación equitativa de los antecedentes de todos y todas.

Finalmente, es importante destacar que el artículo 18 -en su último párrafo- establece que

los/as titulares de instituciones o asociaciones no podrán ser propuestos/as ni designados/as para el cargo de DPI. En caso de que tal circunstancia sea sobreviniente, considerando las posibles incompatibilidades y la sobre carga de tareas que ello podría conllevar, a fin de garantizar una defensa técnica efectiva y adecuada, deberán abandonar su cargo y el Comité Ejecutivo procederá a reemplazarlo/a

Como surge de la propia norma, la idea es evitar que una sobrecarga

de tareas y responsabilidades pueda ir en detrimento de la calidad del servicio prestado. La labor de los/as DPIs debe ser una labor prioritaria, con plena disposición para poder concurrir a las audiencias que convoque la CIDH o la Corte IDH, elaborar los escritos correspondientes cuando se cursen los traslados y acompañar y asesorar a las presuntas víctimas y víctimas en toda etapa del proceso. Es evidente que un/a Defensor/a General no podrá avocarse a ello con la predisposición necesaria, aunque le sobren experiencia y conocimientos para desplegar la labor. Por otro lado, su actividad al frente de la Institución y sus decisiones propias del cargo con relación a los demás órganos del Estado y del SIDH podrían ser, incluso, perjudiciales para una defensa técnica eficaz.

III.b) Derechos y obligaciones de los/as DPIs

El “Reglamento unificado” establece una serie de derechos y obligaciones en cabeza de los/as DPIs, de las instituciones y asociaciones proponentes y de la propia AIDEF, en miras de un correcto funcionamiento y adecuado desarrollo de las funciones del Cuerpo.

De tal modo, en el artículo 7 se enumeran los compromisos que asume la AIDEF, relacionados con la mejora constante del Cuerpo de DPIs, en tanto deberá capacitar a sus integrantes en forma permanente y procurar la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas de los países integrantes de la OEA, a fin de garantizar que expertos/as en materia de derechos humanos, consultores/as técnicos/as en disciplinas sociales, intérpretes y traductores calificados colaboren en la actuación y capacitación de las/los DPIs⁴⁴.

44 En relación con este artículo, se ha criticado la concreción del segundo inciso, relativo a la concertación de diferentes recursos de apoyo a los DPIs, afirmándose que “*El diseño e implementación de este espacio a través de la firma de convenios con distintas estructuras especializadas resultaría de suma utilidad para el apoyo de la tarea de los defensores. En particular, al momento de pensar la prueba de peritos que habrá de ser ofrecida o de contar con traductores de apoyo cuando el litigio se desarrolle en un idioma que no sea el de su lengua materna. También resulta esencial contar con recursos notariales a la hora de concretar declaraciones mediante affidavit. En este sentido resultaría sumamente útil la elaboración de una base de datos de recursos especializados a los que acudir en materia pericial, notarial o similares, en especial cuando ninguno de los DPIs actuantes en un caso pertenezca al Estado denunciado. Hasta el momento, este déficit se ha sorteado gracias a una fuerte colaboración entre pares, tanto entre las Asociaciones e*

A su vez, la Secretaría General de la AIDEF deberá organizar un sistema de legajos de los/as DPIs, llevar el registro de casos y a quienes le son asignados⁴⁵ y presentar un informe semestral de seguimiento de casos ante el Comité Ejecutivo (art. 10 del “Reglamento unificado”). Para el cumplimiento de tales funciones requerirá información a los/as DPIs sobre el estado de avance de los casos, oportunidad en la cual se relevan también pedidos de colaboración, inconvenientes, solicitudes de reemplazo de DPIs, entre otras cuestiones.

Esta labor de seguimiento es sumamente importante si la relacionamos con el tiempo de duración de los procesos, particularmente si la asignación de casos operó ante la CIDH. Mantener el contacto con aquellos/as DPIs que han dejado de integrar el Cuerpo años atrás pero que continúan en funciones en casos en los que fueron designados/as, es un desafío vital para garantizar el efectivo acceso a la justicia de las presuntas víctimas y/o víctimas que han confiado en la AIDEF.

Se ha entendido, y la experiencia así lo ha demostrado, que la continuidad de las obligaciones hasta la culminación definitiva de los casos -conforme arts. 3 y 16 del “Reglamento unificado”- garantiza su mejor litigio y seguimiento, permaneciendo en funciones las personas que mejor lo conocen y que entendieron en él desde el principio. También se busca respetar y acompañar así los procesos que atraviesan las presuntas víctimas y víctimas, ya que el reemplazo de defensores y defensoras cada tres años podría ir en detrimento de la relación de confianza abogado/a-victima y hasta incluso revictimizar a esta última obligándola a realizar periódicamente un *racconto* de lo sucedido.

Sin perjuicio de ello, pueden acontecer distintas circunstancias que justifican su apartamiento de tales funciones. Así, por ejemplo, pueden perder la calidad de defensor público o defensora pública por renuncia, traspaso a otras funciones, retiro o jubilación, entre otras razones de fuerza mayor (asociadas con cuestiones de salud e incluso,

Instituciones que conforman la AIDEF como entre los propios DPIs” (Cf. Martínez, Silvia, “Comentarios al Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en prensa)

45 Para consultar la información actualizada de los casos ante Corte IDH y CIDH como así también los/as DPIs que intervienen ingresar a www.aidef.org o bien <https://www.mpd.gov.ar/index.php/defensores-publicos-interamericanos>.

fallecimiento) y demás circunstancias reguladas ampliamente en el artículo 18 del “Reglamento unificado”. En esas ocasiones, los reemplazos se cubren con los integrantes del Cuerpo actual en funciones.

Por otra parte, las Instituciones de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores/as Públicos/as integrantes de la AIDEF se comprometen, de conformidad con el artículo 8 del “Reglamento unificado”, a:

1) Otorgar una licencia funcional a las/los DPIs asignados/as para el litigio de un caso en sus respectivas delegaciones, sin disminución ni pérdida en sus remuneraciones, a fin de que puedan dedicar el tiempo y los medios necesarios para brindar un servicio de defensa efectiva en los casos en que interviniéren. Las licencias no podrán en ningún caso exceder de diez (10) días corridos en oportunidad de la preparación del caso y/o elaboración del ESAP y otros diez (10) días corridos en oportunidad de la preparación de la audiencia. En caso de procesos complejos, se podrá requerir una prórroga excepcional, por única vez, por otros diez (10) días. Todo ello, sin perjuicio de los regímenes de licencia internos de cada delegación.

Asimismo, deberán otorgar licencia para las capacitaciones que se organicen desde la AIDEF y para concurrir a las audiencias.

2) Adelantar los gastos necesarios para que las/los DPIs preparen y desarrolleen el litigio en el/los caso/s que les fueren asignados, fuesen reembolsables o no. Si las Instituciones y/o Asociaciones no estuvieren en condiciones fácticas o jurídicas de solventar el gasto —extremo que deberá acreditarse fehacientemente—, el Comité Ejecutivo de la AIDEF deberá arbitrar las medidas conducentes para garantizar el eficaz desempeño de las labores de los DPIs.

3) Brindar todo el apoyo logístico que requirieran las/los DPIs, aun en aquellos supuestos en que intervengan en casos donde el país demandado no sea el suyo.

4) Colaborar —con prescindencia de su facultad para litigar ante la CIDH y la Corte IDH según las leyes respectivas de su país— con la actuación de los DPIs en todo lo necesario para el efectivo desempeño de sus funciones, especialmente en la comunicación con la/s víctima/s, testigos y demás actores relevantes, en la facilitación de toda la documentación necesaria para el litigio internacional, facilitación de instalaciones y equipamiento que se requiera para

el desarrollo de la defensa efectiva, entre otras. Este compromiso también deberán cumplirlo aquellas delegaciones de la AIDEF que no poseyeran DPIs y cuyo Estado sea el denunciado.

5) Asegurar la permanencia de cada DPI en su calidad de tales por el plazo de tres (3) años, sin perjuicio de las salvedades expuestas en el Título IV y Título V de este Reglamento.

6) Notificar sin dilación alguna a la Coordinación General y la Secretaría General de la AIDEF en caso de que un/a DPI integrante del cuerpo o que lo hubiera integrado con anterioridad, no continúe en funciones como defensor/a público/a en su país -sea por retiro, renuncia, traslado o cualquier otro motivo-. Ello a fin de tomar nota y verificar si se encuentra designado/a en algún caso ante la CIDH o la Corte IDH que requiera de su reemplazo.

Como se ve, todos los compromisos que deben asumir los miembros de la AIDEF se orientan a garantizar el eficaz desempeño de las funciones de las/los DPIs ante la CIDH y/o la Corte IDH. Ese compromiso alcanza a las gestiones y colaboraciones que puedan ser requeridas en un determinado país o con relación a un determinado Estado, por ejemplo, en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias, independientemente de la nacionalidad del o la DPI requirente.

En relación con tales obligaciones y compromisos, su acatamiento es diverso en tanto que el acompañamiento a las y los DPIS guarda relación, en algunos casos, con el grado de autonomía e independencia que poseen las instituciones o asociaciones y, en otros, con el grado de participación que registran en la AIDEF⁴⁶. Ese comportamiento variable también se observa cuando se solicita colaboración para el trámite del caso en aquellos supuestos donde el Estado denunciado no cuenta con DPIs en el Cuerpo y se deben realizar gestiones en el país⁴⁷.

46 Cabe mencionar, contrariamente a estas apreciaciones, la invaluable colaboración que los/as DPIs han reconocido a la Defensa Pública de Costa Rica y a los/as DPIs de dicha institución en gestiones con la Corte IDH, ya sea con relación a las audiencias en ese país como así también a otras colaboraciones vinculadas con los trámites ante el Tribunal.

47 Como ejemplo, cabe mencionar la experiencia de una DPI, Renée Mariño Alvarez, quien nos refirió que para sortear tales obstáculos ella recurrió, en uno de los casos de su inter-

Finalmente, conforme lo establece el artículo 9 del “Reglamento unificado”, los/as DPIs se comprometen a:

- 1) Hacerse cargo de los litigios que les fueran asignados, ya sea para actuar ante la CIDH como ante la Corte IDH, de manera indistinta e incondicionada.
- 2) Gestionar sus casos de manera eficiente, en forma permanente y continua, propendiendo a una defensa técnica efectiva y adecuada.
- 3) Informar semestralmente a la Secretaría General sobre su labor en cada uno de los casos en los que estuvieran interviniendo y colaborar con sus solicitudes. Asimismo, remitir en copia a la Secretaría General y a los integrantes de la AIDEF que los propusieron como DPIs, todas las presentaciones que realicen ante la CIDH y la Corte IDH.
- 4) Permanecer por el lapso de tres (3) años en la función de DPI, sin perjuicio de las salvedades expuestas en el Título IV y Título V de este Reglamento.
- 5) Trabajar de manera conjunta y coordinada con el/la otro/a DPI designado/a al caso, e informar a la Secretaría General cualquier inconveniente de comunicación en forma inmediata.
- 6) Comunicar a la Comisión Asesora de los Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as las dudas técnicas que surjan de la tramitación del caso.
- 7) Cumplir con la asistencia obligatoria a los cursos de capacitación organizados por la AIDEF, salvo caso de fuerza mayor, justificado y acreditado de modo fehaciente, lo cual deberá ser comunicado por escrito y suscrita por la representante de la Institución o Asociación a la que pertenezca el DPI. La comunicación deberá ir dirigida a la Coordinación General y a la Secretaría General para su posterior consideración por parte del Comité Ejecutivo.

vención, a una organización no gubernamental en el país denunciado que opera como su “brazo” en el terreno y como intermediaria para localizar y contactarse con las víctimas que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad como para acceder a los servicios esenciales. De esta manera, la DPI realiza las comunicaciones con las víctimas por intermedio de los medios tecnológicos facilitados por dicha organización.

- 8) Colaborar con el Comité Ejecutivo de la AIDEF en los asuntos que se le requirieren y que tengan vinculación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Al efecto, dicho Comité atribuirá las tareas con la correspondiente especificación de las pautas y objetivos que motivan el requerimiento, entre las que se pueden contar, la colaboración inter-DPIs.
- 9) Compartir los conocimientos adquiridos en sus capacitaciones, así como también a colaborar en tutorías con otros DPIs y al interior de las instituciones y asociaciones que los propusieron.
- 10) Asumir las demás responsabilidades que le competieren como DPI en virtud de los instrumentos que regulan el funcionamiento y actuación de la AIDEF y las decisiones de sus órganos decisarios.

En este caso, como surge de la sola lectura del artículo antes citado, los compromisos de los/as DPIs no se limitan al seguimiento del caso concreto. Por ejemplo, se espera que el proceso de formación y capacitación que atraviesan durante su período de mandato sea compartido al interior de sus instituciones y asociaciones a la par de enriquecer la labor de sus compañeros/as en el Cuerpo y de la propia AIDEF.

III. c) Proceso de designación de DPIs para casos concretos

En el primer capítulo se hizo referencia a los criterios de aceptación o rechazo por parte de la AIDEF de una solicitud de representación legal, establecidos en el Acuerdo de entendimiento con la CIDH (2013) y en el segundo Acuerdo de entendimiento con la Corte IDH (2019) y replicados en el artículo 27 del “Reglamento unificado”.⁴⁸ Ahora nos ocuparemos de abordar el proceso de selección y designación de DPIs para un caso concreto, una vez que la AIDEF ya ha tomado la decisión de aceptar tal solicitud de representación o ha recibido una solicitud de la Corte IDH en los términos de las cláusulas primera y segunda del Acuerdo de entendimiento con la Corte IDH (2009).

48 Recordemos que el primer Acuerdo de entendimiento con la Corte IDH (2009) establece que la AIDEF no puede negarse a brindar representación letrada de presuntas víctimas en los trámites ante el Tribunal cuando éste la solicita.

En primer término, es importante destacar que, tal y como lo establece el artículo 4 del “Reglamento unificado”, “el cuerpo de DPIs en su conjunto estará sujeto de manera indistinta a la actuación ante la Corte IDH como ante la CIDH. Ningún/a DPI podrá quedar de antemano exclusivamente afectada/o a la actuación ante uno u otro foro”. Ello pensando en que todos/as los/as defensores/as adquieran experiencia en todas las etapas del proceso. De tal modo, siempre se procura, al momento de proponer las ternas para los casos nuevos que ingresan, consultar el registro de casos y asignaciones que lleva la Secretaría General y distribuir los casos respetando la consigna del artículo 4.

Este criterio reglamentario es valorado positivamente por personas con mucha experiencia en el litigio ante el sistema, como la DPI Silvia Martínez quien afirma que se privilegia así

un modelo de unidad de representación y el mejor y más profundo conocimiento del caso en lugar de un modelo de especialización por Organismo ante el que se efectúa la intervención. Idea esta última, que de haberse escogido habría implicado una duplicación de esfuerzos con el consiguiente demérito en la representación de las presuntas víctimas⁴⁹.

Ahora bien, en ese proceso de designación y asignación también deben observarse las premisas del Título III del “Reglamento unificado” que, precisamente, regula tal proceso.

En primer lugar, el artículo 11 determina que, para cada caso, se designarán dos (2) DPIs titulares y uno (1) suplente; aunque también recoge la posibilidad de que, excepcionalmente, sea necesario designar un número mayor de DPIs titulares o conformarse un grupo de trabajo fundado en la complejidad fáctica y/o probatoria y/o el número de presuntas víctimas que presente el caso. Esta excepción se ha dado en la práctica y se ha resuelto favorablemente siempre que los/as DPIs intervenientes en el caso solicitaron el auxilio de un número mayor de profesionales.

Así, en la petición Nro. 12.988 (M. D. A. Velázquez) seguida contra Perú y en trámite ante la CIDH, se conformó un equipo de trabajo

49 Cf. Martínez, Silvia, “Comentarios al Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en prensa.

compuesto por cuatro DPIs, atendiendo a la identidad fáctica y jurídica que el caso presentaba con otros seguidos contra el mismo Estado, de modo tal de poder responder adecuadamente al elevado número de presuntas víctimas que se fue reuniendo; máxime teniendo en consideración que muchas de ellas se encontraban o se encuentran privadas de la libertad, lo que dificulta el contacto y la modalidad de trabajo.

De igual modo, en el caso “Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa - SUTECASA vs. Perú” en trámite ante la Corte IDH, las DPIs designadas inicialmente hicieron saber no sólo que el expediente reunía a un número elevado de víctimas sino también que era complejo localizarlas y esclarecer cuáles requerían la representación de la AIDEF y cuáles contaban con otras representaciones. Así, se decidió aumentar a cuatro el número de DPIs titulares designados/as en el caso, para un adecuado estudio de los antecedentes y conducción de las gestiones administrativas en un plazo razonable.

Por su parte, en el caso “Manfred Amhrein y otros vs. Costa Rica” -actualmente archivado tras el cumplimiento total de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH en la sentencia de fondo-, a la designación de dos DPIs de nacionalidad costarricense se sumó una tercera de otra nacionalidad diferente a petición de una de las víctimas del caso. Ello, para evitar dilaciones innecesarias en la tramitación.

En segundo lugar, el artículo 12 determina los criterios de selección para el caso concreto, considerando un sistema ponderado de asignación basado en criterios objetivos y subjetivos que deben ser analizados por la Secretaría General para hacer la propuesta al Comité Ejecutivo.

Los criterios objetivos son:

- a) Que un/a DPI no pertenezca al Estado denunciado.
- b) Que la/el restante DPI pertenezca al Estado denunciado, salvo que:
 - i. por disposiciones internas, no estuviere autorizado para accionar contra su propio Estado; o
 - ii. que no exista dentro del listado de DPIs una/un nacional del Estado denunciado.

Entre los criterios subjetivos a considerar, se enumeran:

- a) La índole de los derechos violados.
- b) Las circunstancias del caso.
- c) La formación curricular y académica del DPI.
- d) Su experiencia en intervenciones o litigio que guarden relación con la índole de los derechos violados y las circunstancias del caso.

Una vez que la AIDEF asume el caso -en los términos del artículo 27 del “Reglamento unificado” para el trámite ante la CIDH y del artículo 29 para el trámite ante la Corte IDH- la Secretaría General somete a consideración de la Coordinación General la propuesta de DPIs, pensada en base a los criterios desarrollados en el párrafo anterior. De existir acuerdo, esa propuesta es elevada a conocimiento del Comité Ejecutivo, cuyos integrantes tienen un plazo de dos días para aceptarla o rechazarla por simple mayoría de votos. En esta situación el silencio se interpreta como aceptación tácita⁵⁰.

Vencido ese plazo, de existir acuerdo mayoritario con la propuesta, la Secretaría General notificará formalmente al órgano que corresponda los nombres de los/as DPIs designados y sus datos de contacto para que tanto la CIDH como la Corte IDH les remitan toda la documentación del expediente necesaria para llevar adelante la representación legal y también las/os pongan en contacto con las presuntas víctimas. Por otro lado, la Secretaría también dará aviso a los/as DPIs designados para que comiencen a intervenir en el caso. Desde ese momento, estos comienzan a actuar ante la CIDH o la Corte IDH, según corresponda, sin la intermediación de la AIDEF.

Puede ocurrir, y se encuentra prevista la posibilidad reglamentariamente, que una presunta víctima manifieste su desacuerdo con la designación, debiendo expresar los motivos que posee. En los contados casos en que ello ha ocurrido⁵¹, la AIDEF ha resuelto favorablemente

50 Reglamento unificado, art. 13.

51 El ya mencionado caso “Manfred Amhrein” y el caso “Jenkins”. En este último se ha-

la solicitud y procedido al reemplazo del/la DPI designado/a, puesto que se privilegia, ante todo, la relación de confianza entre abogado/a y víctima para un correcto ejercicio de las funciones y la plena satisfacción de las víctimas.

La DPI María Fernanda López Puleio, narra su experiencia al respecto en el caso “Furlán y Familiares vs. Argentina” donde

una de las presuntas víctimas había mostrado reparos respecto de una eventual asignación de un defensor interamericano del país denunciado e incluso de un país cercano. La Secretaría de la Corte le explicó que los defensores públicos son funcionarios del Estado que aseguran los derechos y garantías de las personas (por lo que también actúan ‘contra’ el Estado en el ámbito interno) y que la asignación de un defensor nacional según los criterios de la AIDEF puede facilitar la comunicación con los interesados y ofrecer mayor experticia del derecho interno. Entonces allí, la presunta víctima señaló su conformidad en ser representada por los defensores interamericanos⁵².

Como ella misma concluye en su artículo “el reto inicial será siempre construir una relación de confianza con cada representado; tradicional desventaja respecto a un abogado particular, a quien suele contratarse cuando esa confianza -por lo menos- se presume”⁵³.

Al respecto, la DPI Gustava Aguilar considera que ha sido la labor de los/as DPIs que han sido designados/as para asumir la representación de las presuntas víctimas en los primeros casos tras la creación del Cuerpo la que

ha permitido vencer las desconfianzas que pudieron haber surgido en ciertos sectores, que dudaron de que estos profesionales -no obstante su calidad de funcionarios públicos- fueran capaces de cumplir con

bían designado a Octavio Tito Sufan Farias y a Lorena Padovan como DPIs. Sin embargo, el Sr. Jenkins se opuso a una representante argentina, por lo que esta última fue sustituida por Nilda Lopez.

52 López Puleio, María Fernanda, “La puesta en escena del Defensor Público Interamericano”, en Revista del Ministerio Público de Defensa de la Nación, Nro. 9, agosto 2014, pp. 114/115.

53 López Puleio, María Fernanda, “La puesta en escena del Defensor Público Interamericano”, cit, pp. 114/115

dicho mandato con total independencia y autonomía, dando cuenta en definitiva de un trabajo eficiente y de la más alta calidad, lo que ha sido reconocido por todos los actores del sistema⁵⁴.

En sentido coincidente, las DPIs Silvia Martínez y Juana María Cruz Fernández destacan en -diálogo con el autor y la autora- como uno de los principales desafíos que se les presentan en sus labores, el forjar la relación de confianza con las presuntas víctimas y desarrollar habilidades de contención y comunicación superando las distancias a través de medios tecnológicos, en tanto la mayoría de las veces la/s presunta/s víctima/s se encuentra en un país y su defensor o defensora en otro. A ello se suma que, en los casos en que la representación se asume directamente ante la Corte IDH, esa relación debe forjarse concomitantemente a la elaboración del ESAP -Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas- pues el plazo comienza a correr inmediatamente tras la designación de las/os DPIs en el caso concreto, lo que dificulta enormemente establecer un vínculo de confianza previo.

Ello se complejiza aún más en los casos colectivos o que poseen un alto número de presuntas víctimas, donde debe entablarse esa relación respecto de todas y cada una de ellas para verificar los extremos de hecho, argumentaciones y prueba de manera particular. La DPI Renée Mariño Álvarez nos refirió en su entrevista, por ejemplo, que en el caso “SUTECASA vs. Perú” las presuntas víctimas son personas que llevan más de treinta años de lucha, muchas de ellas son muy mayores, no responden el teléfono ni manejan fluidamente el mail. En ese caso la Corte IDH suspendió los plazos procesales hasta tanto se pudieran organizar las distintas representaciones e identificar el número de presuntas víctimas que representaría a cada una de ellas.

No resulta menor, también como un desafío particular de esta tarea, la coordinación entre los/as DPIs designados/as en un mismo caso. Personas que, quizá, no se conozcan personalmente, que viven en países diferentes, con modalidades de trabajo totalmente distintas y que deben congeniar en tamaña responsabilidad.

54 Aguilar, Gustava (2013). “El defensor público en el sistema interamericano”. *Revista 93. La Revista de la Defensoría Penal Pública*, vol. 8, pp. 24-31

Con sus luces y sombras, a excepción de muy contados casos, los/as DPIs han logrado construir con las víctimas esa relación de confianza necesaria para llevar a cabo su tarea técnica y acompañar debidamente a estas personas que han sufrido gravemente a lo largo de muchos años de su historia vital. Da cuenta de ello la continuidad en las representaciones ejercidas por parte de las/os Defensoras/as, varias de las cuales coinciden, incluso, con el tiempo de funcionamiento del Cuerpo.

III.d) Capacitaciones

El Reglamento unificado establece la obligatoriedad de dos capacitaciones al año para quienes integran el Cuerpo de DPIs. En los primeros tiempos, estas capacitaciones eran financiadas por la Corte IDH -incluso el Tribunal había organizado cursos destinados a la AIDEF con anterioridad a la firma del convenio- pero luego se fueron sumando otras entidades como, por ejemplo, la Fundación Konrad-Adenauer-Stiftung y el programa Democracia y Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la Universidad Alberto Hurtado.

De todos modos, el apoyo de otras instituciones no se relaciona únicamente con el financiamiento sino también con el aporte de recursos humanos, de capacitadores/as formados/as y especializados/as en la materia que participen de las capacitaciones. Así, a lo largo de los años, han sido parte abogados y abogadas de la CIDH y de la Corte IDH, así como su Secretario Ejecutivo, docentes de distintas universidades de la región e integrantes de instituciones que forman parte de la AIDEF con amplia experiencia en la materia, principalmente, de la Defensoría General de la Nación de Argentina y de la Defensoría Penal Pública de Chile. Incluso, antes de que las actividades virtuales se volvieran moneda corriente, se han llevado a cabo capacitaciones de DPIs a través del Web campus del Ministerio Público de la Defensa de Argentina.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar la invaluable colaboración del Director del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, Dante Negro, quien ha participado personalmente y por intermedio de abogados y abogadas de su equipo en esta clase de eventos. A su vez, el Director contactó a la AIDEF con la Asociación

Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP), la cual también ha participado de capacitaciones virtuales, para poner en relieve la relación ineludible entre el derecho internacional público y el derecho internacional privado y potenciar así los conocimientos y la práctica de los/as DPIs.

Como venimos ejemplificando, en tiempos de pandemia las capacitaciones se han seguido desarrollando de manera virtual. Si bien se ha valorado muy positivamente por los actores involucrados el haber podido continuar las actividades estipuladas aun en tiempos tan complejos, lo cierto es que también han puesto de resalto que, de esa manera, se pierde el espacio de interacción que los/as DPIs integrantes del Cuerpo pueden tener. Se sigue considerando como vital conocerse personalmente, compartir experiencias pasadas -máxime tras habilitarse la posibilidad de reelección indefinida en el cargo- y evacuar todo tipo de consultas de manera directa.

El norte principal de las capacitaciones de la AIDEF es garantizar una representación legal de excelencia a todas las presuntas víctimas y víctimas que depositan su confianza en el Cuerpo de DPIs. De tal manera, las capacitaciones siempre tienen un contenido básico y esencial relativo al trámite de las peticiones en las distintas etapas del proceso, para garantizar un estándar mínimo común en todo el Cuerpo. Luego, se tratan también las últimas novedades jurisprudenciales o reformas reglamentarias si las hubiera habido, para asegurar la actualización permanente de todos/as los/as integrantes del Cuerpo. Así, se logra cierta uniformidad en la prestación del servicio, aun cuando las personas que lo brindan provienen de diferentes países, instituciones diversas y experiencias tan disímiles.

Como se dijera, este proceso de formación busca también enriquecer a las instituciones y asociaciones que integran la AIDEF, forjando profesionales experimentados en la materia que puedan, en simultáneo, capacitar a sus pares al interior de sus fronteras. Como ya se mencionó en el Capítulo I de esta publicación, son pocas las instituciones de la defensa pública que brindan hoy en día representación legal ante los sistemas de protección internacional de los derechos humanos. En este contexto, el trabajo que la AIDEF viene desarrollando con el Cuerpo de DPIs de manera sostenida hace más de diez años, puede coadyuvar a un crecimiento de servicios especializados.

III.e) Régimen de licencias, renuncia e imposición de sanciones

Si bien no nos detendremos demasiado en este punto, cabe mencionar que el Reglamento Unificado, principalmente tras su última modificación, prevé distintas situaciones por las cuales un/a DPI no pueda continuar en su cargo o seguir al frente del caso para el cual ha sido designado/a; máxime si se tiene en consideración que continúan en funciones hasta el cierre o archivo definitivo del caso.

Un/a DPI puede renunciar al Cuerpo por razones de fuerza mayor que deben ser puestas en conocimiento de la Institución o Asociación que lo hubiera propuesto para que ésta, a su vez, lo ponga en conocimiento de la AIDEF. La situación deberá ser tratada por el Comité Ejecutivo el cual puede: rechazar las razones invocadas y cominar al/la DPI a continuar en funciones o bien, aceptar la renuncia y, eventualmente, convocar a cubrir la vacante⁵⁵. Este artículo ha sido aplicado en contadas ocasiones, asociadas a cuestiones de salud que impedían el correcto ejercicio de las funciones.

Luego, el artículo 18 prevé la posibilidad de que una persona deje el cargo de Defensor/a, requisito indispensable para ser DPI de conformidad con el artículo 6 del propio Reglamento. En la norma se enumeran a modo ejemplificativo posibles causales como retiro -jubilación-, renuncia, traslado a otro organismo, ejercicio de otro cargo, apartamiento del cargo entre otros. Nuevamente, esta circunstancia debe ser puesta en conocimiento de la AIDEF de manera urgente por parte de la institución o asociación a la que pertenece el/la DPI, pues debe reemplazarse en los casos en que estuviere designado/a.

De igual modo, se prevé la posibilidad de renunciar a la intervención en un caso determinado, previéndose una fórmula amplia por “cuestiones de fuerza mayor” que deberán ser informadas y ponderadas por el Comité Ejecutivo, sin que ello implique necesariamente la renuncia al cuerpo de DPIs.⁵⁶

También se prevé la posibilidad de tomar una licencia de manera extraordinaria por maternidad, paternidad -según el régimen y dura-

55 Reglamento unificado, art. 17.

56 Reglamento unificado, art. 19.

ción que se otorgue en cada país-, enfermedad, atención de familiar enfermo, actividades científicas y culturales, gremiales, entre otras. El Comité Ejecutivo deberá ser informado de tales situaciones a fin de tomar nota, resolver que no se asignarán casos nuevos y avisar a la CIDH y a la Corte IDH en los casos que se encuentren en trámite, de ser ello necesario. El Comité también evaluará la necesidad de una suspensión en el ejercicio del cargo -dependiendo del tipo de licencia, su duración y posibles incompatibilidades- y la necesidad de proceder a la exclusión del cuerpo de DPIs -dependiendo del tipo de licencia, su duración y posibles incompatibilidades⁵⁷.

Finalmente, en el título V se regula un régimen disciplinario, relacionado con el incumplimiento por parte de los/as defensores/as de los compromisos y obligaciones asumidas, siempre procurando garantizar la defensa eficaz de las víctimas y presuntas víctimas. La AIDEF ha recogido las críticas que se han formulado⁵⁸, y con la última reforma al “Reglamento unificado” se han determinado con mayor claridad las conductas que se considerarán faltas pasibles de sanciones y qué tipo de sanciones pueden aplicarse, como así también se ha regulado un procedimiento rodeado de las debidas garantías que asegure para todo/a DPI el correcto ejercicio de su defensa y descargo⁵⁹.

IV. Comisión Asesora

Tras la renovación de la primera de las conformaciones del Cuerpo de DPIs -cuando aún no era posible la reelección indefinida en el cargo- la AIDEF creó, en una reunión del Comité Ejecutivo del año 2016⁶⁰, la Comisión Asesora de DPIs como un modo de aprovechar la experiencia ya reunida por parte de los/as defensores/as salientes.

La Comisión está conformada por un mínimo de 5 y un máximo de

57 Reglamento unificado, art. 20.

58 Ver David, V., “The Inauguration of the Inter-American Defenders’ Era: Re-flections after the Furlan Case”, *Inter-American and European Human Rights Journal*, núm. 7, 2014, pp. 245-268.

59 Ver Reglamento unificado, Título V.

60 Comité Ejecutivo, Acta reunión 2 de agosto de 2016, disponible en https://www.anadep.org.br/wtksite/cms/conteudo/41856/Comision_Asesora_de_los_DPI - Reglamento.pdf

7 de DPIs que han dejado de formar parte del Cuerpo vigente y que tengan amplia experiencia en el litigio ante el SIDH, en especial que hayan actuado ante la Corte IDH y preferentemente que hayan obtenido sentencia del Tribunal. Estas/os DPIs son elegidos/as por el Comité Ejecutivo de la AIDEF cada tres años y tienen por función prestar su colaboración, voluntaria y desinteresada, para apoyar y acompañar a los/as defensores/as recientemente nombrados/as, como así también para transmitirles su *expertise*. En este sentido, reciben consultas sobre cuestiones procedimentales, prácticas -por ejemplo, referenciamiento de peritos y peritas para el caso- y de fondo -jurisprudencia relevante o asesoramiento en un planteo innovador-.

De conformidad con el documento mencionado, la Comisión Asesora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Fomentar, coordinar y/u organizar actividades, eventos y programas de capacitación para la promoción general de la defensa pública interamericana, así como también para coadyuvar con la formación y desarrollo profesional de los/as defensores/as públicos/as.
2. Generar mecanismos de interacción, cooperación e intercambio de experiencias e información entre los/as defensores/as públicos/as interamericanos/as designados/as y aquellos/as que ya han cumplido sus mandatos, de modo de posibilitar un espacio idóneo para encauzar alternativas de gestión de casos y prevenir o afrontar eventuales problemáticas.
3. Canalizar por los medios pertinentes aquellas inquietudes, sugerencias o solicitudes de los/as defensores/as públicos/as interamericanos/as dirigidas a fortalecer u optimizar el abordaje funcional en las distintas etapas de actuación.
4. Proponer al Comité Ejecutivo, la Coordinación General o la Secretaría General de la AIDEF medidas o vías de acción tendientes a garantizar la efectiva prestación del servicio de defensa pública interamericana, conforme los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.
5. Evacuar las consultas, con carácter no vinculante, y siempre que así le sea requerido, acerca de la admisibilidad de la provisión de asistencia solicitada por la CIDH o respecto de la elección de los/as defensores/as públicos/as interamericanos/as para in-

tervenir en la gestión del caso ante aquella o la Corte IDH.

6. Evacuar las consultas que le sean realizadas por parte del Comité Ejecutivo, la Coordinación General o la Secretaría General de la AIDEF en el marco de los fines institucionales.

Más allá de las consultas puntuales, la Comisión Asesora también ha aportado insumos relevantes como el documento “*Estándares de protección de DDHH. Casos representados por Defensores Interamericanos ante la Corte IDH*”.

• CAPÍTULO III •

Relevancia del Cuerpo de DPIs y de la labor de la AIDEF

I. Introducción

Hemos hecho ya un repaso histórico de los pasos que llevaron a la formación del Cuerpo de DPIs al interior de la AIDEF y de cómo comenzó a trabajar en el marco del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos. Luego, analizamos los aspectos funcionales del Cuerpo, los requisitos para ser designado/a DPI y sus labores, los casos en los que pueden intervenir, entre otras cuestiones relevantes.

Ahora bien, creemos que un aspecto central para analizar es el real impacto que el Cuerpo de DPIs ha tenido en el SIDH y, sin dudas, seguirá teniendo bajo esta premisa central: las instituciones de la defensa pública de la región se han comprometido hace ya más de 12 años, y siguen aun fuertemente comprometidas, en garantizar la defensa gratuita y especializada también ante los órganos de protección del sistema interamericano.

Como se ha dicho reiteradamente, la defensa pública y gratuita es una herramienta indispensable para garantizar el efectivo y real acceso a la justicia sin discriminación y en condiciones de igualdad⁶¹. Ya lo ha sostenido la Asamblea General de la OEA al afirmar que

el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos de-

61 Cfr. Principios y directrices sobre la defensa pública en las Américas, OEA/Ser.Q.CJI/doc.509/16 rev.2, 13 octubre 2016.

rechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados [siendo esencial] el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los Defensores Públicos Oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad *en todas las etapas del proceso*⁶².

En esa misma resolución, se alienta a

los Estados Miembros a promover la participación de los defensores públicos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin que el derecho a defensa técnica sea ejercido y garantizado desde la primera actuación del procedimiento dirigida en contra de una persona a nivel nacional *hasta, cuando proceda, la emisión de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*⁶³

En tal sentido, se ha considerado que “la figura del ‘defensor interamericano’ constituye uno de los desarrollos más importantes del SIDH porque fortalece la posición de la víctima que carece de representación legal y de recursos económicos para sufragarla, frente al Estado”⁶⁴. Comparte este análisis la propia Asamblea General de la OEA, ya en su resolución de 2011, celebrando la implementación de la figura del “Defensor Público Interamericano” como forma de “procurar el derecho de asistencia letrada gratuita a las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos, en la tramitación de los casos contenciosos que así lo requieran”⁶⁵.

Al año siguiente, volvió a destacar el relevante aporte de las y los DPLs en el SIDH en estos términos:

62 AG/RES. 2801 (XLIII-O/13), 5 junio 2013. En igual sentido, AG/doc.5480/14, 10 junio 2014. La cursiva nos pertenece.

63 AG/RES. 2801 (XLIII-O/13), 5 junio 2013. En igual sentido, AG/doc.5480/14, 10 junio 2014. La cursiva nos pertenece.

64 Saavedra Alvarez, Yuria, “Figura del defensor interamericano”, en Astudillo César y García Ramírez Sergio (coord.), “Corte Interamericana de derechos humanos. Organización, funcionamiento y trascendencia”, Tirant lo Blanch, Coedición con el IIJ-UNAM, Ciudad de México, 2021, p. 332

65 AG RES 2656 (XLI-O/11), 5 al 7 de junio de 2011.

Destacando también el trabajo que realizan los Defensores Públicos Interamericanos en la defensa de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en el marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), para la designación oficial de un defensor público que procure el derecho de asistencia letrada gratuita a las presuntas víctimas en la tramitación de los casos contenciosos que así lo requieran⁶⁶.

Luego, tanto en 2013 como en 2014 la misma a la Asamblea General resaltó, una vez más, el exitoso trabajo que realizan los/as defensores/as públicos/as⁶⁷.

De este modo, en este tercer y último capítulo, procuraremos demostrar que esos objetivos se han cumplido y se siguen cumpliendo a través de la tarea cotidiana del Cuerpo de DPLs y con el constante apoyo y seguimiento de la AIDEF. Efectivamente, se garantiza la defensa pública, gratuita y especializada en todas y cada una de las etapas del proceso, nacional e internacional. Actualmente, el Cuerpo posee recursos humanos suficientes con formación, capacitación y experiencia como para dar respuesta a la demanda que el sistema interamericano de protección de los derechos humanos genera, por intermedio de los requerimientos de representación letrada que formulan las presuntas víctimas en forma directa -en el caso de la CIDH- o por intermedio de la Corte IDH cuando así nos lo notifican.

II. Estadísticas relevantes. Impacto cuantitativo

A la fecha, la AIDEF ha otorgado representación legal en 32 casos en trámite ante la Corte IDH, en 18 casos en trámite ante la CIDH y tres casos ante la Corte IDH directamente en etapa de supervisión de sentencias⁶⁸.

66 AG/RES No. 2714 (XLII-O/12), 3 al 5 de junio de 2012

67 AG/RES. 2801 (XLIII-O/13), 5 junio 2013. En igual sentido, AG/doc.5480/14, 10 junio 2014

68 La información analizada en este apartado y el siguiente incluye datos hasta octubre de 2022, fecha en la que se remitió la publicación a revisión e impresión. Con seguridad, el trabajo constante en esta área desactualizará el presente capítulo en cuanto a los da-

Si desagregamos los 32 casos en trámite ante la Corte IDH por la situación procesal en la que se encuentran, surge que:

Situación procesal	Total
Cerrado	6
Pendiente de sentencia	1
Pendiente audiencia	7
Pendiente ESAP	2
Supervisión de sentencia	16

Si observamos las estadísticas generales de la Corte IDH respecto del índice de casos cerrados, podemos concluir que 6 casos cerrados sobre la base de 32 es un número elevado. Efectivamente, surge de la página oficial de la Corte IDH que, a la fecha, 41 casos han sido archivados⁶⁹.

Luego, podemos desagregar esos casos en relación con el Estado denunciado. Así podemos ver que Perú encabeza el listado con nueve (9) casos que cuentan con la representación del Cuerpo de DPIs, seguido por Argentina con cinco (5), Guatemala y Venezuela con cuatro (4), Bolivia, Ecuador y Costa Rica con dos (2) y todos los restantes países con uno (1).

tos numéricos y estadísticos. Podrá consultarse información actualizada en la página web de la AIDEF (www.aidef.org) o bien del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (<https://www.mpd.gov.ar/index.php/aidef2>).

69 Corte IDH, Lista de Casos en Etapa de Supervisión Archivados por Cumplimiento, disponible en https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais_archivados.cfm. Cabe mencionar que uno de esos casos ha concluido con la no declaración de responsabilidad del Estado denunciado, se trata del caso Cordero Bernal vs. Perú, sentencia del 16 de febrero de 2021.

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

País	Total
Argentina	5
Bolivia	2
Chile	1
Costa Rica	2
Ecuador	2
El Salvador	1
Guatemala	4
Haití	1
Nicaragua	1
Perú	9
Venezuela	4

Ahora bien, ello no significa que esos Estados posean un mayor o menor número de denuncias en su contra en el sistema. En todo caso, puede llegar a evidenciar la carencia de servicios de defensa gratuitos -públicos, privados o de la sociedad civil- para litigar en el sistema, una posible desconfianza con los servicios del propio Estado, un mayor grado de vulnerabilidad de las presuntas víctimas -por ejemplo, por la carencia de fondos para costear representaciones privadas- o, por el contrario, un alto grado de conocimiento de la existencia, labores y experiencia del Cuerpo de DPIs que lleven a las presuntas víctimas a decidirse por esa opción. Está claro que, para poder sacar conclusiones sobre este aspecto, debería consultarse a las presuntas víctimas y víctimas de tales casos para conocer cada una de sus situaciones en particular y comprender cómo es que han llegado a la instancia ante Corte IDH sin representación letrada; indagación que excede el objeto de este trabajo.

En relación con ello, cabe recordar que no necesariamente la nacionalidad de las víctimas y presuntas víctimas coincide con el Estado denunciado, aunque en los casos en que le ha tocado intervenir a la AIDEF se da mayormente esa correlación.

Por otro lado, de los 18 casos en trámite ante la CIDH, dos han sido

sometidos a la jurisdicción de la Corte IDH -“Valencia Campos y otros vs. Bolivia” el 22 de febrero de 2021, y “Ortiz Hernández vs. Venezuela” el 13 de mayo de 2015-. En los restantes se espera aún el dictado del Informe de Fondo. Numerosas han sido las gestiones y presentaciones escritas de los/as DPIs para procurar resoluciones en los casos de su intervención, pero, como mencionáramos en los capítulos anteriores, las demoras en la tramitación de los expedientes responden al cúmulo de trabajo y a un atraso estructural que la CIDH se encuentra tratando de resolver.

En este caso, si desagregamos los casos con intervención de AIDEF por Estado denunciado, obtenemos que Colombia y Perú encabezan la lista, pues:

País	Total
Colombia	5
Perú	4
México	3
Honduras	1
Brasil	1
Bolivia	1
EE.UU	1
Costa Rica	1
Venezuela	1

En cuanto al ingreso de los casos, si se observa la fecha de designación de DPIs, podemos concluir que se ha mantenido un flujo constante de ingreso de casos desde el 2011 en adelante. En promedio han ingresado dos casos para su trámite ante la Corte IDH por año, registrándose algunos picos de cuatro casos al año (como ocurrió en 2014 y en 2020). Sólo en el año 2013, de manera excepcional, no ingresó ninguna solicitud de representación.

III. Impacto cualitativo

Previo al desarrollo de este punto, cabe aclarar que la AIDEF y la Corte IDH se encuentran trabajando en una publicación conjunta sobre el impacto de la labor de las/os DPIs en el ámbito de este Tribunal. Allí las/los Defensoras/es Públicas/os que actuaron y actúan en los distintos casos contarán en primera persona las incidencias del trámite, los obstáculos que tuvieron que sortear y los logros formales y simbólicos que entienden que el caso ha arrojado. Harán, precisamente, hincapié en el impacto cualitativo que el trabajo del Cuerpo ha tenido y la percepción que las propias víctimas y presuntas víctimas tienen respecto de las labores de los/as DPIs.⁷⁰ Por tanto, el análisis que haremos a continuación no pretende ser exhaustivo sino, muy por el contrario, sólo una somera descripción de cada caso.

Es de destacar que con este análisis de ningún modo pretendemos evaluar el grado de satisfacción de las víctimas, pues ello resulta ser una cuestión bien compleja, imposible de abordar en este trabajo con la seriedad que merece. Como sostiene Beristain, antes de acceder al SIDH la mayoría de las víctimas no tiene un conocimiento muy preciso de lo que éste puede dar, así las “expectativas pueden ser muy genéricas (por ejemplo, conocer la verdad, obtener justicia) o muy específicas (lograr el reconocimiento de tal o cual aspecto negado, impulsar la investigación de la responsabilidad del Estado)”⁷¹, evidenciado un panorama de matices y diferencias que “provienen de un conjunto de factores entre los que se encuentran las diferencias individuales o colectivas, la situación de pobreza o exclusión social, los aspectos ideológicos o culturales, lo que se considera esperable o posible en un contexto de impunidad, el grado de compromiso con el litigio del caso y el poder atribuido al sistema interamericano”⁷².

70 Esta investigación fue anunciada en el marco del Seminario “Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos desde la perspectiva de la Defensa Pública”, realizado en la ciudad de Buenos Aires (Centro Cultural Kirchner), los días 25 y 26 de abril de 2022 (Link para acceder al desarrollo del Seminario: <https://www.youtube.com/c/MinisterioP%C3%BAblicodelaDefensadeArgentina/about>).

71 Beristain, C. M. (2010). *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 22

72 Beristain, C. M. (2010). *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de vio-*

Con las palabras del experto coincide la DPI Silvia Martínez, al afirmar que la mayoría de las presuntas víctimas y víctimas que representa el Cuerpo, al entrar en contacto con los/as DPIs designados/as, llevan ya más de diez años de litigio en el SIDH, arrastrando una total desconfianza respecto de sus Estados de los que no han obtenido respuesta alguna. La mayoría tiene una percepción sobredimensionada del SIDH y sus alcances, por lo que a los defensores y las defensoras les corresponde comenzar por explicar sus límites y competencias, qué es lo que puede o no hacer el sistema, cuáles son, en líneas generales, sus estándares y los montos indemnizatorios que la Corte IDH suele fijar por similares alegaciones. Muchas víctimas, sin embargo, sólo desean ser escuchadas y que se reconozca que el Estado ha tenido responsabilidad en el caso.⁷³

Desde ese punto de vista, el grado de satisfacción de las víctimas con el SIDH debe medirse de manera individual y personalísima, dado que habrá tantas impresiones como víctimas se registren. Así, por ejemplo, advierte el DPI costarricense Tomás Poblador Ramírez que, en el caso **“Amhrein”**, tanto los DPIs intervenientes como las víctimas quedaron muy disconformes con lo resuelto, particularmente, con la decisión de la Corte IDH de no escuchar a las víctimas en forma directa en audiencia pese a que se encontraban privadas de la libertad en Costa Rica. Por supuesto, debe reconocerse que, también, era un caso sumamente complejo para el Tribunal debido a la acumulación en un mismo expediente de numerosas víctimas con diferentes representaciones letradas y de hechos independientes y disímiles entre sí.⁷⁴

Por su parte, afirma la DPI Gustava Aguilar que la etapa de supervisión de sentencias impacta de una manera muy particular en el ánimo de las víctimas y la relación con sus defensores y defensoras. Advierte que, ante los incumplimientos persistentes de los Estados, la presión recae sobre los/as DPIs.⁷⁵

laciones de derechos humanos. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 25.

73 Entrevista con las/os autores.

74 Entrevista con las/os autores.

75 Entrevista con las/os autores.

Como ya se adelantara párrafos antes, debemos destacar que, sobre los 32 casos en los que la Corte IDH ha dado intervención a la AIDEF, 22 han tenido ya sentencia de fondo y una sola de tales sentencias ha declarado que el Estado allí denunciado no tenía responsabilidad internacional por tales hechos⁷⁶. De esos 22 expedientes, cinco se encuentran archivados en tanto se ha dado cumplimiento íntegro a las reparaciones ordenadas⁷⁷.

Entre los casos que han sido tramitados por DPIs, encontramos numerosas sentencias en las cuales se han sentado estándares novedosos, en gran parte, gracias a los planteos introducidos por la defensa. Cabe destacar que cada una de esas decisiones ha tenido un impacto diferenciado al interior del país denunciado. Analizaremos algunos ejemplos sin pretender realizar un análisis pormenorizado de la totalidad de los casos que tienen intervención del Cuerpo de DPIs⁷⁸.

“Sebastián Claus Furlan y familiares vs. Argentina” (2012)⁷⁹

Ya en el Capítulo II se hizo referencia a la importancia de este caso como el primero en el cual se designaron DPIs para llevar adelante el litigio, debiendo sortear, de manera conjunta con la Corte IDH, las reticencias de las víctimas respecto de esta figura y la relación que podrían tener con el Estado denunciado.

Es también una sentencia sumamente importante en cuanto a su contenido y los estándares en ella establecidos, los que han transformado el modo de conducir los procesos a nivel interno del Estado

76 Corte IDH. Caso Cordero Bernal Vs. Perú. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 16 de febrero de 2021. Serie C No. 421.

77 Son los casos: Corte IDH. Caso Mohamed Vs. Argentina, archivado el 13 de noviembre de 2015; Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, archivado el 17 de abril de 2015; Caso Amirhein y otros Vs. Costa Rica, archivado el 7 de octubre de 2019; Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala, archivado el 24 de junio de 2020. Corte IDH. Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala, archivado el 12 de mayo de 2022

78 En este capítulo haremos una descripción acotada de los casos con representación de DPIs ante la CIDH y la Corte IDH. Para una información detallada de cada caso, consultese en <https://www.mpd.gov.ar/index.php/defensores-publicos-interamericanos>

79 Este año corresponde, al igual que en los siguientes casos, al del dictado de la Sentencia de Fondo por parte de la Corte IDH.

argentino como así también, impactado en la normativa aplicable. Este caso, sumado a la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso “Fornerón”⁸⁰, constituyen una guía vinculante para jueces y juezas acerca de cómo deben conducir los procesos en los que los niños, niñas y adolescentes sean parte o tengan un interés en su resolución.

En la sentencia de fondo se sentaron importantes estándares en materia de derechos de niños y niñas y de las personas con discapacidad, en efecto, “fue una de las primeras ocasiones en las cuales la Corte IDH determinó que para entender a la discapacidad debe utilizarse el ‘modelo social de la discapacidad’”⁸¹. De hecho, lo resuelto ha impactado en el Código Civil y Comercial de la Nación tanto en lo relativo al rol funcional y la legitimación del defensor de menores (art. 103) como en la obligación del juez o jueza en supuestos de restricción de la capacidad de garantizar la participación del interesado, asegurando la accesibilidad y ajustes razonables del procedimiento (art. 35)⁸².

Al respecto, la defensora María Fernanda López Puleio recuerda que

al no haber tenido un abogado que los representara durante el trámite ante la CIDH, ni siquiera un referente local para acercarle a la CIDH la normativa argentina, el caso tenía una importante faltante de normativa específica -en particular, normas de previsión social, salud pública y reglamentación de la actuación de integrantes de la administración de justicia en estos casos- e incluso el expediente judicial estaba incompleto, lo que impactaba negativamente en la prueba de diversas violaciones de la CADH”⁸³.

80 Corte IDH. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242

81 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, p. 22

82 Cfr. Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, cit, p. 28

83 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, cit, p. 21

Para la DPI

el principal impacto del caso ‘Furlan’ fue la modificación de rutinas en los tribunales nacionales ligadas al abordaje de cuestiones que involucran a personas con discapacidad, [...] parece impensable hoy que un niño con discapacidad pueda transitar un proceso sin la intervención muy temprana que los jueces otorgan a los órganos específicos de resguardo de sus derechos. Entre las más distintivas: la vista temprana al defensor de menores e incapaces⁸⁴.

A través de gestiones de la defensora interamericana, Sebastián Furlan consiguió un trabajo en la Auditoria General de la Nación, lo cual produjo un importante cambio en su vida que, entre otras cosas, le permitió contar con una obra social⁸⁵. Para él, “la sentencia de la Corte IDH fue como respirar un poco, un alivio. Hubiese querido que todo fuera más rápido, así mi vieja hubiera disfrutado un poco del arreglo de la casa. Llego todo muy tarde, pero mejor tarde que nunca”⁸⁶.

De igual modo, ya en el proceso de supervisión de sentencias, se dio cumplimiento a la medida que ordenaba confeccionar una carta de derechos que resuma en forma sintética, clara y accesible los beneficios que contemplan la normativa argentina para las personas con discapacidad, que sea entregada a la persona y/o sus familiares tras el diagnóstico o la determinación de las secuelas relacionadas con la discapacidad. Al respecto, la Corte IDH valoró positivamente que “para elaborar el contenido del texto de dicha carta de derechos se haya creado un equipo en el que participaron tanto instituciones estatales con especialidad en la materia, como la representante de las víctimas, quien ha expresado su conformidad con la misma”⁸⁷.

84 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, p. 28/29 con cita Rey (coord), La jurisprudencia de la Corte IDH en los casos contra la República Argentina. La mirada de sus protagonistas, p. 75.

85 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, p. 27 con cita “Enmendar a la justicia tardía”, Página 12, 6/1/2014.

86 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, p. 29

87 Corte IDH. Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de

“Oscar Alberto Mohamed Vs. Argentina” (2012)

En este caso, los DPs Gustavo Vitale y Marcelo Torres Boveda fueron designados tras el fallecimiento del abogado privado de la presunta víctima. El señor Oscar Alberto Mohamed había sido condenado en segunda instancia como autor del delito de homicidio culposo, por el mismo tribunal que lo había absuelto en primera instancia.

Ambos DPs coinciden en que “después de quince años de litigio, la presunta víctima estaba desesperanzada y ya no creía en el SIDH”⁸⁸. Sin embargo, Vitale considera que

la reparación económica fue buena, teniendo en cuenta que Mohamed era una persona bastante pobre. Fue una suma importante. Además, el fallo fue muy citado y ayudó a consolidar la idea de la amplitud de los recursos. Sirvió para consolidar una línea jurisprudencial que ya se estaba abriendo [...] Los fundamentos del caso ‘Mohamed’ han servido para cuestionar la posibilidad de rechazar recursos extraordinarios sin expresar algún motivo. Hubiera deseado obtener el reconocimiento de la violación al non bis in ídem, porque había sido absuelto primero y después condenado. Hubiera querido que la Corte IDH reconociera que una vez absuelta una persona no puede ser vuelta a juzgar, pero se sabía que iba a rechazar este planteo por los efectos que podría tener para otros casos. El Tribunal debió hacer una diferenciación entre una absolución por una desaparición forzada y una por un homicidio culposo en un accidente de tránsito⁸⁹.

Adicionalmente, Vitale entendió incompatible con los fundamentos de la sentencia

la falta de imposición al Estado -como medida de no repetición-, de la obligación de prever, en sus distintas legislaciones procesales (nacio-

Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018, par. 9.

88 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, p. 50.

89 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, pp. 52/53 con cita Vitale, Derecho al recurso, legalidad penal y prohibición de doble juzgamiento, Revista Derechos Humanos, año II, Nro. 4, 2013, p. 168.

nal y provinciales) un recurso amplio contra la sentencia de condena y, en especial, contra la que se dicte en segunda instancia dejando sin efecto una absolución anterior o aumentando la pena impuesta en una anterior sentencia [...] [así como] no haber asegurado la no repetición impidiendo que el art. 280 del CPCCN pueda ser empleado para rechazar, sin fundamento, un recurso extraordinario al menos en los casos en los que no se respetó el derecho a interponer un recurso ordinario, accesible, eficaz y amplio contra una condena dictada, por primera vez, en segunda instancia⁹⁰.

A los pocos años, el Sr. Mohamed falleció a raíz de la profundización de las enfermedades que había contraído durante los quince años de litigio. Torres Bóveda recuerda que

en los últimos tiempos tuvo que dedicarse a la venta ambulante de flores en las calles. Yo creo que para Mohamed el SIDH no fue reparador [...] Era diabético y tenía miles de problemas de salud y todo eso le había costado muchísimo dinero, porque cuando perdió su condición de chofer le cortaron la obra social. De haber mantenido el seguro médico que tenía, seguramente hubiera gozado de una vejez mucho más tranquila⁹¹.

Como consecuencia del litigio de este caso, la CSJN argentina ha reconocido que magistrados/as diferentes del mismo tribunal deben revisar las sentencias condenatorias dictadas en segunda instancia, sin necesidad de que el imputado deba previamente recurrir ante el máximo tribunal por la vía extraordinaria (casos “Duarte” y “Carrascosa”)⁹². Más recientemente, se reiteró esta jurisprudencia en “Arancibia”⁹³.

90 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, p. 53 con cita Vitale, Derecho al recurso, legalidad penal y prohibición de doble juzgamiento, Revista Derechos Humanos, año II, Nro. 4, 2013, p. 168.

91 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, p. 54.

92 Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, p. 54 con cita CSJN, Fallos 337:901 y Fallos 337:1289

93 CSJN, “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Arancibia, Carlos Ignacio

“Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia” (2013)

Como señala Fernando Arlettaz, en el caso “Pacheco Tineo” la “Corte IDH se refirió por primera vez, en forma directa, a la institución del asilo”, consideró que “el principio de no devolución resulta operativo no solo en el contexto concreto de las solicitudes de asilo, sino también en procedimientos de expulsión” y, finalmente, mencionó “la protección específica de la que es merecedora la infancia” como antípalo de lo que analizaría y ampliaría más tarde en la Opinión Consultiva sobre niñez migrante⁹⁴.

Efectivamente, esta sentencia ha sido trascendental para la defensa del debido proceso en los trámites administrativos y judiciales tanto de expulsión como de solicitud del reconocimiento de la condición de refugiados/as.

Los DPIs designados en el caso se ocuparon en su ESAP de recordar que las garantías establecidas en el art. 8 y 25 de la CADH resultan aplicables a esta clase de procesos, incluso en su faz administrativa, en tanto el Estado ejerce allí también su poder sancionador; para desgranar luego el contenido de cada una de las garantías aplicado específicamente a esta clase de procesos, protagonizados por personas en particular situación de vulnerabilidad.

Como analiza el defensor Tadeu

la Corte sostuvo que los procedimientos judiciales o administrativos de carácter migratorio en los que pudiera resultar en la expulsión de una o más personas, o aun de una familia entera, deben ser analizados en forma individual, de tal manera que las autoridades puedan evaluar la coyuntura de cada sujeto. Asimismo, en el entendimiento de la Corte, no debe haber ningún tipo de discriminación, por tanto, cabe observar las garantías mínimas, es decir, el derecho de cada individuo de ser juzgado de acuerdo con las normas del debido proceso, lo cual incluye el respeto al principio del contradicitorio y a la amplia defensa en juicio⁹⁵.

y otro s/ incidente de recurso extraordinario”, sentencia del 2 de Agosto de 2022

94 Arlettaz Fernando, *Anuario de derechos humanos*, ISSN 0718-2058, No. 11, 2015, pp. 85-94

95 Tadeu Vaz Curvo, Roberto, *La Defensa Pública ante el sistema interamericano de derechos humanos: Caso Familia Pacheco Tineo v. Bolivia*, Revista Ministerio Público de la

Tras ello, analizaron extensamente el contenido y alcance del art. 22 de la CADH, particularmente en sus incisos 7 y 8. En esta línea, el caso representa un importante precedente en el desarrollo que la Corte IDH seguiría luego principalmente en su faz consultiva⁹⁶.

En su sentencia,

la Corte consignó que en el sistema interamericano el principio de no devolución debe ser visto de forma más amplia en su sentido y alcance, dado que este principio establece una interconexión con el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, por ser complementarios. Además, según la Corte, la prohibición de devolución es un elemento esencial de la protección de las personas que se encuentran refugiadas, asiladas o que son requirentes de asilo. Por esa vía, la Corte aseguró que las personas están protegidas contra la devolución en función de lo normado en los artículos 22.7 y 22.8 de la CADH. Ello, con independencia del estatuto o situación migratoria que registra en el Estado, y como componente integral de la protección internacional de los refugiados prevista en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967.

Finalmente, la Corte determinó que las personas solicitantes de asilo no pueden ser rechazadas en la frontera ni expulsadas sin una evaluación adecuada e individualizada de su petición⁹⁷.

Otro punto saliente que destaca el defensor Tadeu de la sentencia de la Corte IDH se refiere al reconocimiento de las directrices y orientaciones del ACNUR como fuente técnica de protección de per-

Defensa de la Nación. Número 10. Noviembre 2015, p. 125

96 Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18; Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21; Corte IDH. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25.

97 Tadeu Vaz Curvo, Roberto, *La Defensa Pública ante el sistema interamericano de derechos humanos(...)* cit., p. 126

sonas solicitantes de asilo o refugio⁹⁸.

“Hugo Oscar Argüelles y otros vs. Argentina” (2014)

En el caso “Hugo Oscar Argüelles y otros vs. Argentina” la representación de las víctimas estuvo dividida en tres, Gustavo Vitale y Clara Leite -en calidad de DPLs- representaron a once de ellas, mientras que Alberto De Vita y Mauricio Cueto representaron a otras cinco y Juan Carlos Vega y Christian Sommer a otras cuatro víctimas. Vitale recuerda que “había muchos abogados, y teníamos una estrategia e intereses distintos. El interés de algunos era básicamente económico y a los defensores interamericanos nos interesaba muchísimo que jurisprudencia se obtenía para evitar futuros casos iguales”⁹⁹. Sin dudas, se trata de un caso relevante en términos de acceso a una defensa técnica eficaz y al pleno respeto de las garantías del debido proceso.

Al respecto, cabe recordar que el caso versa sobre el derecho a la libertad personal y a un juicio justo en los procesos internos iniciados en 1980 contra 20 oficiales militares argentinos por el delito de fraude militar, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Justicia Militar de Argentina.

En ese marco, la Corte IDH entendió que las prisiones preventivas a las que fueron sometidas las víctimas constituyeron un adelantamiento de la pena y se les privó de la libertad por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado. De igual modo, se refirió a la necesidad de tramitar esta clase de procesos en forma diligente, atendiendo a la afectación de derechos que generan, en particular, la restricción a la libertad personal. En consecuencia, el Tribunal concluyó que se vulneró también la garantía de ser juzgado en un plazo razonable.

Por otra parte, siguiendo lo planteado por el y la DPI del caso, la Corte IDH declaró que el Estado “es responsable por la violación al derecho a ser asistido por un defensor letrado de su elección, contemplado

98 Ibídem, p. 130

99 AAVV, Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo II, Ed. Astrea, CABA, 2021, p. 147

en el artículo 8.2 incisos d) y e) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento” por cuanto resultó

notoria la existencia de falencias normativas que afectaron directamente el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas de las presuntas víctimas durante el procesamiento ante el foro militar. El Estado no demostró que en el caso concreto los defensores nombrados a las presuntas víctimas fueran profesionales del Derecho. Específicamente, en las pruebas aportadas no consta que alguno de los defensores fuera abogado, pero si hay constancia de lo contrario. Lo anterior constituyó, en el presente caso, un desequilibrio procesal para los peticionarios durante el procedimiento en el foro militar, pues no contaron con la posibilidad de ejercer una adecuada defensa frente a los alegatos presentados por el ente acusador¹⁰⁰.

“Canales Huayapa y otros vs. Perú” (2015)

El caso versa sobre violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del cese de 1.117 trabajadores del Congreso de la República en diciembre de 1992, tras la ruptura del orden democrático constitucional ocurrida el 5 de abril de 1992 en Perú. La Corte IDH encontró que el Estado era responsable por los impedimentos normativos y prácticos para asegurar un acceso real a la justicia de Carlos Alberto Canales Huapaya, José Castro Ballena y María Gracia Barriga Oré, así como por los diversos problemas de falta de certeza y claridad sobre la vía a la cual podían acudir las presuntas víctimas frente a los ceses colectivos.

La intervención de los DPIs designados en el caso, Santiago García Berrío y Antonio Maffezoli, permitió que la Corte IDH ponderara hechos que, según lo alegado por el Estado, no formaban parte del informe de fondo dictado por la CIDH. Ello, por considerar que

en las circunstancias específicas del caso, donde se aludía a un contexto de obstáculos y falta de certeza sobre el cauce procesal que podían tener las presuntas víctimas para plantear sus reclamos judiciales, era posible considerar los hechos asociados a presuntos tratos desiguales

100 Corte IDH. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 288, parr. 181 y 182.

arbitrarios como hechos complementarios a la situación estructural de obstáculos para el acceso a la justicia que fue expuesta por la Comisión Interamericana en el marco fáctico del Informe de Fondo¹⁰¹.

Acto seguido, resolvió el caso teniendo en consideración el precedente *Caso Trabajadores Cesados del Congreso* por encontrarlo sustancialmente análogo, pues a las víctimas de este caso les son aplicables las consideraciones respecto a la vigencia de un marco normativo que les impidió a 257 trabajadores cesados tener claridad sobre la vía que debían acudir con el fin de impugnar el cese como funcionarios de carrera del Congreso¹⁰².

“José Agapito Ruano Torres y familia vs. El Salvador” (2015)

En cuanto a los hechos del caso, el Sr. José Agapito Ruano Torres había sido privado de su libertad en su casa en horas de la madrugada siendo maltratado frente a su familia. Posteriormente fue procesado y condenado penalmente en violación de las garantías mínimas de debido proceso.

En este caso se sentaron estándares concretos relativos al derecho de defensa y el funcionamiento de la defensa pública. Resaltó la Corte IDH que la institución de la defensa pública, a través de la provisión de servicios públicos y gratuitos de asistencia jurídica permite, sin duda, compensar adecuadamente la desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del Estado, así como la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, y garantizarles un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios¹⁰³.

Al respecto, sostiene Meléndez que

El fundamental derecho a la defensa, cuando la persona no tenga recursos para pagarla, debe ser garantizado por el Estado de forma

101 Corte IDH. Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2015. Serie C No. 296.

102 Ibídem, parr. 104

103 Cf. Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párrafo 156.

gratuita por medio de la defensa pública del imputado. Pero para la Corte Interamericana, la Defensa Pública no se debe limitar solo a los casos en los cuales se carece de recursos para ello, sino para todos los casos en que pueda presentarse la indefensión de los justiciables¹⁰⁴.

La Corte IDH también afirmó que, si bien la defensa pública no deja de ser una función estatal o un servicio público, se considera una institución que debe gozar de la autonomía necesaria para ejercer adecuadamente sus funciones de asesorar según su mejor juicio profesional y en atención a los intereses del imputado. También estableció que el Estado tiene el deber de garantizar una adecuada defensa pública a través, por ejemplo, de la implementación de adecuados procesos de selección de los defensores públicos, del desarrollo de controles sobre su labor y de la organización de capacitaciones periódicas¹⁰⁵.

Así, la Corte IDH dio un fuerte respaldo a todas las instituciones de la defensa pública de la región que bregan por contar con legislaciones que resguarden tales principios de independencia y autonomía. La AIDEF ha sido siempre una promotora de ello, sosteniendo ese reclamo en todos los foros. Ya hicimos mención a las resoluciones de la Asamblea General de la OEA que, año tras año, reafirman la importancia de contar con instituciones robustas, independientes y autónomas en resguardo de los intereses de los destinatarios y destinatarias del servicio. Por su parte, el Ministerio Público de la Defensa de Argentina sostiene este mandato en todos los foros en los cuales participa, así también desde la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO).¹⁰⁶

“Agustín Bladimiro Zegarra Marín vs. Perú” (2017)

Aquí la Corte IDH desarrolló claros y concretos estándares sobre principio de inocencia, entre otras cuestiones. Entre otras cuestiones referi-

104 Meléndez, Florentín, *Defensa Pública y Derechos Humanos*, Revista Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Número 12. Noviembre 2017, p. 23.

105 Cf. Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párrafo 163.

106 Cf. las Recomendaciones impulsadas por esta institución en el foro del MERCOSUR: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/recomendaciones-del-cmc>

das al deber de motivación de las sentencias y el derecho a recurrir el fallo. El Tribunal interamericano consideró que el principio de inocencia

...es un eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial. Así, en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal¹⁰⁷.

A su vez, en relación con el valor probatorio de las declaraciones realizadas por los coimputados, sostuvo que

las declaraciones de los co-acusados revisten valor indiciario y, por consiguiente, forman parte de la prueba indirecta o indiciaria, debiendo valorar sus contenidos conforme a los principios de la sana crítica; es decir, que sean varios los indicios y, entre ellos, sean serios y precisos, así como concordantes. El coimputado no tiene el deber de prestar declaraciones, dado que realiza un acto sustancial de defensa, a diferencia del testigo, que incurre en una conducta delictiva no sólo cuando falta a la verdad, sino incluso cuando la omite o es remiso¹⁰⁸.

Así, la Corte IDH concluyó que

en la sentencia condenatoria emitida por la Quinta Sala Penal se enunciaron pruebas de oficio y de descargo que supuestamente podrían favorecer al culpable, o bien podrían generar duda respecto a su responsabilidad penal, las cuales no se desprende haber sido analizadas para confirmar o desvirtuar la hipótesis acusatoria. Tampoco se habrían confrontado las pruebas de cargo con otros elementos para ensayar las hipótesis posibles y desvirtuar la presunción de inocencia¹⁰⁹.

Como refiere una de las DPLs del caso, Silvia Martínez, esta senten-

107 Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331. Par. 125

108 Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331. Par. 130

109 Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331. Par. 141-144

cia alimentó los debates de distintas propuestas de modificación de códigos procesales en otros países de la región -en el caso concreto de Perú ya había operado- y también es utilizado en las universidades para desarrollar y enseñar el principio de inocencia.

“Luis Williams Pollo Rivera vs. Perú” (2016)

El señor Pollo Rivera, quien era médico de profesión, fue detenido entre 1992 y 1994 por supuestos cargos de terrorismo y, luego de haber sido sometido a actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, fue procesado en el fuero militar por el delito de traición a la patria y en la jurisdicción penal ordinaria por el delito de terrorismo, en la cual fue absuelto. Posteriormente, fue nuevamente detenido en el año 2003, juzgado y condenado en el fuero penal ordinario por el delito de colaboración con el terrorismo por la supuesta realización de actos médicos a favor de miembros del grupo terrorista Sendero Luminoso.

Para resolver sobre el fondo la Corte IDH distinguió las dos etapas en las cuales el señor Pollo Rivera fue detenido. En la primera de ellas, el Tribunal hizo propicia la oportunidad para reiterar su análisis relativo a circunstancias excepcionales que conllevan la suspensión del ejercicio de ciertos derechos y garantías, en los términos del art. 27 de la CADH; además de declarar la violación a los arts. 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura por los tratos recibidos en dicho período de detención.

En relación con el segundo período de detención -entre 2003 y 2012- la Corte IDH consideró que el procesamiento y condena penal fueron el corolario de un enjuiciamiento violatorio del principio de legalidad y las garantías judiciales, por lo cual, la detención devino además en arbitraria. Efectivamente, en la sentencia se analiza el acto médico como conducta atípica, en tanto el Estado alegaba que la provisión de atención médica a favor de determinadas personas supuestamente vinculadas con la organización terrorista Sendero Luminoso, colocaban al médico en cuestión como parte de ese “aparato” y, por ende, tales actos podían ser calificados como delito de colaboración con el terrorismo de conformidad con la normativa aplicable. El Tribunal concluye que ello es violatorio del art. 9 de la CADH afirmando que

la actividad médica terapéutica o curativa es fomentada y promovida por el derecho, e incluso en ciertas circunstancias ordenada, de modo que no puede estar prohibida, en función de la no contradicción del orden jurídico impuesta por la racionalidad de los actos de poder en todo Estado de derecho. Por ende, el orden jurídico no puede incurrir en la contradicción de prohibir una acción que al mismo tiempo ordena o fomenta. De lo expuesto se desprende que jamás puede considerarse incursa en una asociación ilícita quien acuerda únicamente practicar actos de curación que, como tales, el propio derecho los deja fuera del ámbito de prohibición de cualquiera otra norma del orden jurídico¹¹⁰.

“Johan Alexis Ortiz Hernández vs. Venezuela” (2017)

Johan Alexis Ortiz Hernández falleció el 15 de febrero de 1998 en el Hospital San Rafael de El Piñal, a raíz de heridas de arma de fuego, cuyo impacto sufrió en el desarrollo de un ejercicio o práctica militar en el marco del “I Curso Anti-Subversivo”, que se realizaba en las instalaciones del Destacamento N° 19 de los Comandos Rurales de Caño Negro, Venezuela. Contaba entonces con 19 años y se encontraba cursando el último año de preparación como efectivo de la Guardia Nacional. Las circunstancias y el modo en que se produjeron esos hechos se encuentran controvertidas. Precisamente, sus familiares alegaron que las autoridades les ocultaron información y que la investigación no se manejó de manera diligente.

Si bien en el caso operó un reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, la Corte IDH no dejó pasar la chance de afirmar las medidas reforzadas que caben a las autoridades estatales en relación con personas en especial situación de sujeción. Así, consideró que

si bien la actividad militar conlleva en sí misma un riesgo por la naturaleza de sus funciones, el Estado se encuentra en la obligación de proteger la vida e integridad personal de los miembros de las fuerzas armadas en todos los aspectos de la vida militar, incluyendo los entrenamientos para afrontar situaciones de guerra o conflicto, así

110 Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, parr. 256.

como el mantenimiento de la disciplina militar, entre otros. En esta línea, la Corte considera que recae sobre el Estado el deber de adoptar medidas preventivas de diversa índole, entre ellas de carácter administrativo o legislativo, a fin de reducir el nivel de riesgo al que se enfrentan los miembros de las fuerzas armadas en el marco de la vida militar”.¹¹¹

“V.R.P., V.P.C. y otros vs. Repùblica de Nicaragua” (2018)

En este caso la Corte IDH hizo propicia la oportunidad para precisar los estándares ya establecidos en casos de violencia y violación sexual contra mujeres adultas, pero de manera particularizada para aquellos supuestos donde la víctima es una niña o adolescente. De esta manera el fallo es, sin dudas, una guía para todos los operadores judiciales de cómo conducir este tipo de investigaciones, teniendo como norte la protección integral de las víctimas.

La DPI Juana María Cruz destaca como un logro el hecho de haber podido incorporar víctimas que no habían sido identificadas como tales en el trámite ante la CIDH, realizando una adecuada interpretación de los hechos ya obrantes y el consiguiente cambio de nombre del caso - que incorporó la mención “y otras”-. Asimismo, valora como altamente positiva la actividad desplegada por la Corte IDH ya que una de las víctimas -niña al momento de los hechos, pero mujer adulta al momento de declarar- fue escuchada en privado para evitar su revictimización y en esa entrevista los/as jueces/zas del Tribunal se retiraron sus togas en un gesto de acercamiento. De igual modo, afirma que es un caso donde pudo corroborar la consabida afirmación de la Corte IDH que “la sentencia es per se una forma de reparación”, en el rostro de esa joven que tenía una expresión al iniciar el proceso y otra totalmente diferente al escuchar la sentencia.¹¹² Lamentablemente, el cumplimiento de la sentencia está siendo muy trabajoso.

Por otro lado, se trata de uno de los pocos casos, sino el único, donde la Corte IDH se pronunció sobre la compatibilidad del juicio por

111 Corte IDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, parr. 106

112 Entrevista con las/os autores.

jurados con el debido proceso, principalmente, en relación con la garantía de imparcialidad y el deber de motivar los fallos. El Tribunal comienza reconociendo que, nada excluye la aplicación de las garantías del debido al proceso al juicio por jurados, pues los redactores de la CADH no tenían en mente un sistema procesal penal específico¹¹³. Sin perjuicio de ello, entiende que debe realizarse en cada caso el correspondiente control de convencionalidad, para verificar que el diseño de ese sistema se ajuste a las previsiones de la Convención.

En tal sentido, en el caso concreto, la Corte IDH concluyó que Nicaragua vulneró la garantía de imparcialidad por un número de circunstancias fácticas que se dieron en el caso y que pudieron generar un temor de parcialidad legítimo en la víctima y la parte acusadora que no fue disipado, y no ya por el diseño normativo del sistema¹¹⁴.

En cuanto al deber de motivación, la Corte IDH estableció que “la íntima convicción no es un criterio arbitrario. La libre valoración que hace el jurado no es sustancialmente diferente de la que puede hacer un juez técnico, sólo que no lo expresa”¹¹⁵, correspondiendo analizar

si el procedimiento penal en su conjunto ofreció mecanismos de salvaguardia contra la arbitrariedad y que permitieran comprender las razones del veredicto -no acotado al acusado sino también a la víctima o a la parte acusadora-. En esencia, la necesidad de que el imputado y la víctima del delito o la parte acusadora comprendan las razones de la decisión de culpabilidad o inocencia, que adopta el jurado a través de su veredicto, mantiene plena vigencia, como garantía contra la arbitrariedad¹¹⁶.

“Poblete Vilches y familiares vs. República de Chile” (2018)

En este caso el tribunal interamericano se pronunció por primera vez

113 Cfr. Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, parr. 220

114 Idem, parr. 253 y 254.

115 Idem, parr. 263.

116 Idem, parr. 264.

respecto del derecho a la salud de manera autónoma, como parte integrante de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), en interpretación del artículo 26 de la CADH y respecto de la judicabilidad de tal derecho, así como respecto de los derechos de las personas mayores¹¹⁷. Este planteo fue introducido por las DPIs del caso al tiempo de confeccionar el ESAP. Al respecto, sostiene Ronconi que

El caso es paradigmático en el sentido de que se convirtió en el primer pronunciamiento de la Corte IDH, al cumplirse 40 años de su creación, respecto de la violación directa del art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (...) en relación con la prestación de medidas de carácter básico (contenido mínimo) y con la identificación de las personas mayores como un grupo que debe ser especialmente protegido¹¹⁸

Efectivamente, este fallo ha sido trascendental en el marco del debate acerca de la justiciabilidad de los DESCAs, siguiendo el posicionamiento que la Corte IDH había esbozado previamente en el caso “Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. En seguimiento del planteo introducido por las defensoras en el ESAP, la Corte afirmó que

en la sentencia del caso *Lagos del Campo Vs. Perú*, la Corte desarrolló y concretó por primera vez una condena específica en forma autónoma del artículo 26 de la Convención Americana, dispuesto en el Capítulo III, titulado Derechos Económicos, Sociales y Culturales de este tratado. Así, este Tribunal reiteró su competencia para conocer y resolver controversias relativas al artículo 26 de la Convención Americana, como parte integrante de los derechos enumerados en la misma, respecto de los cuales el artículo 1.1 confiere obligaciones generales de respeto y garantía a los Estados. Asimismo, la Corte reiteró la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, puesto que deben ser entendidos integralmente y de forma conglobada como de-

117 SUFÁN FARÍAS, OCTAVIO. Los Defensores Públicos Interamericanos [artículos de revistas]. 2018, Dic. Publicado en: 93 La Revista de la Defensoría Penal Pública, n.19, pp. 23-25.

118 Ronconi, Liliana, Los DESC en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso “Poblete Vilches” y su potencialidad, Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N°14. Diciembre 2019, p. 215

rechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello¹¹⁹.

Sentado ello, pasa luego a analizar, en concreto, el contenido y alcance del derecho a la salud.

“Villaseñor y otros vs. Guatemala” (2019)

Siguiendo la línea trabajada en el caso “Ruano Torres”, en esta ocasión las DPIs designadas tuvieron oportunidad de trabajar sobre el principio de independencia judicial, un objetivo principal de la separación de los poderes públicos y uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, indispensable para la protección de los derechos fundamentales¹²⁰; ello en tanto la señora Villaseñor se había desempeñado como jueza entre 1990 y hasta 2013, interviniendo en causas judiciales de trascendencia pública. En ese marco, denunció distintos actos intimidatorios en su contra sin que fueran investigados en debida forma.

Es importante destacar que, al tiempo de llegar su caso a la Corte IDH, la señora Villaseñor solicitó la designación de defensores/as públicos/as interamericanos/as para poder posicionarse en igualdad de condiciones respecto de la representación estatal.

En tal sentido, tomando como pauta interpretativa los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura y los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, la Corte IDH reafirma que la garantía de independencia judicial “abarca la garantía contra presiones externas, de tal forma que el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes” y adopta acciones para evitar que tales injerencias sean cometidas por personas u órganos ajenos al poder judicial. En ese sentido, la Corte ha notado que “los Principios Básicos de Naciones Unidas [relativos a la Independencia de la Judicatura] disponen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan [...] sin

119 Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, parr. 100

120 Cfr. Corte IDH. Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, parr. 83.

restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo””. De igual modo, “dichos Principios establecen que ‘[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial’”¹²¹.

De tal forma, el Tribunal ponderó que ante una situación de riesgo prolongada en el tiempo, “la concreción oportuna del deber de investigar podía redundar en la determinación de las circunstancias relacionadas con el riesgo aducido o, eventualmente, en su merma o desactivación”¹²² máxime teniendo en consideración el contexto en el cual se enmarca el caso de la señora Villaseñor, pues distintas fuentes indican que “durante la década de 1990 y al menos hasta 2012 existió en Guatemala una situación de inseguridad respecto de operadores de justicia, quienes podían verse expuestos a diversos actos de intimidación o agresión, incluso homicidios, relacionados con su función, comprometiéndose la vigencia de la independencia judicial, sin que hubiera una respuesta efectiva del Estado para garantizar sus derechos”¹²³.

El caso se encuentra archivado desde el 24 de junio del año 2020 en tanto la Corte IDH emitió resolución de cumplimiento total de la sentencia, en la cual se había ordenado publicar la sentencia y pagar la indemnización en concepto de daño inmaterial.

“Muelle Flores vs. Perú” (2019)

Las DPIs Renée Mariño Álvarez e Isabel Penido de Campos Machado plantearon en sus alegaciones el alcance del derecho a la seguridad social como un derecho autónomo que deriva del art. 26 de la CADH. Para resolver el caso y tras destacar que esa sería la primera ocasión en que se pronunciaría sobre ello, la Corte IDH comenzó citando, precisamente, el estándar sentado en “Poblete Vilches y otros vs. Chile”.

Así, en palabras de la Corte IDH:

121 Idem, par. 84

122 Corte IDH. Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, parr. 129.

123 Idem, parr. 32.

El Tribunal advierte que, en el presente caso, el problema jurídico planteado por las representantes se relaciona con los alcances del derecho a la seguridad social entendido como un derecho autónomo que deriva del artículo 26 de la Convención Americana. En este sentido, los alegatos de las representantes siguen la aproximación adoptada por este Tribunal desde el caso Lagos del Campo Vs. Perú, y que ha sido continuada en decisiones posteriores. Al respecto, la Corte recuerda que ya en el caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile señaló lo siguiente: ‘así, resulta claro interpretar que la Convención Americana incorporó en su catálogo de derechos protegidos los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), a través de una derivación de las normas reconocidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como de las normas de interpretación dispuestas en el propio artículo 29 de la Convención; particularmente, que impide limitar o excluir el goce de los derechos establecidos en la Declaración Americana e inclusive los reconocidos en materia interna. Asimismo, de conformidad con una interpretación sistemática, teleológica y evolutiva, la Corte ha recurrido al corpus iuris internacional y nacional en la materia para dar contenido específico al alcance de los derechos tutelados por la Convención, a fin de derivar el alcance de las obligaciones específicas de cada derecho’.

En este apartado, la Corte se pronunciará por primera ocasión respecto del derecho a la seguridad social, en particular sobre el derecho a la pensión, de manera autónoma, como parte integrante de los DESCAs (...)¹²⁴.

Luego, el Juez Ferrer Mac-Gregor Poisot destina su voto razonado a este análisis en particular, definiendo el caso como

un importante precedente para el Sistema Interamericano. Por primera vez, la Corte IDH aborda de manera directa el derecho a la seguridad social, como derecho autónomo y justiciable mediante el artículo 26 de la Convención Americana, declarando su violación y estableciendo estándares relevantes al tratarse la víctima de un individuo en situación de especial protección por ser una persona

124 Corte IDH. Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, par. 170 y 171, con cita Cfr. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile párr. 103, y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, párr. 73.

mayor con discapacidad¹²⁵.

“Gabriel Oscar Jenkins vs. Argentina” (2019)

En este caso la Corte IDH reafirmó sus estándares en relación a la prisión preventiva y la necesidad de motivar las resoluciones que las decreten, fundamentando por qué es una medida necesaria, idónea y proporcional al fin perseguido pues

el sólo criterio de la existencia de indicios que permitan suponer razonablemente que la persona sometida al proceso ha participado en el ilícito que se investiga no son suficientes para justificar la imposición de una medida privativa de la libertad, sino que resulta esencial a acudir a elementos relativos a la finalidad legítima de la medida -esto es, eventual obstaculización del desarrollo normal del procedimiento penal o posibilidad de sustracción a la acción de la justicia- que lleven a la conclusión de que la medida de prisión preventiva es necesaria y proporcional al fin perseguido¹²⁶.

De igual modo, en cuanto a su duración, el Tribunal recordó que la prolongación en el tiempo de la prisión preventiva debe ir acompañada de un mayor deber de justificación los presupuestos materiales que aún existen para que la medida de privación de libertad sea considerada idónea, necesaria y proporcional al fin legítimo perseguido.

Casos contra Guatemala sobre pena de muerte: “Martínez Coronado” (2019), “Girón y otros” (2019) y “Rodríguez Revolorio y otros” (2019)

Este bloque de casos seguidos contra Guatemala ingresó a la AIDEF en un mismo período de tiempo y aborda la siempre compleja cuestión de la pena de muerte y la posible vulneración del derecho a la vida (art. 4 de la CADH) cuando la imposición de dicha condena ha sido el corolario de un proceso donde no se respetaron las debidas

125 Corte IDH. Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, Voto razonado del Juez Ferrer Mac-Gregor Poisot, par. 2.

126 Corte IDH. Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C No. 397, parr. 82.

garantías y/o el principio de legalidad. Esta trilogía de casos sigue la línea ya establecida por la Corte IDH en la sentencia del caso “*Fermín Ramírez Vs. Guatemala*”, también sobre la pena de muerte, que fue litigado en el sistema interamericano con la representación del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala¹²⁷.

En el caso “*Martínez Coronado*”, la Corte IDH declaró que el Estado era responsable por la violación al principio de legalidad, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la vida, considerando que la norma del código penal sobre la cual había sido condenado el señor Martínez Coronado preveía la determinación de dicha pena con base en el examen de la “peligrosidad del agente”, incompatible con el principio de legalidad pues supone una sanción basada en un juicio sobre la personalidad del infractor y no en los hechos delictivos imputados conforme la tipificación penal aplicable. Ello sumado a la vulneración del derecho de defensa, pues se le proporcionó una defensa común junto a otro coimputado, existiendo contradicciones en sus declaraciones que eran sustanciales para la determinación de los hechos y que exigían el nombramiento de otro/a defensor/a. Este caso fue archivado el 12 de mayo de 2022 tras decretarse el cumplimiento de la totalidad de las reparaciones ordenadas el 10 de mayo de 2019.

En el caso “*Girón y otro*” la Corte IDH también advierte que la redacción de la norma del código penal sobre la cual se basó la condena era contraria a la CADH, en tanto no permitía valorar las características específicas del delito, ni el grado de participación y de culpabilidad del acusado, ni otras circunstancias que pudieran atenuar la sanción impuesta; por el contrario, se preveía como una única condena posible la pena capital. Ello, sumado nuevamente a la violación del derecho de defensa pues se nombraron para ejercerla estudiantes de derecho que, además, no estuvieron presentes desde el inicio del proceso y en todas las diligencias esenciales, lleva a la declaración de responsabilidad del Estado guatemalteco.

Además, en este caso particular, la Corte IDH entendió que se vulneró el art. 5 de la CADH por configurarse el fenómeno denominado “co-

127 Ver Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126.

rredor de la muerte” en el cual permanecieron las víctimas durante casi tres años, bajo la amenaza constante de ser ejecutados -de hecho, las ejecuciones se suspendieron en dos oportunidades-. En ese marco, también, consideró que el hecho de que la ejecución fuera transmitida por televisión resulta “incompatible con la dignidad humana, por constituirse como un trato degradante, toda vez, que las presuntas víctimas del presente caso fueron tratados como objetos para exemplificar, a través de su ejecución, que determinadas conductas eran rechazadas por la sociedad en Guatemala”¹²⁸.

Finalmente, el caso “Rodríguez Revolorio” presenta la particularidad de que la propia Corte Suprema de Guatemala había dejado sin efecto, en virtud de un recurso de revisión, la pena de muerte impuesta, imponiéndole la pena superior inmediata a la pena de muerte en aplicación del precedente “Fermín Ramírez”¹²⁹. Esto fue calificado por el Tribunal interamericano como “un oportuno y adecuado control de convencionalidad”¹³⁰.

“Cuya Lavy y otros vs. Perú” (2021)

En esta sentencia la Corte IDH ratificó y profundizó los estándares que ya venía desarrollando en materia de independencia, estabilidad e inamovilidad en los cargos de jueces, juezas, fiscales y fiscalas; y las garantías de debido proceso que deben respetarse en los eventuales procesos de destitución.

Vemos así como se ha conformado un núcleo de protección en resguardo del funcionamiento adecuado, independiente y autónomo tanto del Poder Judicial -jueces y juezas- como de la labor de fiscales y fiscalas, defensores y defensoras. Esto es sumamente importante

128 Corte IDH. Caso Girón y otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 390, parr. 87.

129 Ello no ocurrió en el caso de la otra víctima del caso, el señor Archila Pérez, es por tal razón que la Corte IDH condenó al estado por la violación del derecho a la vida sólo en relación con él, además de decretar la violación al art. 5 por las condiciones de detención y del art. 8.2.h) por no garantizarse la revisión integral de la condena a través de un recurso adecuado.

130 Corte IDH. Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387, parr. 60.

ya que, si bien el art. 120 de la Constitución Nacional argentina establece la autonomía funcional y autarquía financiera de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, tal no es la realidad predominante en la región y ni siquiera se encuentra garantizada a nivel provincial en todas las jurisdicciones de la República Argentina.

“Gonzalez y otros vs. Venezuela” (2021)

En este caso, la Corte IDH hace propicia la oportunidad para recordar y reafirmar los estándares sobre facultades policiales para la detención de personas establecidos en el caso “*Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina*”¹³¹, especificando que “las regulaciones que determinen facultades de los funcionarios policiales relacionadas con la prevención e investigación de delitos, incluyan referencias específicas y claras a parámetros que eviten detenciones arbitrarias o contrarias a mandatos constitucionales” recordando que las “detenciones que ocurren sin flagrancia u orden judicial deben ser excepcionales, por lo que las facultades policiales para ello que estén legalmente establecidas deben ser entendidas en forma restrictiva” debiéndose dejar “asentadas las razones o motivos que, en aplicación de las causales que establezca la ley, habrían justificado una detención”¹³² para su correspondiente contralor posterior.

En cuanto a la prisión preventiva, también se ocupa de recordar que, en tanto medida cautelar, su aplicación se ve limitada por el principio de presunción de inocencia, así “la procedencia o legitimidad de la privación preventiva de la libertad no puede presumirse, sino que debe fundarse en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto, que corresponde acreditar al titular de la persecución penal, y no puede tener como razones suficientes, las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa”¹³³, ade-

131 Ver Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020. Serie C No. 411.

132 Corte IDH. Caso González y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 20 de septiembre de 2021. Serie C No. 436, parr. 96.

133 Idem, parr. 102.

más de encontrarse sujeta a revisión periódica¹³⁴.

Finalmente, entiende la Corte IDH que el hecho de que tal prisión preventiva haya sido cumplida junto a personas condenadas vulneró el art. 5.4 de la CADH. De igual modo, siguiendo al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes consideró que la permanencia en celdas de aislamiento puede constituir una vulneración de la prohibición de la tortura y malos tratos aun cuando se aplique con la finalidad de brindarle protección¹³⁵.

“Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador” (2022)

El caso se relaciona con la muerte de Luis Eduardo y las lesiones producidas a sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin, de apellido Casierra Quiñonez, por parte de agentes de la Armada Nacional de la República del Ecuador en diciembre de 1999, en el marco de un operativo antidelincuencial; cuando las víctimas se encontraban en su embarcación con fines de pesca.

En su sentencia, la Corte IDH declaró violados los derechos a la vida y a la integridad personal de los nombrados (arts. 4.1 y 5.1 de la CADH), así como la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, ello derivado del conocimiento de los hechos por parte de la jurisdicción penal militar (arts. 8.1 y 25.1 de la CADH). De igual forma, el Tribunal determinó la violación al derecho a la integridad personal de sus familiares.

En la sentencia, notificada recientemente, se abordan los estándares sobre el uso de la fuerza letal por parte del Estado, su finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad, así como el fuero competente donde corresponde llevar a cabo la investigación de tal clase de hechos.

Concretamente, recuerda la Corte IDH en su sentencia que,

si bien los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público en su territorio, el uso de la fuerza por parte

134 Idem, parr. 114

135 Idem, parr. 152

de los cuerpos de seguridad oficiales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. El Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y, consecuentemente, hayan fracasado todos los demás medios de control¹³⁶.

Por ello, siempre que ello sea necesario, deberá satisfacer los principios de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad, tal y como han sido definidos en su jurisprudencia previa¹³⁷. En el caso concreto, la Corte IDH consideró que no existía una norma en el ordenamiento que previera tales intervenciones por parte de las fuerzas del Estado.

Luego, tampoco el Estado ha podido proporcionar una explicación satisfactoria y convincente sobre lo ocurrido de modo tal de poder justificar la absoluta necesidad y la proporcionalidad en el uso de la fuerza letal ejercida por los infantes de marina, pues no se encontraron armas en la embarcación y si

el objetivo es neutralizar o detener, corresponde utilizar mecanismos menos gravosos, entre estos advertir e intentar persuadir a los ocupantes de la otra embarcación para que se detengan, continuar la persecución hasta darles alcance o solicitar el apoyo de otras unidades de la fuerza pública, para lo cual, entre el equipo facilitado para desarrollar el operativo se incluyó un aparato de comunicación (....)

pues

es deber del Estado “prever medidas menos extremas” para lograr los objetivos trazados en el ámbito de la seguridad y el orden público, lo que exige, para la implementación de operativos como el ejecutado en este caso, que exista previa planeación, capacitación y organización, a fin de evitar, precisamente, acciones desproporcionadas por parte de sus agentes¹³⁸.

136 Corte IDH. Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2022. Serie C No. 450, parr. 104.

137 Ibídem, parr. 105 y sus citas.

138 Idem, parrs. 121 y 122.

En ese contexto, concluye la Corte IDH, toda privación de la vida acontecida en tales circunstancias deviene arbitraria.

En línea con las violaciones de derechos declaradas, el Tribunal ha fijado como medidas de reparación: promover, continuar y concluir las investigaciones, en un plazo razonable y con la debida diligencia, para determinar las circunstancias de la muerte del señor Luis Eduardo Casierra Quiñonez, y las lesiones producidas a sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin, de apellidos Casierra Quiñonez, y, en su caso, juzgar y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables. Para el efecto, el Estado deberá garantizar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas en todas las etapas de las investigaciones¹³⁹. A su vez, ordenó garantizar el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que requieran las víctimas; renovar la placa conmemorativa para la preservación de la memoria de los hechos del caso; y adoptar las disposiciones legales pertinentes que regulen los parámetros precisos para el uso de la fuerza por parte de los agentes integrantes de los cuerpos de seguridad, conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos; entre otras medidas.

Cabe destacar que esta ha sido una de las primeras sentencias que la Corte IDH ha notificado en forma directa a las víctimas y las partes del proceso, mediante la celebración de una audiencia pública a los efectos, en la idea de maximizar la difusión de las sentencias y con ello incrementar el nivel de conocimiento y legitimación de su trabajo¹⁴⁰.

IV. Conclusiones

Tal como dijimos con anterioridad, no pretendemos realizar un análisis exhaustivo sobre el contenido de los casos ante la Corte IDH con representación de DPIs.¹⁴¹ Tampoco evidencia la labor cotidiana que

139 Cfr. Idem, parr. 176.

140 Comunicado, Corte Interamericana de Derechos Humanos anuncia nueva forma de notificar las sentencias, del 24 de agosto de 2022, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_52_2022.pdf.

141 Según aclaramos más arriba, al tiempo de publicarse el presente trabajo, la AIDEF -bajo la Coordinación General de la Defensoría General de la Nación de Argentina y la

ellas y ellos despliegan en el seguimiento de sus casos ante la CIDH, algunos de los cuales llevan ya varios años de trámite y en el marco del cual seguramente haya pequeños grandes logros para resaltar. Por el contrario, quisimos dar cuenta -y de esta manera concluimos el presente trabajo- que, a lo largo de estos años, se han abordado las más variadas temáticas desde el Cuerpo de DPIs, coadyuvando así con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la determinación de nuevos estándares para la región.

Es interesante, a su vez, destacar la percepción que las/os propias/os defensoras/es tienen de sus labores.

El DPI Octavio Sufán Farías menciona que

ser defensor público interamericano es un gran desafío profesional, por cuanto implica adentrarse en un sistema de justicia especial y cuyos fallos trascienden las fronteras de cada realidad local e impactan, asimismo, en temas tan variados y sensibles como el debido proceso, la prisión preventiva, el derecho a la salud o la pena de muerte, entre otros. Pero también es un inmenso desafío porque significa acompañar, contener y asesorar a personas que han sufrido vulneraciones a sus derechos humanos y cuyo tránsito en busca de justicia ha significado un largo y marcado desgaste en sus vidas¹⁴².

Por su parte, la DPI Juana María Cruz afirma que la creación de la figura de los/as DPIs marcó un antes y un después en el SIDH, un trabajo desinteresado que lo ha impulsado y potenciado. Considera, en tal sentido, que la AIDEF debe dar a conocer ese trabajo ampliamente al igual que las defensorías públicas deben hacerlo al interior de sus países.

Efectivamente, coincidimos con las voces aquí compartidas en que esta década transcurrida ratifica las decisiones oportunamente adoptadas por las autoridades de la AIDEF, la Corte IDH, la CIDH y la OEA. La figura del defensor y la defensora pública interamericana ha garantizado el acceso

Secretaría General en cabeza de la Defensoría Penal Pública de Chile- junto a la Corte IDH están trabajando en una publicación que abordará esta temática en profundidad, y que incluirá artículos redactados por las/os propias/os DPIs y las Instituciones de defensa pública que forman parte de la Asociación.

142 Sufán Farías, Octavio. Los Defensores Públicos Interamericanos [artículos de revistas]. 2018, Dic. Publicado en: 93 La Revista de la Defensoría Penal Pública, n.19 ,pp. 23-25.

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

de todas las víctimas de vulneraciones de derechos humanos al sistema interamericano de protección en condiciones de igualdad. Asimismo en el desarrollo de esas labores, con el compromiso y acompañamiento constante de la AIDEF, se ha generado un camino de ida y vuelta entre las instituciones a nivel interno y el SIDH. La capacitación teórica y práctica que los defensores y las defensoras reciben son compartidos al interior de sus respectivos Estados, se vuelcan en las labores cotidianas de las y los defensoras/os públicas/os, elevando los estándares de protección ante los propios tribunales de cada país. De igual modo, ello exige al SIDH un desarrollo progresivo. Efectivamente, en estos años de interacción con el SIDH la AIDEF ha coadyuvado de diversas maneras para la determinación y evolución de los estándares de protección.

Vaya esta publicación como registro histórico de ese proceso evolutivo, como material de análisis para seguir pensando más y mejores maneras de coadyuvar con el SIDH y como reconocimiento a todos los actores relevantes que han trabajado por el posicionamiento de la AIDEF como garante de acceso a la justicia y a la defensa pública en su máxima extensión.

Epílogo

Stella Maris Martínez¹⁴³

Quienes hayan concluido la lectura de esta publicación sabrán apreciar la oportunidad que ella brinda de conocer en profundidad el proceso de creación y desarrollo del Cuerpo de DPIs, iniciativa de la AIDEF junto a la Corte IDH, en una primera etapa, y de la OEA-CIDH tiempo después. No dudo al afirmar que ha sido un proyecto cuya concreción superó ampliamente las expectativas de quienes tuvimos la fortuna de participar activamente en su proceso de formación.

Han sido los impulsos de algunas defensorías de la región, tales como el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala y la propia Defensoría General de la Nación de la República Argentina, los que sembraron la semilla de esta idea. En efecto, la defensa pública de Guatemala fue pionera en la representación de víctimas ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, presentando las denuncias correspondientes a los casos “Fermín Ramírez” y “Raxcacó Reyes”. La Defensa Pública de Argentina, por su parte, creó el “Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos”, oficina a través de la cual cumple con el mandato de “[p] atrocinar y asistir técnicamente ante los organismos internacionales, en los casos que corresponda, por sí o por delegación en un magistrado del Ministerio Público de la Defensa, conforme la reglamentación específica que regule ese accionar” (confr. Art. 35.x de la Ley Orgánica 27.149).¹⁴⁴ No es un dato menor destacar que, por mandato de esa

143 Defensora General de la Nación de la República Argentina. Coordinadora General de la AIDEF en los períodos 2006-2008 y 2020-2022; fue también Secretaria General de la AIDEF en los períodos 2010-2012; 2012-2014; 2014-2016 y 2016-2018; y la Coordinadora para América del Sur 2008-2010.

144 Cabe destacar que esta atribución ya estaba contemplada en el art. 54 inc. v. de la

misma ley orgánica, el Ministerio Público de la Defensa se encuentra definido como “una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral”. Valido de tal facultad, también comenzó a presentar denuncias y a otorgar patrocinio a víctimas ante el SIDH.

Ese acceso integral siempre ha sido para quien esto suscribe un imperativo a cumplir con la mayor eficacia. Es decir, garantizar la defensa pública especializada y de calidad en todas y cada una de las etapas de un proceso, comprendiendo también los reclamos ante los distintos sistemas de protección internacional de los derechos humanos.

Con ese norte, desde la AIDEF y junto a los y las restantes autoridades de las instituciones y asociaciones de la Defensa Pública de la región que la integran, he promovido en todo momento la creación del citado cuerpo de defensores y defensoras, que hoy cuenta ya más de diez años de funcionamiento. Felizmente, como se narra en las páginas de esta publicación, las negociaciones con los actores relevantes del sistema dieron prontamente sus frutos y pudieron cristalizarse en un acuerdo inicial con la Corte IDH, al que sucedió el celebrado con la OEA-CIDH.

Sin soslayar la indudable trascendencia de los convenios suscritos con ambas instituciones, lo más destacable de este proceso ha sido la predisposición constante de los integrantes de los organismos interamericanos de protección para lograr el correcto funcionamiento del naciente cuerpo, capacitar a los defensores y defensoras junto a la AIDEF, establecer los mecanismos de comunicación y demás tareas necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones. Este libro da cuenta de esa interacción constante y de las actividades que la AIDEF desplegó, que ayudaron directa o indirectamente al crecimiento del Cuerpo de DPIs.

En suma, a más de una década de la puesta en funciones de este valioso instrumento tuitivo, puedo señalar, con legítimo orgullo, que hemos ampliado la nómina de sus integrantes, incorporando un número creciente de defensores y defensoras al listado, de modo tal de asegurar representación al mayor número de casos. Así, la AIDEF ha intervenido en defensa y protección del derecho a la vida, a la

anterior Ley Orgánica del Ministerio Público (ley N° 24.946)

integridad física, a la intimidad y la honra, a la protección de la familia y los niños, niñas y adolescentes, a la libertad de circulación y residencia, entre muchos otros. Particularmente, se ha bregado por el pleno respeto de las garantías del debido proceso en todos y cada uno de los casos que contaron con la intervención del Cuerpo de DPIs, con la firme convicción de que garantizar el acceso a la jurisdicción en condiciones de igualdad es una herramienta esencial en los países democráticos de la región.

La presente publicación aborda también esos logros, formulando un rápido repaso por cada una de las sentencias a las que se ha llegado con la representación del Cuerpo de DPIs. De igual modo, lo que es para mí más sustancial, recoge las estimulantes voces de los defensores y las defensoras, coincidentes al concluir que la tarea, con sus luces y sus sombras, ha resultado sumamente enriquecedora.

El Cuerpo de DPIs puede ser definido, en mi opinión, como una de las iniciativas más potentes de la AIDEF. No es sólo una herramienta real y concreta de acceso a la justicia para las personas que habitan en la región; también es una experiencia de formación para defensores y defensoras, cuyos alcances son ilimitados. La experiencia como DPIs, sin duda alguna, alimenta su labor como profesionales al interior de sus propios países e instituciones, les brinda un plus de conocimientos útiles para el desarrollo de sus funciones. A la vez, el compartir esa experiencia con sus colegas les convierte prácticamente en capacitadoras y capacitadores, promoviendo la incorporación de los estándares del sistema interamericano de protección de los derechos humanos a las labores cotidianas de todos y todas.

Agradezco a Sebastián Van Den Dooren y a Rosario Muñoz por haber emprendido la tarea que aquí brillantemente culmina. Es de singular trascendencia contar, de aquí en más, con tanta información condensada en un solo volumen, consignando en él desde el mero surgimiento de la idea y sus tratativas preliminares hasta su consolidación definitiva, pasando por los aspectos normativos y reglamentarios y arribando a los logros concretos. Es este, pues, un documento de singular valía para lectura y consulta de juristas y científicos sociales¹⁴⁵.

145 Cabe destacar que, en los próximos meses, la AIDEF publicará un libro junto con la Corte IDH que agrupará artículos sobre todos los casos que se litigan ante este Tribunal

Hago votos porque la experiencia relatada sirva de ejemplo para otras redes, que den lugar a otras iniciativas novedosas, con la nota común de reconocer como destinatarios y destinatarias últimas a las personas que se hallan en una situación de particular vulnerabilidad en nuestra región. Ojalá que también podamos, en unos años más, vernos en la necesidad de retomar y actualizar esta publicación, para dar cuenta de nuevos avances y decisiones transformadoras de la realidad, en beneficio de la población de América Latina y el Caribe.

con representación de DPIS, escritos por ellos mismos y donde transmiten sus experiencias y los resultados logrados con sus intervenciones.

Bibliografía

- ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Corte IDH, 2018, disponible en <https://www.corteidh.or.cr> > libros
- Aguilar, Gustava, “El defensor público en el sistema interamericano”, en *Revista 93. La Revista de la Defensoría Penal Pública*, vol. 8 (2013).
- Arlettaz Fernando, *Anuario de derechos humanos*, ISSN 0718-2058, No. 11, 2015.
- Beristain, Carlos Martín. *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010.
- Cançado Trindade, Antônio Augusto, “La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI”, en *Revista IIDH*, ISSN 1015-5074, [Nº. 46, 2007](#), págs. 273-329.
- David, V., “The Inauguration of the Inter-American Defenders’ Era: Reflections after the Furlan Case”, *Inter-American and European Human Rights Journal*, núm. 7, 2014.
- García Ramírez, Sergio, “Defensa Pública y Sistema Interamericano”, en *Revista del Ministerio Público de la Defensa*, no. 4 (2008), pp. 63-74.
- Human Rights Clinic, University of Texas School of Law, Maximizando la justicia, minimizando la demora. Acelerando los procedimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre de 2011
- López Puleio, María Fernanda, “La puesta en escena del Defensor Público Interamericano”, en *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación. 20 años de autonomía*, no. 9, (2014), pp. 105-119

- Luterstein, Natalia, Luz Ramírez, Sebastián Van Den Dooren, “La incorporación de las facultades de litigio internacionalmente en las legislaciones de Latinoamérica”, en *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, vol. 10 (2015)
- Martínez, Silvia, “Comentarios al Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en prensa.
- Medina Quiroga, Cecilia, “Modificación de los reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al procedimiento de peticiones individuales ante la Corte”, en *Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile*, no. 7 (2011)
- Meléndez, Florentín, *Defensa Pública y Derechos Humanos*, Revista Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Número 12. Noviembre 2017
- Penido de Campos Machado, Isabel, “Defensores Públicos Interamericanos: Novos horizontes de acesso à justiça”, en Fórum DPU, No. 8., pp. 1-3. (2017). (También accesible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36624.pdf>)
- Rey, Sebastián Alejandro y Gabriel Fernando Bicinskas, La Argentina ante el Sistema Interamericano de DDHH: estadísticas de los litigios en su contra: 1971-2020. 1a ed. - José C. Paz: Edunpaz, 2020
- Rey, Sebastián Alejandro (Director), “Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Tomo I y II, Ed. Astrea, CABA, 2021.
- Rey Sebastián A (Director), *Los desafíos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, Ediciones de la UNLa, Buenos Aires, 2015
- Ronconi, Liliana, Los DESC en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso “Poblete Vilches” y su potencialidad, Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N°14. Diciembre 2019
- Saavedra Álvarez, Yuria “Figura del Defensor Interamericano”, en *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Organización, función*

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

namiento y trascendencia, García Ramírez, Sergio - Astudillo, César, Coords., IIJ-UNAM / Tirant lo blanch, Ciudad de México, 2021

-Sufán Farías, Octavio, “Los Defensores Públicos Interamericanos”, en Revista 93. *La Revista de la Defensoría Penal Pública*, vol. 19 (2018)

- Tadeu Vaz Curvo, Roberto, *La Defensa Pública ante el sistema interamericano de derechos humanos: Caso Familia Pacheco Tineo v. Bolivia*, Revista Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Número 10. Noviembre 2015

-Vitale, Derecho al recurso, legalidad penal y prohibición de doble juzgamiento, Revista Derechos Humanos, año II, Nro. 4, 2013

Anexos

Anexo I: Estatuto de la AIDEF

Introducción Escritura

En la ciudad de Montevideo, Uruguay, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día martes cinco de mayo del año dos mil nueve, ANTE MI RICARDO ALFREDO GRIJALVA RODRIGUEZ, NOTARIO comparecen las siguientes personas: Licenciada **BLANCA AIDA STALLING DAVIDA**, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, domiciliada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, quien es persona de mi conocimiento y actúa en el ejercicio de su función como Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, calidad que declara tener a la presente fecha, además representa a los siguientes personas *Licenciado LUIS ENRIQUE QUIÑÓNEZ ZETA*, quien es de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, abogado y notario, domiciliado en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, quien es persona de mi conocimiento y actúa en el ejercicio de su función como Presidente de la Asociación de Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. Así mismo están presentes la **señora STELLA MARIS MARTÍNEZ** quien es de cincuenta y ocho años de edad, soltera, Argentina, abogada, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires República de Argentina, quien se identifica con el pasaporte numero seis millones cuatrocientos nueve mil quinientos ochenta y nueve, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Defensora General de la Nación de la República de Argentina. **DOMINGO NORBERTO FERNANDEZ**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, abogado, con domicilio en la ciudad de rio Gallegos, provincia de Santa Cruz, de la República de Argentina, quien se identifica con el documento nacional de

identidad numero diecisiete millones noventa y cinco mil doscientos veinticinco, expedido por la autoridad correspondiente, y quien actúa en el ejercicio del cargo de Presidente de la Asociacion Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Publico de la Defensa de la Republica de Argentina, quien manifiesta ostentar dicho cargo a la presente fecha, la señora **ANGELA MARITZA RAMIREZ CEPEDA**, quien es de treinta y nueve años de edad, casada, abogada, dominicana, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, quien se identifica con el pasaporte numero cero cero cero trescientos veintinueve mil seis, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función de Sub-Directora de la Oficina Nacional de Defensa Publica de la Republica Dominicana, calidad que declara tener a la presente fecha, señora **NOYME YORE ISAMEL**, quien es de sesenta y cinco años de edad, soltera, abogada, paraguaya, domiciliada en la ciudad de Asunción, Republica de Paraguay, quien se identifica con el pasaporte numero doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintidós, y actúa en el ejercicio de su función como Defensora General de la Republica de Paraguay, calidad que declara tener a la presente fecha, Directora de la Defensa Pública de Paraguay, señor **MARCOS GREGORIO SÁNCHEZ TREJO**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, abogado, domiciliada en la ciudad de San Salvador, capital de la Republica de El Salvador, quien se identifica con el pasaporte numero cero cero cero tres mil ochocientos cincuenta, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Procurador General de la Republica de El Salvador, calidad que declara tener a la presente fecha, la señora **MARTA IRIS MUÑOZ CASCANTE**, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltera, costarricense, abogada, domiciliada en la ciudad de San José, capital de la republica de Costa Rica, quien se identifica con el pasaporte numero un millón seiscientos diecinueve mil setecientos noventa, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Jefa General de la Defensa Publica de Costa Rica, calidad que declara tener a la presente fecha, **ANDRE LUIS MACHADO CASTRO**, quien es de treinta y cinco años de edad, soltero, brasileño, abogado, domiciliado en la ciudad de Brasilia, Republica Federativa de Brasil, quien se identifica con el pasaporte numero cero ocho millones quinientos setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve guión cinco, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Presidente

de la Asociación de Defensores Públicos, calidad que declara tener a la presente fecha, **CRISTINA GUELTI GONCALVES**, quien es de treinta y nueve años de edad, soltera, brasileña, abogado, domiciliado en la ciudad de San Pablo,

República Federativa de Brasil, quien se identifica con el pasaporte numero c cero novecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Presidenta del Consejo Nacional de Defensores Generales, calidad que declara tener a la presente fecha, la señora **PAULA VIAL REYNAL**, quien es de treinta y nueve años de edad, soltera, chilena, abogada, domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile, quien se identifica con el pasaporte numero diez punto cuatrocientos sesenta y seis punto setecientos treinta y seis guión ocho, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Defensora Nacional de Chile, calidad que declara tener a la presente fecha, **SILVIA STURLA TAEZ**, quien es de cincuenta y un años de edad, soltera, abogada, uruguaya, domiciliada en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, quien se identifica con el pasaporte numero un millón quinientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho guión dos, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función de Asociación de Defensores de Oficio de Uruguay, calidad que declara tener a la presente fecha, **CLARA MYRIAM LEITE ALVES**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, soltera, uruguaya, abogada, domiciliada en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, quien se identifica con el pasaporte numero un millón ochenta y un mil ciento noventa y dos guión seis, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Secretaria de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay, calidad que declara tener a la presente fecha, **ALFONSO CHAMIE MAZZILLI**, quien es de sesenta años de edad, soltero, colombiano, domiciliado en la ciudad de Santa Fe de Bogota, República de Colombia, quien se identifica con el pasaporte numero diecisiete millones ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Director del Sistema Nacional de Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo de Colombia, calidad que declara tener a la presente fecha. Todos los comparecientes declaran ser miembros de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que fuera constituida en oportunidad de celebrarse el segundo Congreso Interamericano de

Defensorías Públicas en la ciudad de Río Janeiro, República Federal de Brasil. Asimismo, manifiestan ser de datos de identificación personal anteriormente consignados, hallarse en el libre y pleno ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto expresamente comparecen a formalizar la constitución de la asociación civil no lucrativa mencionada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA

ANTECEDENTES: Con fundamento en las normas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cumpliendo con los acuerdos del diecisésis de noviembre de dos mil uno en la ciudad de Santiago de Chile, en el marco del Primer Encuentro Interamericano de Defensorías Públicas y el acuerdo de 25 de octubre de dos mil dos en la ciudad de San José, con motivo de la celebración del Primer Congreso Interamericano de Defensorías en Costa Rica. A este país le correspondió la elaboración del anteproyecto de estatutos y presidió la Comisión que presentó los estatutos que sirvieron para constituir la Asociación de Defensorías Públicas en el Congreso de Río de Janeiro en el 2003. Aseverando que un sistema estable de coordinación y cooperación interinstitucional entre las Defensorías Públicas de las Américas y las Oficinas del Legal Aid del Caribe, es un valioso recurso en el proceso de creación de condiciones para la aplicación de la justicia, en el marco de respeto de los derechos y garantías contemplados en los tratados internacionales de derechos humanos y en las constituciones de los Estados del Continente. Convencidos de la necesidad del fortalecimiento de las Defensorías Públicas en los países de las Américas y del Caribe. Reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, en el II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, realizado en los días 15 al 18 de octubre de 2003. Convenimos constituir la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que e regirá por el siguiente ESTATUTO: Con fecha dieciocho de octubre del dos mil tres en la ciudad de Río Janeiro, República Federal de Brasil, se constituyó de hecho la ASOCIACION DENOMINADA “ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS”, en cuya fecha se aprobaron sus estatutos, los cuales fueron modificados el día

nueve de junio del dos mil ocho en la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina con el consentimiento de los asistentes asociados.

SEGUNDA

Siguen manifestando los comparecientes, que con la finalidad de inscribir como persona jurídica en la República de Guatemala, Centro América la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas que permita lograr la aprobación de los Estatutos desarrollados con anterioridad, por lo que de conformidad con las facultades que les confieren los **literales i) y k)** del artículo Octavo de los estatutos vigentes, que en su parte conducente, establecen “ARTICULO OCTAVO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones:...i) Conocer y aprobar la reforma de los estatutos, la disolución o la fusión de la AIDEF con el voto de dos tercios de los miembros”, “... k) Decidir acerca de las cuestiones relevantes para el buen funcionamiento de la AIDEF...”, acuerdan formalizar a través del presente instrumento la **constitución legal de la Asociación civil no lucrativa denominada “ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS”, la que podrá abreviarse “AIDEF”**, cumpliendo para el efecto con los requerimientos establecidos en Acuerdo Gubernativo Número quinientos doce guión noventa y ocho (512-98) del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala relativo a las disposiciones que norman y establecen los requisitos formales necesarios de inscripción de las asociaciones civiles.

TERCERA

Continúan manifestando los comparecientes, que los miembros del actual Comité Ejecutivo de la Asociación, han celebrado distintas reuniones dirigidas a realizar las gestiones y averiguaciones con el objetivo primordial de formalizar la constitución de la asociación civil identificada en el presente instrumento, sin finalidades lucrativas, que tiene como objeto y fines los de promover, ejercer y proteger sus intereses, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Guatemala y las Leyes de cada País asociado, hasta lograr su inscripción ante las autoridades administrativas de la República de Guatemala,

Centro América y como consecuencia su personalidad jurídica, así como la aprobación de sus respectivos Estatutos.

CUARTA

CONSIDERANDO DE CREACION: Con fundamento en las normas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cumpliendo con los acuerdos del dieciséis de noviembre de dos mil uno en la ciudad de Santiago de Chile, en el marco del Primer Encuentro Interamericano de Defensorías Públicas y el acuerdo de 25 de octubre de dos mil dos en la ciudad de San José, con motivo de la celebración del Primer Congreso Interamericano de Defensorías en Costa Rica. A este país le correspondió la elaboración del anteproyecto de estatutos y presidió la Comisión que presentó los estatutos que sirvieron para constituir la Asociación de Defensorías Públicas en el Congreso de Río de Janeiro en el 2003. Aseverando que un sistema estable de coordinación y cooperación interinstitucional entre las Defensorías Públicas de las Américas y las Oficinas del Legal Aid del Caribe, es un valioso recurso en el proceso de creación de condiciones para la aplicación de la justicia, en el marco de respeto de los derechos y garantías contemplados en los tratados internacionales de derechos humanos y en las constituciones de los Estados del Continente. Convencidos de la necesidad del fortalecimiento de las Defensorías Públicas en los países de las Américas y del Caribe. Reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, en el II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, realizado en los días 15 al 18 de octubre de 2003. Convenimos constituir la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que se regirá por el siguiente ESTATUTO: Con fecha dieciocho de octubre del dos mil tres en la ciudad de Río Janeiro, República Federal de Brasil, se constituyó de hecho la ASOCIACION DENOMINADA “ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS”, en cuya fecha se aprobaron sus estatutos, los cuales fueron modificados el día nueve de junio del dos mil ocho en la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina con el consentimiento de los asistentes asociados. Para los efectos pertinentes, los comparecientes previa discusión del contenido de cada uno de los artículos de los Estatutos

de la Asociación proceden a su aprobación, los cuales quedan de la siguiente forma:

ESTATUTO

CAPITULO I

ARTICULO UNO: DE LA DENOMINACION DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PÚBLICAS”, que se podrá abbreviar “AIDEF”.

ARTICULO DOS: DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación Interamericana de Defensorías Pùblicas, que en adelante se denominará por su siglas “AIDEF”, es de carácter privado, no lucrativa, apolitica, no religiosa, social y cultural integrada por instituciones estatales de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores Pùblicos que tienen a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes, constituciones y tratados internacionales vigentes en cada país.

ARTICULO TRES: DEL OBJETO DE LA ASOCIACION. La asociación tendrá como objeto, la coordinación de las entidades asociadas, que permita unificar criterios de defensa pública, capacitación en materia de defensa para un desarrollo intelectual y profesional de cada miembro de las entidades asociadas.

ARTICULO CUATRO: DEL DOMICILIO. La AIDEF, tendrá su domicilio social y su sede en el departamento de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, y la oficina del Coordinador/a podrá rotarse al país de la nacionalidad del Coordinador General y se mantendrá en ella por el período de su ejercicio.

ARTICULO CINCO: DEL PLAZO: La “ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PÚBLICAS”, será de duración indefinida.

ARTICULO SEIS: DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. La AIDEF tendrá los siguientes fines:

- a) Defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados interna-

- cionales, las constituciones y las leyes internas, en el ámbito de competencia de la Defensa Pública;
- b) Establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas de las Américas y el Caribe;
 - c) Promover la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia con la debida calidad y excelencia toda vez que sea requerida;
 - d) Propiciar que las legislaciones existentes en los países americanos y del Caribe y sus reformas respeten y hagan efectivas las garantías contempladas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, especialmente aquellas que protegen los derechos de los grupos vulnerables;
 - e) Propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas para el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas; y,
 - f) Apoyar el fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas en equilibrio con los que ejercen las funciones acusatorias del Estado.

ARTICULO SIETE: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. Para el cumplimiento de los fines anteriores la AIDEF tendrá los objetivos siguientes:

- a) Fomentar la capacitación permanente de los miembros de las Defensorías Públicas;
- b) Promover y facilitar pasantías de intercambio entre las Defensorías Públicas a fin de transferir experiencias comunes;
- c) Establecer relaciones y mecanismos de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- d) Promover y facilitar el intercambio de información en las materias de relevancia para las instituciones;
- e) Realizar cada dos años el Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas;

- f) Organizar \$seminarios y encuentros regionales especializados de interés común para las Defensorías Públicas;
- g) Realizar actividades conjuntas de investigación y propiciar su publicación;
- h) Editar la Revista Interamericana de las Defensorías Públicas;
- i) Apoyar y defender a las Defensoras y Defensores Públicos que con motivo y ocasión del ejercicio de su función sean afectados en su seguridad o derechos;
- j) Propiciar la constitución de asociaciones regionales y nacionales siempre y cuando la ley lo permita;
- k) Impulsar toda otra actividad tendiente a dar cumplimiento a los fines de la AIDEF.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INGRESO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCHO: REQUISITOS DE INGRESO: Para ingresar a la asociación se requiere:

- a) solicitud de ingreso, la que se hará del conocimiento de todos los miembros de AIDEF a través de boletines y/o circulares o cualquier otro medio de comunicación la que se resolverá en la próxima reunión del Consejo Directivo;
- b) Desempeñar cargo máximo de Dirección General en las entidades que prestan el servicio de Defensa Pública y/o ser Representante legal de una Asociación de Defensores Públicos; y,
- c) acreditar con documentos la calidad de órgano directivo de la asociación de Defensores/as Públicos legalmente constituida en su país de origen.

ARTICULO NUEVE: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS QUE EJERCERAN A TRAVES DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES: Son derechos de las asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las casos que correspondan conforme al articulo doce 12 del presente estatuto ; b) Participar en todas las actividades de la AIDEF;
- c) Elegir y ser electos para desempeñar cargos dentro de la asociación o para representarla ante otras entidades afines, previo consentimiento por escrito del Comité Ejecutivo que para efectos de los presentes estatutos, podrá llamarse también Junta Directiva;
- d) Presentar peticiones, proyectos, estudios y ponencias a la o Consejo Directivo;
- e) Participar en la redacción y divulgación de las publicaciones de la asociación;
- f) Tener conocimiento del manejo de los fondos de la asociación y velar porque se manejen en forma adecuada; g) Solicitar y recibir informes sobre las actividades programadas;

ARTICULO DIEZ: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de las asociadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de la asociación;
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- c) Asistir a las sesiones de AIDEF;
- d) Desempeñar con diligencia los cargos de elección y nombramientos que se les otorguen;
- e) Procurar el desarrollo de AIDEF de acuerdo con sus fines y objetivos.

CAPITULO III

ARTÍCULO ONCE: ESTRUCTURA ORGÁNICA: La AIDEF tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Asamblea General ,
- b) Consejo Directivo,
- c) Junta Directiva llamada también Comité Ejecutivo y
- d) órgano fiscalizador.

ARTICULO DOCE: DE LA ASAMBLEA GENERAL es un órgano de naturaleza participativa y de información de los asociados, y un foro profesional que permite el fortalecimiento de sus principios y valores, y podrá sugerir las políticas de la AIDEF para el mejor cumplimiento de sus fines. En caso de someterse a votación algún asunto en la Asamblea General se procederá de conformidad con los artículos siguientes.

ARTÍCULO TRECE: Carácter de las reuniones de la Asamblea General: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO CATORCE: REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez cada dos años en el lugar, día y hora que sea determinado por el Consejo Directivo.

ARTICULO QUINCE: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La presidencia de la Asamblea General estará a cargo del/a Coordinador/a General del Consejo Directivo y actuará como Secretario/a de la misma el Secretario/a General del Consejo Directivo.

ARTICULO DIECISEIS: QUORÚM Y RESOLUCIONES: el quórum para que una Asamblea General se considere validamente reunida y pueda tomar decisiones será con la participación de todos los asociados activos. En caso de no reunirse la totalidad de asociados activos la Asamblea General podrá celebrarse en el lugar, día y hora que fue convocada únicamente para conocer las memorias de labores y para sugerir las políticas de la AIDEF para el mejor cumplimiento de sus fines y para las demás atribuciones establecidas en el Artículo dieciocho del presente Estatuto. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el cien por ciento de los asociados activos.

ARTÍCULO DIECISIETE: ACTAS. Todo acto o resolución que emita la Asamblea General deberá constar en Acta para lo cual debe habilitarse un libro que será firmado por el Coordinador/a General y el Secretario/a General del Consejo Directivo.

ARTICULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:
Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) conocer la memoria anual de labores presentados por el Consejo Directivo y por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo;
- b) conocer y pronunciarse sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración;
- c) conocer la designación de nuevos integrantes y miembros honorarios de la AIDEF;
- d) conocer las actividades programadas por el Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.

ARTICULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria conocer todos los asuntos para los cuales sea convocada por el Consejo Directivo.

ARTICULO VEINTE: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- b) Determinar la política y actividades de AIDEF para el próximo período.
- c) Autorizar la firma de convenios con otras instituciones y ratificar los firmados por el Coordinador/a General de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- d) Crear comisiones de trabajo u órganos ad-hoc para el cumplimiento de las tareas que el propio Consejo Directivo determine.
- e) Crear sedes ad-hoc para fines específicos o ratificar las que haya creado ad referéndum la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- f) Dictar su propio reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las pautas del presente Estatuto.
- g) Designar de entre sus miembros los responsables de cuentas para cada proyecto, y recibir su informe.

- h) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan la Junta Directiva o Comité Ejecutivo así como las comisiones y los órganos contemplados en la letra “d” de este artículo.
- i) Conocer y aprobar la reforma de los Estatutos, la disolución o la fusión de la AIDEF, con el voto de dos tercios de los miembros.
- j) Fijar el lugar y fecha de celebración de los congresos.
- k) Decidir acerca de las cuestiones relevantes para el buen funcionamiento de la AIDEF.
- l) Aceptar la incorporación de nuevos miembros.
- m) Aceptar con carácter de observadores en las actividades de la AIDEF a instituciones relacionadas con la defensa pública.
- n) Decidir la pérdida de la calidad de miembro con el voto de dos tercios de los miembros, respetando el debido proceso y el derecho a defensa,
- ñ) Designar a los integrantes del Comité Editor de la Revista Interamericana de las Defensorías Públicas,
- o) Conocer las impugnaciones a las sanciones impuestas por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

ARTICULO VEINTIUNO: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se integra por dos delegados representantes de cada país, quienes actuaran en nombre de la institución estatal o asociación de defensores y no a título personal, cada uno con derecho a un voto, siendo uno representante Institucional y otro Asociativo, de la Asociación que acredite y demuestre ser la de mayor representatividad en su país. En el caso de que en el país no existan asociaciones y/o instituciones el segundo delegado será elegido por cada país en forma representativa. Cada uno de los países del Caribe integrante del Common Law, tendrán una representación con dos delegados de los Centros Legales de Defensa o Instituciones similares por cada país.

ARTÍCULO VEINTIDOS: ELECCIÓN DE MIEMBROS Y DURACIÓN EN LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se constituirá ordinariamente cada dos años con el fin de escuchar los informes de labores de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo y elegir a los

miembros de éste. Estas sesiones ordinarias se celebrarán al menos en el período en que se celebre el Congreso bianual de la AIDEF.

ARTÍCULO VEINTITRES: Convocatorias: El Consejo Directivo será convocado por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría General de la AIDEF, con una antelación de al menos tres meses contados desde la fecha establecida para la celebración de esta junto con el temario a tratar en dicha reunión. Todos los miembros podrán solicitar la incorporación de temas a discutir hasta con un mes de anticipación a la fecha de la misma. La Secretaría General deberá informar a todos los miembros del Consejo Directivo los temas incorporados.

ARTICULO VEINTICUATRO: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo sesionará válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria en la misma sede y dentro de veinticuatro horas con miembros que se presenten. Tomarán las decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo aquellas disposiciones del Estatuto que expresamente establezcan otra mayoría. En caso de empate, el Coordinador/a General, tendrá voto de desempate. La Junta Directiva o Comité Ejecutivo podrá convocar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria cuando existan razones de urgencia que lo justifiquen, citando a todos sus miembros con temario preciso con un mes de anticipación en tal caso, el Consejo Directivo deberá sesionar con el mismo quórum que se establece en el párrafo anterior.

ARTICULO VEINTICINCO: DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ EJECUTIVO. La Junta Directiva o Comité Ejecutivo tendrá los siguientes miembros:

Un/a Coordinador/a General de la AIDEF,

Subcoordinador/a General,

Secretario General,

Tesorero/a,

Un/a Coordinador/a de América del Norte,

Coordinador/a de América del Sur,

Coordinador/a de América Central,

Coordinador/a del Caribe,

Vocal Primero y Vocal Segundo.

Los miembros de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo durarán en sus cargos dos años y serán electos por el CONSEJO DIRECTIVO, de conformidad con la convocatoria a sesión ordinaria que se realice y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTÍCULO VEINTISEIS: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ EJECUTIVO. Son atribuciones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma establecida en el artículo precedente.
- b) Crear sedes y comisiones ad-hoc, lo que requerirá, sin embargo, la posterior ratificación del Consejo Directivo.
- c) Adoptar los acuerdos y realizar las acciones necesarias para que la AIDEF cumpla con los fines establecidos en el artículo cuarto del presente Estatuto.
- d) Impulsar la realización de todas aquellas actividades que permitan dar cumplimiento a los objetivos contemplados en el artículo quinto del Estatuto.
- e) Presentar anualmente al Consejo Directivo una Memoria, Cuenta de Gastos y Recursos y Balance General. f) Supervisar las tareas del Comité Editorial de la Revista Interamericana de la Defensa Pública.
- g) Convocar al Congreso de la Asociación y determinar sus ejes temáticos a propuesta del Consejo Directivo. h) Gestionar el apoyo financiero necesario para realizar los proyectos de la AIDEF,
- i) Suplir las vacantes dejadas por cualquiera de sus miembros.
- j) Aplicar las sanciones establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO VEINTISIETE: DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR/A GENERAL DE LA ASOCIACION.

- a) Representar a la AIDEF;

- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo;
- c) Dirigir las actividades que la AIDEF emprenda; y
- d) Dar cuenta al Consejo Directivo, anualmente o cuando éste lo requiera, del estado financiero de la AIDEF.

ARTICULO VEINTIOCHO: SON FUNCIONES DEL SUBCOORDINADOR/A GENERAL LAS SIGUIENTES:

- a) Asistir al Coordinador/a General en el desempeño de su cargo;
- b) Sustituir al/la Coordinador/a General en caso de impedimento o de ausencia temporal; y
- c) Aquellas otras que le asignen al Consejo Directivo o la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: SON FUNCIONES DE LOS COORDINADORES REGIONALES: Son funciones de los Coordinadores Regionales:

- a) Representar a la AIDEF en la zona o región para la que haya sido electo por el Consejo Directivo, dentro del marco y con las limitaciones de sus funciones, según lo establecido en los incisos siguientes.
- b) Definir las políticas y acciones que deberán desarrollarse en el área o región que represente, en el marco de las políticas generales establecidas para el período, por el Consejo Directivo de la AIDEF o la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, según el caso, de acuerdo a sus objetivos y fines;
- c) Proponer la suscripción de Convenios interinstitucionales, locales y regionales que permitan alcanzar los objetivos de AIDEF y el cumplimiento de los fines de la misma los que deberán ser autorizados para su suscripción, previamente por el Consejo Directivo y/o Junta Directiva o Comité Ejecutivo, según su índole y alcance, conforme las atribuciones respectivas de ambos órganos en el presente estatuto.
- d) Crear, dirigir y supervisar las comisiones de trabajo que sean

necesarias en la Región representada, para el cumplimiento de las acciones determinadas por el Consejo Directivo de la AIDEF, debiendo establecer la metodología de funcionamiento de las mismas; las que deberán ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

- e) Establecer los mecanismos de seguimiento y monitoreo de los informes que deben ser rendidos por los representantes institucionales o asociativos de las Defensorías de la región que tiene bajo su coordinación, conforme las disposiciones del presente Estatuto o los que determine el Consejo Directivo de la Asociación.
- f) Adoptar las acciones que procedan para la ejecución de las decisiones emanadas de los órganos directivos de la AIDEF.
- g) Realizar las convocatorias pertinentes a las reuniones regionales y comisiones de trabajo creadas en la región representada.
- h) Rendir informe anual a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de las labores desarrolladas en la región que represente.-

ARTÍCULO TREINTA: SON FUNCIONES DEL/A TESORERO/A:

- a) Llevar los registros financieros.
- b) Rendir informes.
- c) Responder por la custodia de los fondos y de los recursos financieros.
- d) Administrar los fondos de la Asociación, debiendo realizar depósitos o retiros con la firma conjunta del/la Coordinador/a General, o de la forma más conveniente como lo estime la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y UNO: SON FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL.

- a) Ejecutar las tareas que le encomiende La Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- b) Elaborar las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y Junta Directiva o Comité Ejecutivo y llevar los libros de actas.

c) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo. d) Llevar el Registro actualizado de los miembros de la AIDEF.

ARTICULO TREINTA Y DOS: SON FUNCIONES DE LOS VOCALES. Ejercer las delegaciones que la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, les designe.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO:

ARTICULO TREINTA Y TRES: Forman parte del patrimonio de AIDEF, todos los bienes, derechos y valores que posea y los que con posterioridad adquiera por cualquier título legal. El Consejo Directivo, establecerá quien será responsable por la administración de los bienes de AIDEF. Todos los bienes serán adquiridos e inscritos a nombre de la AIDEF, por lo que ningún asociado, podrá alegar derechos sobre los mismos, aunque deje de pertenecer a ella.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la AIDEF se destinará única y exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos, quedando terminantemente prohibido la distribución entre sus asociadas de las utilidades, excedente o cualquier tipo de ganancia.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DEL ORGANO FISCALIZADOR. El órgano fiscalizador que estará integrado por un revisor titular y uno suplente, que serán propuestos por el Consejo Directivo en la misma oportunidad que se designa a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo. El órgano verificará el cumplimiento de los Estatutos y fiscalizara la administración del patrimonio social así como todas las funciones propias del cargo y anualmente dictaminará sobre la memoria balance general y cuenta de gastos y recursos presentada por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN: El Congreso bianual será financiado por los recursos que aporte o gestione el país sede excepto los gastos que demande el traslado y estadía

de cada uno de los miembros hasta el lugar en que se lleve a cabo. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán financiadas por cada miembro, tanto en los gastos que demande el traslado como la estadía. Las reuniones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo serán financiadas por cada miembro en cuya sede se realice, excepto los gastos que demande el traslado y estadía de cada uno de los miembros hasta el lugar en que se lleve a cabo. Los gastos de cada proyecto específico serán financiados por el modo que determine dicho proyecto que necesariamente deberá tener en cuenta la forma de administración, los controles internos y las auditorias externas. El control interno de cada uno de los proyectos será ejercido por dos responsables de cuenta, miembros del Consejo Directivo que no integren la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, quienes rendirán informe escrito al Consejo Directivo en el término que se determine. Cualquier otro gasto de gestión será asumido por la Defensoría Pública o Asociación que los ejecuta. En caso que la AIDEF considere necesario podrá buscar financiamiento para garantizar la asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS E IMPUGNACIONES (RECURSOS)

ARTICULO TREINTA Y SIETE: DE LAS FALTAS: Se consideran faltas cometidas por las asociadas las siguientes:

- a) El incumplimiento sin causa justificada a lo resuelto por el Consejo Directivo, Junta Directiva o Comité Ejecutivo, Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Realizar actos que menoscaben la integridad y el honor de la AIDEF.
- c) Falta de pago de dos cuotas anuales consecutivas que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: DE LAS SANCIONES: La Junta Directiva o Comité Ejecutivo, podrá aplicar a cualquier miembro por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones, las cuales pueden hacerse constar por escrito, por falta al cumplimiento de sus obligaciones o que ponga de manifiesto hechos o actos que menoscaben la integridad y el honor de la AIDEF
- b) Suspensión de la calidad de miembro activo en caso de reiterarse alguna de las conductas previstas en la literal a de este artículo, por un plazo no menor de tres meses, durante el cual no podrá ejercer ninguno de los derechos establecidos en los presentes Estatutos ni en los Reglamentos de la AIDEF. Una vez transcurrido el tiempo de suspensión el Asociado sancionado recuperará el pleno ejercicio de sus derechos como tal.
- c) Suspensión por falta de pago de dos (2) cuotas anuales consecutivas hasta que se haga efectivo el pago.
- d) Pérdida de la calidad de miembro de la AIDEF.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO. La calidad de miembro activo de la AIDEF se pierde por:

- a) Renuncia;
- b) por resolución fundada del Consejo Directivo por el incumplimiento de los fines y naturaleza de la AIDEF, con el voto de dos tercios de sus miembros respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTICULO CUARENTA: PROCEDIMIENTO. El Consejo Directivo o Comité Ejecutivo según sea la falta hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de quince días a partir de su notificación, para que por escrito haga valer los argumentos relativos a su derecho de defensa. Transcurrido dicho plazo, con contestación o sin ella, el Consejo Directivo o Junta Directiva o Comité Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que se notificará por medios fehacientes al interesado/a, dentro de los diez días de dictada más un plazo razonable por razón de la distancia.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: RECURSOS: En el caso de las sanciones establecidas en el artículo 37 el asociado afectado podrá interponer directamente por cualquier medio escrito el recurso de Revocatoria ante el Comité Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte. El comité ejecutivo convocara inmediatamente al consejo directivo a una reunión extraordinaria en un plazo no mayor de 60 días para que conozca y resuelva el recurso interpuesto. en el caso de la sanción establecida en el inciso “b” del artículo 39, el asociado afectado podrá interponer ante el consejo directivo el recurso de reposición en los mismos plazos del caso anterior. En contra de lo resuelto por el Consejo Directivo, no cabrá recurso alguno.

CAPITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS: SOLICITUD, ESTUDIO, QUÓRUM DE APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: MODIFICACIONES. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por el Consejo Directivo en reunión convocada especialmente para el efecto.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: SOLICITUD. La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo por las dos terceras partes de asociados activos y el Consejo Directivo conocerá el caso, previo estudio de conformidad con el artículo que sigue.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: ESTUDIO. La Junta Directiva o Comité Ejecutivo deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas al Consejo Directivo.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: QUÓRUM DE APROBACIÓN. Las reformas totales o parciales de estos Estatutos podrán aprobarse por el Consejo Directivo mediante el voto de no menos de dos tercios de todos los miembros de dicho Consejo.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: RESOLUCIÓN. Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por el voto de no menos de dos tercios de todos los miembros de dicho Consejo, e inscribirse en el organismo correspondiente.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA AIDEF.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: La Asociación podrá disolverse en Consejo Directivo al no cumplir con los fines y objetivos que le dieron origen a la misma.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION. Para los efectos del artículo anterior debe procederse de la siguiente manera:

- A) Nombrar a tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que le asignen el Consejo Directivo y obligadamente con:
 - a) Tener la representación de la AIDEF en liquidación.
 - b) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones a que este sujeta la AIDEF.
 - c) Comunicar al órgano competente, de la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes por medio de sus liquidadores, dicha entidad será propuesta por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo y deberá tener fines similares a los de la Asociación en liquidación. El consejo Directivo decidirá el destino de los bienes.

CAPITULO VIII

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: DISPOSICIONES FINALES. INTERPRETACION. Cualquier controversia que surja en la interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelta por el Consejo Directivo.

ARTICULO CINCUENTA: CONFIRMACION DE CARGOS. Manifiestan los otorgantes que tomando en consideración la aprobación de los presentes estatutos, por este acto confirman en los cargos de la Junta

Directiva llamada también el Comité Ejecutivo, a las personas con anterioridad electas en sesión celebrada el trece de junio del dos mil ocho en la ciudad de Buenos Aires República Argentina, a excepción del vocal primero representante de la ANAEP, que en la actualidad es ejercida por ANDRE LUIS MACHADO de CASTRO, quedando de la siguiente forma:

- A) COORDINADORA GENERAL BLANCA AIDA STALLING DAVILA;
- B) SECRETARIO GENERAL MARCOS GREGORIO SANCHEZ TREJO,
- C) TESORERO: MARTA IRIS MUÑOZ CASCANTE;
- E) VOCAL PRIMERO: ANDRE LUIS MACHADO de CASTRO,
- F) VOCAL SEGUNDO: SILVIA STURLA TAES,
- G) COORDINADOR PARA NORTE AMERICA: MARIO ULISES PEREYRA ESQUIVEL
- H) COORDINADOR PARA AMERICA DEL SUR: STELLA MARIS MARTINEZ
- I) COORDINADOR PARA AMERICA CENTRAL: GABRIEL ELIAS FERNANDEZ MADRID;
- J) COORDINADOR PARA EL CARIBE: LAURA HERNANDEZ ROMAN;
SE CONFIRMA ADEMÁS A NOYME YORE ISMAEL COMO REVISORA DE CUENTAS TITULAR Y PAULINA PEREZ NUÑEZ REVISORA SUPLENTE DE CUENTAS.

LOS CARGOS OTORGADOS A LAS PERSONAS QUE SE MENSIONAN EN LA PRESENTE JUNTA O COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL, Y QUE NO SE ENCUENTREN PRESENTES EN ESTE MOMENTO, DEBERAN REMITIR DE MANERA FEHACIENTE AL SECRETARIO GENERAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE SESENTA DIAS. LA ACEPTACION CORRESPONDIENTE.

Se autoriza expresamente a la LICENCIADA BLANCA AIDA STALLING DAVILA para que realicen todas las gestiones necesarias para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Asociación y la aprobación de los estatutos; otorgándole para tal efecto todas las facultades para poder inscribir a la Asociación en la República de Guatemala, Centro América y poder representarla legalmente ante cualquier entidad, judicial, administrativa o de otra índole en que tenga interés la Asociación, autorizándoles asimismo, para que comparezcan ante

notario de la República de Guatemala a suscribir el acta de nombramiento del cargo para el que se les ha nombrado previa inscripción ante las oficinas administrativas respectivas. Asimismo, por este mismo acto se autoriza a cada signatario para que recurra a la autoridad del país que corresponda a efecto de inscribir la Asociación en el registro correspondiente sujetándose a los procedimientos y formalidades que establezca cada ley para la inscripción de la Asociación con los presentes estatutos

QUINTA

DE LA ACEPTACIÓN. Los comparecientes aceptan y aprueban en su totalidad el contenido de la presente, especialmente, aceptan y aprueban los estatutos aquí establecidos. Yo, el Notario DOY FE: a) de todo lo relacionado me fue expuesto, b) que di integra lectura al contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del mismo de su objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman.

La personería jurídica de la AIDEF, fue registrada bajo la partida número 20927, folio 20927, del libro 1 del “Sistema Unico del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, de Guatemala el 04/06/2009, Solicitud SIRPEJU No. 51090602639.

Anexo II:

Acuerdo de entendimiento entre la Corte IDH y la AIDEF

REUNIDOS:

En San José de Costa Rica, Cecilia Medina Quiroga, Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Stella Maris Martínez, “Coordinadora de América del Sur” en representación de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “CorteIDH”) es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como objeto la aplicación e interpretación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Que la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) es una institución de carácter civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social y cultural integrada por instituciones estatales de Defensorías Públicas y Asociaciones de Defensores Públicos de América que tiene a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes, constituciones y tratados internacionales y cuyos fines son, entre otros, defender la vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados internacionales, las constituciones y leyes internas, en el ámbito de competencia de la defensa pública; y promover la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia

con la debida calidad y experiencia, toda vez que sea requerida.

Que para la efectiva defensa de los derechos humanos y la consolidación delegado de derecho es necesario, entre otros, que se asegure a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia tanto nacional como internacional y hagan valer efectivamente sus derechos y libertades. El proveer asistencia legal gratuita a aquellas personas que carecen de recursos económicos o que carecen de representación legal evita, por un lado, que se produzca una discriminación en lo que respecta al acceso a la justicia, al no hacer depender ésta de la posición económica del justiciable y, por otro lado, permite una técnica y adecuada defensa en juicio.

Que ambas Instituciones cumplen una importante misión en el ámbito de la justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es necesario coordinar sus esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia interamericana de aquellas personas que carecen de representación legal y de este modo garantizar una efectiva defensa ante la misma.

POR TANTO:

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en aquellos casos en que presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, será la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas quién designe al defensor/a pública perteneciente a la AIDEF para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso con el objeto que los derechos de ésta sean efectivamente garantizados.

SEGUNDO: Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos observe que alguna presunta víctima no cuenta con representación legal en un caso, se lo comunicará a la “Coordinador/a General” de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas para que designe en el plazo de 10 días al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal, así como el lugar donde se le deben

notificar las comunicaciones pertinentes. En caso de silencio se entenderá que la: “Coordinador/a General” de la Asociación asumirá la representación legal y que su oficina será el lugar oficial en el que se recibirán las notificaciones pertinentes.

De igual manera, la Corte Interamericana comunicará a la presunta víctima que carece de representación legal, el nombre del defensor interamericano o defensora interamericana designado por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas que la representará y defenderá durante el trámite del caso ante la Corte.

TERCERO: La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificará a la persona designada como defensor/a público/a perteneciente a la AIDEF la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal y, de conformidad con el Reglamento de la Corte, éste o ésta asumirá desde ese momento la representación y defensa legal de la presunta víctima ante la Corte durante todo el trámite del caso.

CUARTO: La representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas es gratuita y éste o ésta cobrará únicamente los gastos que la defensa le origine.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sufragará, en la medida de lo posible, y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra la defensora o el defensor interamericano designado.

El defensor interamericano o defensora designado deberá presentar ante la Corte todos los comprobantes necesarios que acrediten los gastos en que se ha incurrido con motivo de la tramitación del caso ante ésta.

QUINTO: La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas o quien ella designe para asumir la representación y defensa legal, mantendrá informado a su representado sobre el desarrollo del caso ante la Corte Interamericana.

SEXTO: Este Convenio no impide a la Asociación Interamericana de Defensorías Pública ni a sus asociados llevar por si mismos casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

SÉPTIMO: La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas establecerán en el

plazo de 2 meses después de firmado este acuerdo un manual operativo para el defensor o defensora interamericano.

OCTAVO: Este acuerdo entrará en vigor el 1 de enero del año 2010 y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con seis meses de antelación a la fecha en que se deseare dejarlo sin efecto. En todo caso, las representaciones legales que se encuentren en curso habrán de ser finalizadas.

Firmado en la Ciudad de San José, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Cecilia Medina Quiroga, Presidenta.

POR LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS, Stella Maris Martínez, Coordinadora de América del Sur (Defensora General de la Nación de la República Argentina).

Estando presentes y de conformidad con lo acordado en el presente Acuerdo de Entendimiento, firman además como testigos de honor, los siguientes miembros de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)

Gabriel Elías Fernández, Coordinador de Centroamérica (Director del Instituto de Defensorías Públicas de Panamá)

Noeyme Yore Ismael, Defensora de Cuentas Titular (Defensora General de la República de Paraguay)

Paula Vial Reynal, Representante Institucional de Chile (Defensora Nacional de la Defensoría Penal Pública de Chile)

Roberto Freitas Filho (Miembro del Consejo Consultivo de la Asociación de Defensorías Públicas de Brasil)

Julian Arturo Schaad (Director Interino de la División Técnico Profesional del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala)

Marta Iris Muñoz Cascante (Directora de la Defensa Pública de Costa Rica)

En la ciudad de San José, Costa Rica el día 25 de septiembre de 2009.

Carta anexa al Acuerdo

Guatemala, 24 de Septiembre del 2009

Honorable Doctora, Cecilia Medina Quiroga,

Presidenta Corte Interamericana De Derechos Humanos:

Con las altas muestras de mi consideración y respeto me dirijo a usted por medio de la que en mi calidad de Representante Legal y Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y derivado de motivos ajenos a mi voluntad me es imposible asistir a la firma del Acuerdo de Entendimiento entre la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas -AIDEF-, a realizarse en ciudad de San José, Costa Rica, el viernes del presente mes, por lo cual, en mi calidad de Coordinadora General y conformidad con los Estatutos de la Asociación así como con el aval del Comité Ejecutivo de la misma, deleo a la Doctora Stella Maris Martínez, quien es la Defensora General de la Nación de la República de Argentina y la Coordinadora para América del Sur de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, para suscribir en representación de la Asociación tan importante Acuerdo de entendimiento el cual coadyuva al fortalecimiento de las Defensorías Públicas miembros de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.

Sin más que referirle y reiterándole mis más sinceras consideraciones.

Atentamente,

Fdo. Licda. Blanca Aida Stalling Dávila, Coordinadora General, Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

Anexo III:

Acuerdo de entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la AIDEF.

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanas (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street. N.W., Washington, D.C. 20006, por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), representada por el Secretario Ejecutivo, señor Emilio Alvarez Icaza L., y por el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), Dr. José de Jesús Orozco Henríquez, de una parte; y de la otra, por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante la AIDEF) representada por su Coordinadora General, Dra. Laura Hernández Román,

CONSIDERANDO:

Que la CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano;

Que la AIDEF es una institución de carácter civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social y cultural integrada por instituciones estatales de Defensorías Públicas y Asociaciones de Defensores Públicos de América que tiene a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes, constituciones y tratados internacionales y cuyos fines son, entre otros, defender la vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados internacionales, las constituciones y leyes internas, en el

ámbito de competencia de la defensa pública; y promover la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia con la debida calidad y experiencia, toda vez que sea requerida;

Que para la efectiva defensa de los derechos humanos y la consolidación del estado de derecho es necesario, entre otras cosas, que se asegure a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia tanto nacional como internacional y hagan valer efectivamente sus derechos y libertades. El proveer asistencia legal gratuita a aquellas personas que carecen de recursos económicos o de representación legal evita, por un lado, que se produzca una discriminación en lo que respecta al acceso a la justicia, al no hacer depender el acceso a la justicia a la posición económica del justiciable y, por otro lado, permite una técnica y adecuada defensa en juicio; y

Que tanto la CIDH como la AIDEF cumplen una importante misión en el ámbito de la justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es necesario coordinar sus esfuerzos para garantizar y potenciar el acceso a la justicia interamericana de las personas que recurren ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos particularmente, en el trámite de sus casos individuales ante la CIDH,

Han convenido suscribir este Acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la promoción de la defensa pública interamericana para presuntas víctimas cuyos casos se encuentren en la etapa de fondo ante la CIDH, que no cuenten con representación legal ante la CIDH y carezcan de recursos económicos suficientes para ello. Mediante el presente Acuerdo, la CIDH podrá solicitar a la AIDEF que designe un/a Defensor/a Público/a Interamericano/a perteneciente a dicha Asociación para que asuma la representación legal ante la CIDH de las presuntas víctimas carecientes de recursos económicos suficientes para contratar representante legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de la CIDH

2.1. La CIDH, deberá:

2.1.1. Confirmar que los casos objeto de la asistencia letrada caen

dentro de los criterios de selección establecidos en la cláusula cuarta del presente Acuerdo y que se encuentran en etapa de fondo, esto es que la denuncia ha sido declarada admisible o que se ha decidido acumular el análisis de admisibilidad con el fondo del asunto.

2.1.2. Obtener previamente de la presunta víctima su consentimiento expreso para su representación por parte de un/a Defensor/a Público/a Interamericano/a designado por la AIDEF y una declaración jurada y suficiente prueba documentada, de que la presunta víctima carece de recursos suficientes para solventar los gastos de representación legal ante la CIDH.

2.1.3. Comunicar a la AIDEF la solicitud de obtener asistencia letrada junto con las copias del consentimiento expreso y declaración jurada de la presunta víctima y junto con los antecedentes del caso.

2.1.4. Comunicar a la presunta víctima el nombre del /de la Defensor/a Público/a Interamericano/a, una vez que la AIDEF se lo comunique.

2.1.5. Notificar a la persona designada como Defensor/a Público/a Interamericano/a, una vez aceptada la representación por parte de la presunta víctima, y transmitirle las partes pertinentes de la documentación que consta en el expediente del caso ante la CIDH.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de la AIDEF

3.1. La AIDEF deberá:

3.1.1. Comunicar a la CIDH, en el plazo de un mes a partir del momento en que la SE/CIDH le comunique la solicitud de obtener asistencia letrada junto con los antecedentes del caso, su decisión de ofrecer la misma. La decisión sobre la provisión o no de asistencia, que tendrá en cuenta los objetivos institucionales de la AIDEF, será comunicada mediante dictamen escrito y fundado y, en caso afirmativo, la AIDEF deberá proveer los nombres de el/los/las Defensor/es/as Público/s/as Interamericano/s/as designado/s/as en cada uno de los casos.

3.1.2. Tomar los recaudos necesarios para que, de conformidad con el Reglamento de la CIDH, el/la Defensor/a Público/a Interamericano/a asuma desde el momento de su designación por parte de la AIDEF, la representación y defensa legal de la presunta víctima ante la CIDH durante todo el trámite del caso, y siempre que no haya designación de un abogado particular.

3.1.3. La AIDEF, o quien ella designe para asumir la representación y defensa legal, mantendrá informada a la persona representada sobre el desarrollo del caso ante la CIDH.

3.1.4. Este Convenio no impide a la AIDEF ni a sus asociados llevar por si mismos casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

CLÁUSULA CUARTA: Criterios de selección

4.1. Los casos a los cuales se refiere el presente Acuerdo, seguirán primordialmente y de manera no taxativa, los siguientes criterios de selección;

4.1.1. Que el caso revista cierta complejidad para la presunta víctima, ya sea en sus aspectos fácticos o jurídicos, o bien que se refiera a materias novedosas para la protección de los derechos humanos en la región.

4.1.2. Que el caso involucre posibles violaciones a derechos humanos de especial interés para la AIDEF, tales como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías y protección judiciales, entre otras.

4.1.3. Que el caso involucre a una o más presuntas víctimas que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad tales como personas privadas de libertad, víctimas de violencia institucional, víctimas de violencia de género, niñas, niñas y adolescentes, pueblos originarios, personas con discapacidad, migrantes y/o refugiados, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: Gastos de la defensa pública

5.1. La representación legal ante la CIDH por parte del/de la Defensor/a Público/a Interamericano/a designado/a por la AIDEF es gratuita y éste o ésta solventará únicamente los gastos que la defensa le origine.

5.2. La CIDH podrá sufragar, a través del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la CIDH, sujeto a disponibilidad de recursos y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de dicho Fondo, los gastos razonables y necesarios en los que incurra el/la Defensor/a Público/a Interamericano/a designado/a, quien deberá presentar ante la CIDH todos los comprobantes necesarios que acrediten los gastos en que hubiere incurrido con motivo de la tramitación del caso ante ésta.

5.3. La CIDH y la AIDEF explorarán la posibilidad de implementar nuevas tecnologías electrónicas de comunicación en la tramitación de los casos referidos en este acuerdo, en especial mediante la comuni-

cación por medios electrónicos, la realización de videoconferencias para las eventuales audiencias, entre otras iniciativas, con miras a optimizar los recursos de ambas instituciones y reducir al máximo las erogaciones que puedan suscitarse a lo largo de todo el proceso.

CLÁUSULA SEXTA: Relaciones Especiales de Cooperación

6.1. Las Partes acuerdan designar representantes a fin de que sirvan de enlace para llevar a cabo los proyectos y las actividades planeadas bajo el marco del presente Acuerdo. Los representantes se encargarán de formular y someter a la aprobación de sus respectivas instancias los procedimientos a seguir; de supervisar el adecuado desarrollo de este Acuerdo e informar sobre el avance y resultado de los mismos. Para ello:

6.1.1. La CIDH y la AIDEF establecerán en el plazo de dos meses después de firmado este Acuerdo un manual operativo para el/la Defensor/a Público/a Intaramericano/a.

6.1.2. En virtud de este Acuerdo, la SG/OEA, a través de la SE/CIDH y la AIDEF, manifiestan su interés de potenciar mutuamente sus esfuerzos con miras a desarrollar en el futuro actividades promocionales conjuntas en materia de derechos humanos en el continente, tales como conferencias, congresos, publicaciones, informes temáticos y todo tipo de actividad dentro del marco de las competencias de las mismas.

6.1.3. Una vez aprobadas las actividades de promoción conjuntas, las Partes decidirán si es necesario suscribir acuerdos suplementarios al presente. Esos acuerdos suplementarios se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes expresen lo contrario expresamente en los acuerdos complementarios.

6.1.4. Dichas actividades se podrán desarrollar en las sedes de cualquiera de las Partes o en su defecto en el lugar que, los mismos establezcan y podrán colaborar otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

6.1.5 Los acuerdos suplementarios que se suscríban en virtud del artículo 6.1.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Coordinación y Notificaciones

7.1. El órgano responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es la SE/CIDH y su Coordinador es el señor, Emilio Alvarez Icaza L., Secretario Ejecutivo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA

1889 F Street, N.W.

Washington, D. C. 20006

Estados Unidos de América

Tel.: (1-202) 458-6002

Fax: 11-202) 458-6215

Correo electrónico: ealvarez@oas.org

7.2. El órgano responsable dentro de la AIDEF de coordinar las actividades según este Acuerdo será la Secretaría General. El nombre de la persona elegida y sus datos de localización serán informados a la SE/CIDH mediante comunicación oficial escrita.

7.3. Todas las comunicaciones, solicitudes y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores designados por las Partes del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar el órgano responsable, el coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra parte previamente y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: Disposiciones Financieras

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5.2 de la Cláusula Quinta y sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: Privilegios e Inmunidades

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA: Solución de Controversias

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios suscritos en virtud del párrafo 6.1.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur o ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

11.2. La ley aplicable a este Acuerdo es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Disposiciones Generales

11.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en la Cláusula Novena se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas y/o actividades conforme a la Cláusula Sexta. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo.

11.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este

Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

11.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el parrafo 11.4.

11.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del párrafo 6.1.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

11.5. A menos que se indique otra cosa, el material y la información de terceros y los enlaces de terceros provistos por la SG/OEA y la SE/CIDH bajo el presente Acuerdo y los acuerdos suplementarios, son responsabilidad de sus autores originales y no de la SG/OEA ni de la SE/CIDH. Igualmente la información de la página web de la CIDH es “tal cual” y puede contener enlaces a sitios web que no son controlados por la SG/OEA ni por la SE/CIDH y por lo tanto no son responsables de su contenido. La presencia de documentos, información y enlaces dentro de la documentación compartida con la Corte Suprema de Justicia no supone la aprobación de su contenido por parte de la SG/OEA o la SE/CIDH. La SG/OEA y la SE/CIDH no garantizan que el material, los documentos y los enlaces sean exactos o estén completos y ni la SG/OEA, ni la SE/CIDH ni su personal son responsables, conjuntamente, individualmente ni de ninguna otra forma, por cualquier gasto, daño o perjuicio de cualquier tipo incurridos como consecuencia del uso de los mismos por parte de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, ni la SG/OEA, ni la SE/CIDH ni su personal son responsables de ninguna acción que sea tomada conforme a la documentación, información o enlace proporcionado por la SE/CIDH o la SG/OEA, o en base a la misma.

11.6. La vigencia de las Cláusulas Novena y Décima sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

Fdo. Laura Hernández Román, Coordinadora de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.

José de Jesús Orozo Henríquez, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Stella Maris Martínez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.

Emilio Alvaréz Icaza L., por la Secretaría General de la OEA Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Anexo IV:

Acuerdo de entendimiento entre la Corte IDH y la AIDEF para la designación de defensores públicos interamericanos en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

REUNIDOS:

En Buenos Aires, Argentina, a los catorce días del mes de mayo de 2019, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Nydia Lissette Arévalo Flores, Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF),

CONSIDERANDO:

1.- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “Corte” o “Corte IDH”, indistintamente), es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos sometidos a su conocimiento, mediante el procedimiento de peticiones individuales; y, una función consultiva. Asimismo, está facultada para decretar medidas provisionales cuando la situación lo amerite.

2.- Que la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AI-

DEF) es una institución de carácter civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social y cultural, integrada por instituciones estatales de Defensorías Públicas y Asociaciones de Defensores Públicos de América, que tiene a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes, constituciones y tratados internacionales y cuyos fines son, entre otros, defender la vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados internacionales, las constituciones y leyes internas, en el ámbito de competencia de la defensa pública; además de promover la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia con la debida calidad y experiencia, toda vez que sea requerida;

3.- Que, según lo dispuesto en los artículos 62, 65, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a cumplir con las sentencias de la Corte IDH, teniendo esta última la facultad de supervisar el correcto cumplimiento de las mismas;

4.- Que la supervisión del cumplimiento de sentencias de la Corte IDH es una función inherente a su labor jurisdiccional. Asimismo, constituye un elemento indispensable para la protección de los derechos humanos en la región;

5.- Que la AIDEF, a través de los Defensores Públicos Interamericanos (en adelante “Defensor/a” o “DPI”), lleva adelante una activa participación durante la tramitación de los casos contenciosos en los que intervienen ante la Corte IDH y, durante la etapa de supervisión del cumplimiento de las sentencias dictadas por esta;

6.- Que es fundamental, para el correcto funcionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que se asegure a las víctimas contar con un representante en la etapa de supervisión, a objeto de asegurar el íntegro cumplimiento de la sentencia y coadyuvar la labor de la Corte IDH en esta etapa;

POR TANTO:

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN:

PRIMERO: En aquellos casos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos constate la falta de representación efectiva de las víctimas en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, y previa comunicación con estas últimas, podrá solicitar a la AIDEF, mediante una comunicación formal al/a “Coordinador/a General” de la Asociación, la designación de uno o más Defensor(es) Público(s) Interamericano(s) para que asuma(n) la representación de las víctimas.

SEGUNDO: La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, designará al/a Defensor/a, utilizando en lo pertinente, el mecanismo establecido en el “Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (en adelante “el Reglamento Unificado de AIDEF”).

Sin embargo, y debido a las particularidades del procedimiento de supervisión del cumplimiento de sentencias, se valorará especialmente el trabajo que el/la DPI haya realizado respecto del Estado objeto de supervisión en casos anteriores o coetáneos, y la cercanía geográfica con el Estado y las víctimas. Lo anterior, con el objeto de facilitar el procedimiento de cumplimiento de la sentencia.

TERCERO: Recibida la comunicación por parte de la AIDEF, esta deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo de 10 días hábiles. En caso que AIDEF evalúe favorablemente la petición en los términos establecidos en su Reglamento Unificado, enviará una comunicación a la Corte IDH, individualizando a el/la Defensor/a Público/a Interamericana que asumirá la representación de las víctimas en la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia. En la decisión que establece la designación del/la Defensor/a, se señalará el lugar donde se deberán notificar todas las comunicaciones sucesivas entre la Corte IDH y los representantes de las víctimas.

El plazo de 10 días hábiles podrá ser prorrogado en una oportunidad, por igual período, circunstancia que será debidamente comunicada por la Coordinación General de AIDEF a la Corte IDH.

En caso que la AIDEF no esté en condiciones de asumir la representación de las víctimas, se lo hará saber a la Corte IDH, indicando los motivos que le impiden llevar adelante esta tarea.

CUARTO: Enviada la resolución de la AIDEF, con la designación del/a De-

fensor/a, la Corte IDH notificará a las víctimas de esta situación y proveerá al/a Defensor/a de toda la información de las mismas, a objeto de que este último tome contacto con ellas en el menor tiempo posible.

Asimismo, la Corte pondrá en conocimiento del/a Defensor/a el expediente de la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia, con especial indicación de las resoluciones de supervisión que se hayan dictado en relación al caso concreto.

QUINTO: La representación legal ante la Corte IDH por parte de la(s) persona(s) designada(s) por la Asociación Interamericana de Defensoría Públicas, es gratuita y ésta(s) cobrará(n) únicamente los gastos que la defensa origine.

La Corte IDH sufragará, en la medida de lo posible, y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el/la Defensor/a designado/a. En dicho caso, el/la Defensor/a deberá acreditar los gastos en que haya incurrido con motivo de la tramitación de la supervisión de la sentencia.

SEXTO: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, serán resueltas de conformidad por las Partes.

SÉPTIMO: Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

OCTAVO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseare dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso habrán de ser finalizadas.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los catorce días del mes mayo del año dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente.

Por la ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS, Nydia Lissette Arévalo Flores, Coordinadora General.

Anexo V:

Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos

“Aprobado en la reunión del Consejo Directivo de la AIDEF del 24 de octubre de 2022”.

Sección I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1 - Actuación de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1) La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante “AIDEF”) es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores/as públicos/as cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia, con la debida calidad y excelencia.

2) Siempre que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) o la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) soliciten la actuación de la AIDEF, y esta sea aceptada, se designará a la/el o las/los Defensora/es Pública/os Interamericana/os (en adelante “DPIs”) que representen a la/s presunta/s víctima/s que carezcan de patrocinio legal.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula la actuación de la AIDEF ante la Corte IDH, conforme lo establecido en el “Acuerdo de entendimiento entre la Corte Interamericana y la AIDEF”, firmado el día 25 de septiembre de 2009 en la ciudad de San José de Costa Rica, Costa Rica (en adelante “Acuerdo con la Corte IDH”), así como la actuación ante la CIDH, conforme lo establecido en el “Acuerdo de entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la AIDEF”, firmado el día 8 de marzo de 2013 en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América (en adelante “Acuerdo con la CIDH”).

Sección II

DISPOSICIONES COMUNES

Título I

De las/os Defensoras/es Pùblicas/os Interamericanas/os

Artículo 3 – *Del cuerpo de DPIs*

El cuerpo de las/os DPIs estará compuesto por Defensoras/es Pùblicas/os de los países que integran la AIDEF, que sean designadas/os por el Comité Ejecutivo de dicha Asociación, conforme lo establecido en este Reglamento.

Los/as DPIs que tuvieren sus mandatos extendidos en los términos del artículo 16 de este Reglamento, seguirán en funciones hasta que concluyan la totalidad de sus casos tanto ante la CIDH como ante la Corte IDH, aunque sin integrar el Cuerpo establecido para el período en vigencia ni poder designárseles casos nuevos.

Artículo 4 – *Afectación indistinta al litigio ante la Corte IDH y la CIDH*

El cuerpo de DPIs en su conjunto estará sujeto de manera indistinta a la actuación ante la Corte IDH como ante la CIDH. Ningún/a DPI podrá quedar de antemano exclusivamente afectada/o a la actuación ante uno u otro foro.

Artículo 5 – *Del proceso de conformación del cuerpo de DPIs*

La conformación del cuerpo de DPIs se llevará a cabo conforme el siguiente procedimiento:

- 1) Entre todas las instituciones y asociaciones pertenecientes a un mismo país, se propondrán hasta cuatro (4) Defensores/as Pú- blicos/as de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 6.
- 2) La propuesta de candidatura a DPIs, que supondrá la asunción de los compromisos necesarios para dar cumplimiento a las garantías que prevé el Artículo 8 de este Reglamento, deberá presentarse por escrito, vía correo electrónico dirigido a la Coordinación General y a la Secretaría General, firmado por la máxima autoridad institucional o asociativa. A dicha comunicación deberá adjuntarse currículum vitae, notas de compromiso (cfr. Anexos I y II) y toda documentación tendiente a acreditar los antecedentes de la persona propuesta.
- 3) Asimismo, al momento de ser remitidas sus candidaturas, las/ los candidata/os a DPI deberán comprometerse personalmente y por escrito a cumplir con los puntos previstos en el Artículo 9 de este Reglamento. Esto se hará a través de un documento estandarizado, que debe adjuntarse a los antecedentes que remita la Institución o Asociación respectiva para dar curso al procedimiento (cfr. Anexo II).
- 4) Vencido el plazo fijado para remitir las candidaturas, una comisión integrada por la Coordinación General, la Sub Coordinación General y la Secretaría General evaluará los antecedentes de cada candidata/o y conformará un listado por orden de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente. Dicho listado deberá ser elaborado dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo de la convocatoria -y sus respectivas prórrogas, si las hubiera-, para ser sometido a consideración del Comité Ejecutivo en su reunión respectiva.
- 5) Una vez conformado el listado definitivo por aprobación del Comité Ejecutivo, todos/as aquéllos/as candidatos/as que reúnan los requisitos reglamentarios serán elegidos/as integrantes del Cuerpo de DPIs. Para la conformación del Cuerpo se tendrá en consideración la distribución geográfica por país y región, como así también, la paridad de género y la representación de las dis-

tintas especialidades/orientaciones del Derecho.

- 6) En caso de considerarlo necesario, o cuando se generasen vacantes a lo largo del mandato, el Comité Ejecutivo podrá realizar nuevas convocatorias para ampliar el número del cuerpo de DPIs, repitiéndose el procedimiento antes referido.
- 7) El Comité Ejecutivo elegirá a las/os DPIs por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos/as en sus cargos, siempre que el miembro integrante de la AIDEF renueve la propuesta y le corresponda con base en la nómina de antecedentes conformada para cada nueva elección.

Artículo 6 - Requisitos para ejercer el cargo de DPI.

Las/os Defensoras/es Públicas/os Interamericanas/os deberán cumplir y acreditar, los siguientes requisitos:

- 1) Ser Defensor/a Pública/o en alguno de los países que integran la AIDEF.
- 2) Tener, como mínimo, cinco (5) años en el cargo de Defensor/a Público/a.
- 3) Tener formación académica comprobable en derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, serán valoradas positivamente aquellas postulaciones que acrediten las siguientes capacidades o destrezas:

- 1) Predisposición para trabajar en equipo
- 2) Facilidad en el uso de herramientas tecnológicas
- 3) Capacidad para trabajar a distancia
- 4) Disponibilidad para viajar
- 5) Certificación de idioma adicional a la lengua materna
- 6) Experiencia práctica en derecho internacional de los derechos humanos
- 7) Experiencia práctica en asistencia jurídica de grupos vulnerables

Los requisitos señalados, serán objeto de análisis por la Comisión referida en el artículo anterior para el estudio de los antecedentes, a

través de una pauta de evaluación con puntajes previamente establecidos, y que den cuenta de cada uno de estos elementos.

Título II

De los compromisos y deberes

Artículo 7 – Compromisos de la AIDEF

La AIDEF se compromete a:

- 1) Capacitar en forma permanente al cuerpo de DPIs, pudiendo convocar, de conformidad con la materia y contenido de la capacitación, a aquéllos/as que no integran el cuerpo actual, pero poseen casos asignados en trámite, siempre que se desarrollen bajo la modalidad virtual.
- 2) Instar la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas de los países integrantes de la OEA, a fin de garantizar que expertos/as en materia de derechos humanos, consultores/as técnicos/as en disciplinas sociales, intérpretes y traductores calificados colaboren en la actuación y capacitación de las/los DPIs.

Artículo 8 – Compromiso de las Instituciones de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores Públicos integrantes de la AIDEF

A los fines de garantizar el eficaz desempeño de las funciones de las/los DPIs ante la CIDH y/o la Corte IDH, las delegaciones de la AIDEF que las/los propongan se comprometen a:

- 1) Otorgar una licencia funcional a las/los DPIs asignados/as para el litigio de un caso en sus respectivas delegaciones, sin disminución ni pérdida en sus remuneraciones, a fin de que puedan dedicar el tiempo y los medios necesarios para brindar un servicio de defensa efectiva en los casos en que intervieren. Las licencias no podrán en ningún caso exceder de diez (10) días corridos en oportunidad de la preparación del caso y/o elaboración del ESAP y otros diez (10) días corridos en oportunidad de la preparación

de la audiencia. En caso de procesos complejos, se podrá requerir una prórroga excepcional, por única vez, por otros diez (10) días. Todo ello, sin perjuicio de los regímenes de licencia internos de cada delegación.

Asimismo, deberán otorgar licencia para las capacitaciones que se organicen desde la AIDEF y para concurrir a las audiencias.

2) Adelantar los gastos necesarios para que las/los DPIs preparen y desarrollen el litigio en el/los caso/s que les fueren asignados, fuesen reembolsables o no. Si las Instituciones y/o Asociaciones no estuvieren en condiciones fácticas o jurídicas de solventar el gasto —extremo que deberá acreditarse fehacientemente—, el Comité Ejecutivo de la AIDEF deberá arbitrar las medidas conducentes para garantizar el eficaz desempeño de las labores de los DPIs.

3) Brindar todo el apoyo logístico que requirieran las/los DPIs, aun en aquellos supuestos en que intervengan en casos donde el país demandado no sea el suyo.

4) Colaborar —con prescindencia de su facultad para litigar ante la CIDH y la Corte IDH según las leyes respectivas de su país— con la actuación de los DPIs en todo lo necesario para el efectivo desempeño de sus funciones, especialmente en la comunicación con la/s víctima/s, testigos y demás actores relevantes, en la facilitación de toda la documentación necesaria para el litigio internacional, facilitación de instalaciones y equipamiento que se requiera para el desarrollo de la defensa efectiva, entre otras. Este compromiso también deberán cumplirlo aquellas delegaciones de la AIDEF que no poseyeran DPIs y cuyo Estado sea el denunciado.

5) Asegurar la permanencia de cada DPI en su calidad de tales por el plazo de tres (3) años, sin perjuicio de las salvedades expuestas en el Título IV y Título V de este Reglamento.

6) Notificar sin dilación alguna a la Coordinación General y la Secretaría General de la AIDEF en caso de que un/a DPI integrante del cuerpo o que lo hubiera integrado con anterioridad, no continúe en funciones como defensor/a público/a en su país -sea por retiro, renuncia, traslado o cualquier otro motivo-. Ello a fin de tomar nota y verificar si se encuentra designado/a en algún caso ante la CIDH o la Corte IDH que requiera de su reemplazo.

Artículo 9 – Compromiso de las/os DPIs

Las/los DPIs deberán asumir los siguientes compromisos:

- 1) Hacerse cargo de los litigios que les fueran asignados, ya sea para actuar ante la CIDH como ante la Corte IDH, de manera indistinta e incondicionada.
- 2) Gestionar sus casos de manera eficiente, en forma permanente y continua, propendiendo a una defensa técnica efectiva y adecuada.
- 3) Informar semestralmente a la Secretaría General sobre su labor en cada uno de los casos en los que estuvieran interviniendo y colaborar con sus solicitudes. Asimismo, remitir en copia a la Secretaría General y a los integrantes de la AIDEF que los propusieron como DPIs, todas las presentaciones que realicen ante la CIDH y la Corte IDH.
- 4) Permanecer por el lapso de tres (3) años en la función de DPI, sin perjuicio de las salvedades expuestas en el Título IV y Título V de este Reglamento.
- 5) Trabajar de manera conjunta y coordinada con el/la otro/a DPI designado/a al caso, e informar a la Secretaría General cualquier inconveniente de comunicación en forma inmediata.
- 6) Comunicar a la Comisión Asesora de los Defensores/as Públcos/as Interamericanos/as las dudas técnicas que surjan de la tramitación del caso.
- 7) Cumplir con la asistencia obligatoria a los cursos de capacitación organizados por la AIDEF, salvo caso de fuerza mayor, justificado y acreditado de modo fehaciente, lo cual deberá ser comunicado por escrito y suscrita por la representante de la Institución o Asociación a la que pertenezca el DPI. La comunicación deberá ir dirigida a la Coordinación General y a la Secretaría General para su posterior consideración por parte del Comité Ejecutivo.
- 8) Colaborar con el Comité Ejecutivo de la AIDEF en los asuntos que se le requirieren y que tengan vinculación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Al efecto, dicho Comité atribuirá las tareas con la correspondiente especificación de las pautas y objetivos que motivan el requerimiento, entre las que

se pueden contar, la colaboración inter-DPIs.

9) Compartir los conocimientos adquiridos en sus capacitaciones, así como también a colaborar en tutorías con otros DPIs y al interior de las instituciones y asociaciones que los propusieron.

10) Asumir las demás responsabilidades que le competieren como DPI en virtud de los instrumentos que regulan el funcionamiento y actuación de la AIDEF y las decisiones de sus órganos decisores.

Artículo 10 – Deberes de la Secretaría General de la AIDEF

Sin perjuicio de los distintos deberes y tareas que se asignan a la Secretaría General a lo largo del presente Reglamento, tendrá a su cargo además los siguientes deberes:

- 1) Organizar un sistema de legajos de los/as DPI.
- 2) Llevar un libro de registro, en el cual se asienten los datos de los casos atribuidos a cada DPI y en el que se mantenga actualizado el estado de las tramitaciones de los respectivos casos.
- 3) Presentar un informe semestral al Comité Ejecutivo sobre las recepciones de los pedidos de intervención, registro, asignaciones y estados de los respectivos trámites.

Título III

De la asignación de las/os DPIs a un caso ante la CIDH o la Corte IDH

Artículo 11 – Selección

Para cada caso en particular se designarán dos (2) DPIs titulares y uno (1) suplente. En casos excepcionales, considerando la complejidad fáctica y/o probatoria y/o el número de presuntas víctimas, podrá designarse un número mayor de DPIs titulares o conformarse un grupo de trabajo, a propuesta de la Secretaría General y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 13.

Artículo 12 – Criterios de selección

Al momento de formular la propuesta a que se refiere el Artículo 28 y 30 de este Reglamento, la Secretaría General observará, en la medida de lo posible, un sistema ponderado de asignación basado en los siguientes criterios objetivos y subjetivos:

1) Criterios objetivos:

- a) Que un/a DPI no pertenezca al Estado denunciado.
- b) Que la/el restante DPI pertenezca al Estado denunciado, salvo que:
 - i. por disposiciones internas, no estuviere autorizado para accionar contra su propio Estado; ó
 - ii. que no exista dentro del listado de DPIS una/un nacional del Estado denunciado.

En los supuestos (i) y (ii) del inciso (b), se designará del listado de DPIS otra/o perteneciente a un Estado diferente del denunciado.

2) Criterios subjetivos:

- a) La índole de los derechos violados.
- b) Las circunstancias del caso.
- c) La formación curricular y académica del DPI.
- d) Su experiencia en intervenciones o litigio que guarden relación con la índole de los derechos violados y las circunstancias del caso.

Artículo 13 – Procedimiento para la designación de DPIS

1) A partir del momento en que la AIDEF haya aceptado la representación de la/s presunta/s víctima/s ante la CIDH en los términos del Artículo 27 de este Reglamento, o ante la Corte IDH en los términos del Artículo 29 de este Reglamento, la Secretaría General someterá a consideración de la Coordinación General, en el plazo de veinticuatro (24) horas, la propuesta de dos (2) DPIS titulares y de un/a (1) DPI suplente para intervenir en el caso.

2) Acto seguido, la Coordinación General deberá comunicar dicha

propuesta al Comité Ejecutivo en un plazo máximo de un (1) día, cuyos integrantes tendrán un plazo de dos (2) días para aceptarla o rechazarla por simple mayoría de votos.

3) En caso de no contestar en el plazo estipulado, dicho silencio se interpretará como una aceptación tácita de la propuesta formulada por la Coordinación General.

4) Una vez confirmada la propuesta, ésta será comunicada formalmente a la CIDH o a la Corte IDH, según corresponda, haciendo saber la decisión sobre la aceptación del caso y los nombres de las/los DPIs designada/os, así como sus datos de contacto.

Artículo 14 - Acreditación de designación y de nombramiento en caso concreto

A quienes fueran designados como integrantes del cuerpo de DPIs por el Comité Ejecutivo, se les extenderá un certificado suscripto por la Secretaría General de la AIDEF que acreditará tal condición. Además, a las/los DPIs que fueran nombrados defensoras/es en un caso concreto ante la CIDH o la Corte IDH, la Secretaría General les extenderá una credencial que acredite tal nombramiento.

Título IV

De los mandatos, reemplazos y licencias

Artículo 15 – Prohibición de reemplazo unilateral de las/los DPIs

La designación de las/los DPIs es una atribución exclusiva del Comité Ejecutivo de la AIDEF. Las delegaciones institucionales o asociativas integrantes de la AIDEF bajo ningún concepto ni circunstancia podrán unilateralmente reemplazar a las/los DPIs que ellas propusieron, y sólo se limitarán a comunicar al Comité Ejecutivo las causales de renuncia o exclusión previstas en el presente Reglamento. Será dicho Comité el que analizará la situación concreta y decidirá sobre la procedencia de la solicitud y su eventual reemplazo, si correspondiera.

Artículo 16 – Extensión del mandato

En el supuesto de que un/a DPI estuviera litigando en un caso y el período de su designación de tres (3) años en el cuerpo de DPIs concluyera, el mandato se extenderá:

- 1) En los casos en trámite por ante la CIDH, hasta el dictado del informe final que prevé el Artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el caso de no ser remitido ante la Corte IDH.
- 2) En el supuesto de que el caso fuera remitido a la Corte IDH, o bien la solicitud de asistencia de un DPI se hubiera originado en esta instancia, hasta el dictado de la sentencia final, incluida toda la etapa de supervisión de la sentencia.
- 3) Durante el tiempo que se extienda la ejecución de la sentencia de fondo, reparaciones y costas de la Corte IDH.

Artículo 17 – Renuncia al cargo de DPI

Si por cuestiones de fuerza mayor debidamente fundadas la/el DPI no pudiera continuar integrando el cuerpo de DPIs, deberá informarlo de inmediato por escrito y adjuntando la documentación que sustente las causales alegadas. Dicha comunicación deberá ser cursada al representante de la Institución o Asociación de Defensa Pública que lo hubiera propuesto ante la AIDEF, quien a su vez estará obligada a comunicarlo dentro de las veinticuatro (24) horas a la Coordinación General y a la Secretaría General de la AIDEF a fin de que se exponga la situación al Comité Ejecutivo.

Por decisión de la mayoría, el Comité Ejecutivo podrá:

- 1) Rechazar por motivos fundados las razones invocadas por la/el DPI y conminarla/o a continuar en el desempeño de su cargo. Esta decisión será apelable, resultando aplicables los recursos y procedimiento establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento.
- 2) Aceptar la renuncia de la/el DPI y eventualmente incorporar un/a DPI nuevo/a si lo considerase necesario, en los términos del Artículo 5 (6) del presente Reglamento.

Artículo 18 – Pérdida del carácter de Defensor/a Público/a. Incompatibilidades.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento, si por retiro -jubilación-, renuncia, traslado a otro organismo, ejercicio de otro cargo, apartamiento del cargo o cualquier otro motivo, un/a DPI dejara de detentar la calidad de defensor/a público/a en su país, deberá solicitar que ello sea informado con carácter urgente a la AIDEF por la institución o asociación proponente.

Sin dilación alguna, la institución o asociación proponente deberá comunicarlo a la Coordinación General y la Secretaría General de la AIDEF a fin de tomar nota y verificar si el/la DPI se encuentra designado/a en algún caso ante la CIDH o la Corte IDH que requiera de su reemplazo.

Los/as titulares de instituciones o asociaciones no podrán ser propuestos/as ni designados/as para el cargo de DPI. En caso de que tal circunstancia sea sobreviniente, considerando las posibles incompatibilidades y la sobre carga de tareas que ello podría conllevar, a fin de garantizar una defensa técnica efectiva y adecuada, deberán abandonar su cargo y el Comité Ejecutivo procederá a reemplazarlo/a.

Artículo 19 – Renuncia de un/a DPI a la asignación de un caso por ante la CIDH o la Corte IDH

Si por cuestiones de fuerza mayor debidamente fundadas la/el DPI no pudiera continuar actuando en un caso que le hubiera sido asignado, deberá informar inmediatamente dicha situación siguiendo el procedimiento descripto en el Artículo 17 de este Reglamento. Ello no implicará, necesariamente, la renuncia a formar parte del cuerpo de DPIs.

En el supuesto de aceptar la renuncia, el Comité Ejecutivo decidirá si asume en su reemplazo el DPI suplente o, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, designar a otra/o DPI siguiendo el procedimiento dispuesto en el Artículo 13. Dicho reemplazo nunca será automático, sino que requerirá pronunciamiento expreso del Comité Ejecutivo, conforme el trámite general establecido en el presente Reglamento.

En el supuesto de que la/el DPI suplente pase a desempeñarse como titular, el Comité Ejecutivo, a propuesta del Coordinador General, oportunamente procederá a designar otro DPI en calidad de suplente.

Artículo 20 – Licencias

La institución o asociación proponente deberá notificar a la Secretaría General toda licencia extraordinaria prolongada que sea otorgada a un/a DPI integrante del cuerpo dentro del período de vigencia de su cargo.

Será considerada licencia extraordinaria prolongada la licencia por maternidad, paternidad -según el régimen y duración que se otorgue en cada país-, enfermedad, atención de familiar enfermo, actividades científicas y culturales, gremiales, entre otras.

La Secretaría General someterá a consideración del Comité Ejecutivo la situación a fin de:

- a) tomar nota del período de licencia, resolver que no se asignarán casos nuevos y dar aviso en los casos que se encuentren en trámite, de ser ello necesario;
- b) evaluar la necesidad de una suspensión en el ejercicio del cargo -dependiendo del tipo de licencia, posibles incompatibilidades y duración de la licencia-;
- c) evaluar la necesidad de proceder a la exclusión del cuerpo de DPIs -dependiendo del tipo de licencia, posibles incompatibilidades y duración de la licencia-.

En los casos b) y c) deberá notificarse al afectado/a a fin de que efectúe su descargo en caso de disconformidad siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 21 – Comunicaciones electrónicas

En atención a la urgencia del caso, el Comité Ejecutivo podrá tomar las decisiones de aceptación o rechazo de renuncias, exclusiones, reemplazos y/o cualquier otra medida que hagan al desempeño de las/os DPIs, mediante correos electrónicos u otras comunicaciones alternativas a las reuniones ordinarias.

Título V

Régimen disciplinario: faltas, sanciones, procedimientos e impugnaciones (Recursos)

Artículo 22 - Exclusión de un/a DPI en un caso particular

Serán causales de exclusión de un/a DPI en un caso particular, cuando:

- 1) Un/a DPI se encuentre en una situación de conflicto insuperable de interés, con su asistido/a o con el Estado demandado.
- 2) Un/a DPI vea comprometida su integridad física o psíquica, de forma que impida el ejercicio de una defensa técnica eficaz.
- 3) El/la representado/a rechace al/la DPI por alguna causa fehacientemente justificada.
- 4) Un/a DPI incumpla los compromisos asumidos con base en el Artículo 9 y ello derive en una afectación de una defensa técnica eficaz en el caso concreto.

Artículo 23 – Faltas.

Serán consideradas faltas en las que pueden incurrir los/as DPIs:

- 1) El incumplimiento de los compromisos asumidos con base en el Artículo 9.
- 2) No mantener debidamente informado/a a su representado/a, respecto de las circunstancias del proceso y ello afecte el ejercicio de su defensa y la correcta conducción del caso.
- 3) Incumplir las instrucciones generales y/o particulares dictadas por los órganos de la AIDEF, cuando el incumplimiento fuere infundado y no se hubiese expresado objeción.
- 4) Incumplan los deberes de seguridad, custodia y buen uso de los bienes que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones; provocando su desaparición injustificada y/o el daño total o parcial por su mal uso o malversación de fondos asignados para su tarea.

- 5) Abandono parcial del servicio/cargo, evidenciado en la falta de respuesta a las comunicaciones recibidas por otros/as DPIs, la CIDH o Corte IDH, órganos de la AIDEF y miembros de la AIDEF.
- 6) Violación del deber de reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones asignadas.
- 7) Mal desempeño o grave negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24 – Sanciones

Serán pasibles de sanción:

- 1) Las Instituciones o Asociativas integrantes de la AIDEF que no cumplan con las obligaciones o compromisos mencionados en el Artículo 8 de este Reglamento, estarán sujetos a las sanciones comprendidas en el Capítulo V (Régimen disciplinario) y concordantes del Estatuto de la AIDEF.
- 2) Los/as DPIs que incumplan con las obligaciones o compromisos mencionados en el Artículo 9 de este Reglamento y/o incurran en alguna/s de las faltas enumeradas en el artículo precedente, estarán sujetos a las sanciones que se enumeran a continuación::
 - a) Llamados de atención;
 - b) Apartamiento de un caso concreto;
 - c) Suspensión del cuerpo de DPIs,
 - d) Exclusión del cuerpo de DPIs.

En todos los casos deberá existir proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción efectivamente impuesta, debiendo considerarse, como pautas mensurativas, las siguientes:

1. La gravedad de la falta.
2. Los antecedentes en la función.
3. Los perjuicios efectivamente causados, en especial, los que afectaren a la prestación del servicio de defensa pública y los intereses de los/as representados/as.

4. Si ha sufrido anteriormente otras sanciones y, en su caso, los motivos que las determinaron.
5. La actitud posterior al hecho que se reputa como falta pasible de sanción.
6. La reparación del daño, si lo hubiere.

Artículo 25 - *Procedimiento sancionatorio. Principios aplicables.*

Todo procedimiento sancionatorio que se inicie estará regido por los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad. No podrán imponerse sanciones disciplinarias fuera de las establecidas en la presente reglamentación. No podrá darse curso al procedimiento sancionatorio, sino por actos u omisiones calificados previamente como faltas.
- b) Juicio previo. Nadie puede ser obligado a cumplir una sanción disciplinaria sin resolución firme luego de un procedimiento llevado a cabo conforme las disposiciones de la presente reglamentación.
- c) Presunción de inocencia. El/la sometido/a a procedimiento sancionatorio será considerado/a inocente hasta que una resolución firme declare su responsabilidad.
- d) Prohibición de doble persecución. Nadie puede ser sometido a procedimiento sancionatorio, ni sancionado en él, más de una vez por el mismo hecho.
- e) Cosa juzgada. Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada, no podrá ser reabierto.
- f) Inviolabilidad de la Defensa. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos en el procedimiento sancionatorio.

Artículo 26- *Del procedimiento sancionatorio. Recursos*

- 1) El procedimiento sancionatorio se inicia con la denuncia de la posible comisión de una falta, denuncia que podrá ser formalizada por las víctimas de un caso o representados/as del cuerpo de DPIs, organismos del sistema interamericano de protección de los dere-

chos humanos, cualquiera de las instituciones y asociaciones que forman parte de la AIDEF, cualquier órgano de la AIDEF, otro/a DPI.

2) La denuncia será remitida a la Secretaría General, con copia a la Coordinación General.

No se requerirá ninguna formalidad expresa para su presentación, sin perjuicio de lo cual la denuncia deberá contener:

1. Identificación del/de la denunciante.

2. Identificación del/de la denunciado/a.

3. La relación circunstanciada de los hechos y de la falta que considera cometida.

4. La indicación de la prueba en que se funde que, si es documental, deberá ser acompañada en ese momento, o en su caso, deberá indicar el lugar en donde puede ser habida.

3) Acto seguido, la Secretaría General notificará al/la DPI con toda la información detallada y se le concederá un plazo de 15 días hábiles para realizar su memorial de descargo escrito. Podrá ofrecer y presentar la prueba que estime correspondiente y conducente para su defensa, incluida prueba confesional, pericial, testimonial e instrumental. Asimismo, podrá designar defensor/a o requerir a la institución/asociación proponente que garantice su derecho de defensa.

4) La denuncia y el correspondiente memorial de descargo serán sometidos a consideración del Comité Ejecutivo dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de traslado.

Tanto el Comité Ejecutivo como el/la DPI denunciado/a en su memorial de descargo, podrán requerir la celebración de una audiencia a desarrollarse de manera virtual dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de traslado.

5) Todas las comunicaciones se realizarán por correos electrónicos u otras comunicaciones alternativas.

6) Dentro de los quince (15) días siguientes al descargo o la celebración de la audiencia, el Comité Ejecutivo comunicará su decisión. Esta deberá contener:

a. La fecha y el lugar en que se dicta.

- b. La mención de la autoridad de aplicación que la pronuncia.
 - c. Las condiciones personales del denunciado/a, con detalle de los datos que sirvan para identificarlo/a.
 - d. Mención del/la letrado/a que asistió a la defensa técnica del denunciado/a.
 - e. Una relación clara, precisa y circunstanciada del o de los hechos y/o faltas cuya comisión se imputan al/a la denunciado/a.
 - f. Una valoración clara y concreta de la prueba de cargo y de descargo colectada en el expediente, efectuada de conformidad con las pautas que impone el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional.
 - g. La determinación sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad que en el hecho le cabe al/a la denunciado/a, con especial mención de las disposiciones legales que se reputen aplicables y, en su caso,
 - h. La individualización de la sanción disciplinaria aplicable, cuya graduación deberá fundarse en las pautas mensurativas del artículo 24 del presente Reglamento.
- 7) El/la DPI tendrá 15 días hábiles para interponer un recurso de reposición o reconsideración ante el Comité Ejecutivo, mediante escrito fundado. En el mismo escrito podrá deducirse subsidiariamente recurso de apelación para su posterior revisión por el Consejo Directivo. El Comité Ejecutivo deberá resolver el recurso de reposición o reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición. De confirmarse la decisión, automáticamente dará intervención al Consejo Directivo, el cual deberá resolver el recurso de apelación dentro de los quince (15) días siguientes.
- 8) A fin de evitar cualquier posible perjuicio a las víctimas y presuntas víctimas del sistema interamericano, la resolución tendrá efecto suspensivo.

Sección III

DISPOSICIONES ESPECIALES

TÍTULO VI

Actuación de las/os DPIs ante la CIDH

Artículo 27 – *Decisión sobre la provisión de asistencia y procedimiento para la aceptación o rechazo de casos*

1) Procedimiento del dictamen

La decisión de la AIDEF sobre la aceptación o rechazo de la designación de DPIs para la provisión de asistencia a presuntas víctimas cuyos casos hayan sido admitidos por la CIDH (Cf. Cláusula primera del Acuerdo con la CIDH) será comunicada mediante un dictamen conformado por las opiniones fundadas de la Coordinación General, la Secretaría General y la Coordinación Regional a la que corresponda el Estado denunciado. El decisorio será definido por la opinión de la mayoría. Para su conformación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A partir del momento en que la Secretaría General de la AIDEF reciba la comunicación a la que se refiere la Cláusula 2.1.3 del Acuerdo con la CIDH, ésta deberá remitirla junto con todo el material recibido, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a quienes correspondiera emitir los votos para la conformación del dictamen.
- b) El orden para la emisión de las opiniones fundadas se alternará consecutivamente, de modo tal que quien fuera el/la primer/a opinante en un caso, será el/la último/a opinante en el caso subsiguiente, y quien haya sido el/la segundo/a, será el primero/a. Para el primer caso, el orden de las opiniones será el siguiente: primero la Coordinación General, segundo la Secretaría General y tercero la Coordinación Regional a la que corresponda el Estado denunciado.
- c) Quien deba opinar en primer orden deberá emitir su opinión

y remitirla a la Secretaría General dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha de recepción de la comunicación por parte de dicha Secretaría. Ésta reenviará de forma inmediata dicha opinión a quien deba emitir su opinión en segundo orden y seguirá idéntico mecanismo respecto de quien deba votar en tercer orden. De coincidir con el dictamen preopinante, podrá adherirse y remitirse a los fundamentos ya consignados.

d) Una vez que la Secretaría General cuente con los tres (3) votos, informará de forma inmediata a la Coordinación General sobre el resultado de la decisión. En caso de que ésta sea por la negativa, se comunicará dicha decisión al Comité Ejecutivo, para su conocimiento, y a la CIDH.

2) Contenido del dictamen

Las opiniones que conformarán el dictamen mencionado en el punto anterior, deberán fundarse en los Criterios de selección establecidos en el Acuerdo con la CIDH, a saber:

- a) Que el caso revista cierta complejidad para la presunta víctima, ya sea en sus aspectos fácticos o jurídicos, o bien que se refiera a materias novedosas para la protección de los derechos humanos en la región.
- b) Que el caso involucre posibles violaciones a derechos humanos de especial interés para la AIDEF, tales como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías y protección judiciales, entre otras.
- c) Que el caso involucre a una o más presuntas víctimas que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad, tales como personas privadas de libertad, víctimas de violencia institucional, víctimas de violencia de género, niñas, niños y adolescentes, pueblos originarios, personas con discapacidad, migrantes y/o refugiados, entre otros.

Artículo 28 - Procedimiento para la designación de DIs

En caso de que la decisión del Artículo 27 sea por la aceptación de la provisión de asistencia, en el plazo de veinticuatro (24) horas desde la recepción del último voto, la Secretaría General someterá a consi-

deración de la Coordinación General la propuesta DPls para intervenir en el caso, siguiendo los criterios y procedimientos mencionados en el Título III de este Reglamento.

TÍTULO VII

Actuación de las/os DPls ante la Corte IDH

Artículo 29 – *Casos con intervención de la AIDEF ante la CIDH*

En el supuesto de recibir una solicitud por parte de la Corte IDH para que la AIDEF intervenga en un caso donde la/s presunta/s víctima/s hayan sido representadas por DPls ante la CIDH, serán estos los que continuarán actuando en esta etapa jurisdiccional del proceso, con las salvedades expuestas en el Título IV y Título V de este Reglamento. En el supuesto caso que sea necesario designar un nuevo DPI, se procederá de acuerdo al Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 30 – *Caso sin intervención de la AIDEF ante la CIDH*

En el supuesto de recibir una solicitud por parte de la Corte IDH para que la AIDEF intervenga en un caso donde no hayan actuado DPls ante la CIDH, el procedimiento de designación de estos se regirá conforme a los criterios y procedimientos mencionados en el Título III de este Reglamento.

TÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 31 – *Comunicaciones*

Todas las comunicaciones a las que hace referencia el presente Reglamento serán realizadas por correo electrónico, incorporando en el mensaje correspondiente una solicitud de confirmación de entrega y de lectura.

Artículo 32 - *Entrada en vigencia*

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de los miembros del Consejo Directivo de la AIDEF en la reunión celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Título IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 33 - *Derogación de reglamentos y modificatorias anteriores.*

El presente Reglamento reemplaza íntegramente al “Reglamento para la actuación de la AIDEF ante la Corte IDH” aprobado en la reunión del Consejo Directivo realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 11 de noviembre de 2009 (Acta 2-2009 del Consejo Directivo de la AIDEF) y reformado en la reunión del Consejo Directivo celebrada en la ciudad de Panamá el 1º de diciembre de 2011 (Acta 3-2011 del Consejo Directivo de la AIDEF), así como también el “Manual para la asignación de casos a los Defensores Públicos Interamericanos (reglamentario de las disposiciones pertinentes del Reglamento para la Actuación de la AIDEF ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)”, aprobado en la reunión del Comité Ejecutivo celebrada en la ciudad Asunción el 7 de septiembre de 2010. Asimismo, representa una versión modificada y actualizada del aprobado en la reunión del Consejo Directivo de la AIDEF realizada en la ciudad de Antigua, Guatemala, el 7 de junio de 2013 y de su posterior reforma realizada en la ciudad de Santiago, Chile el 4 de septiembre de 2018.

Finalmente, se deja constancia que el art. 5.1 fue modificado en la reunión celebrada en forma virtual el 16 de junio de 2021, de conformidad con Acta CE Nro. 29/21.

ANEXO 1

Nota compromiso Institución/Asociación

<INSERTE AQUÍ EL ESCUDO/LOGOTIPO/INSIGNIA OFICIAL

DE SU INSTITUCIÓN O SU ASOCIACIÓN>

BUENOS AIRES, ***** de 201X

Al/la Sr./Sra. Coordinador/a General de la
Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)
XXXXX

En tal sentido, extiendo la presente a fin de dejar constancia de que **[INSERTE AQUÍ NOMBRE DE INSTITUCIÓN/ASOCIAZION]** asume incondicionalmente los siguientes compromisos para con los/las DPI de nuestra delegación que sean nombrados este año, así como respecto de aquellos que, habiendo sido nombrados anteriormente, sigan en sus funciones por haber sido reelegidos o por estar actuando en un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos actualmente en trámite, a saber:

1) Otorgar una licencia funcional a las/los DPIs asignados/as para el litigio de un caso en sus respectivas delegaciones, sin disminución ni pérdida en sus remuneraciones, a fin de que puedan dedicar el tiempo y los medios necesarios para brindar un servicio de defensa efectiva en los casos en que interviniéren. Las licencias no podrán en ningún caso exceder de diez (10) días corridos en oportunidad de la preparación del caso y/o elaboración del ESAP y otros diez (10) días corridos en oportunidad de la preparación de la audiencia. En caso de procesos complejos, se podrá requerir una prórroga excepcional, por única vez, por otros diez (10) días. Todo ello, sin perjuicio de los regímenes de licencia internos de cada delegación.

Asimismo, deberán otorgar licencia para las capacitaciones que se organicen desde la AIDEF y para concurrir a las audiencias.

2) Adelantar los gastos necesarios para que las/los DPIs preparen y desarrollen el litigio en el/los caso/s que les fueren asignados, fuesen reembolsables o no. Si las Instituciones y/o Asociaciones no estuvie-

ren en condiciones fácticas o jurídicas de solventar el gasto –extremo que deberá acreditarse fehacientemente–, el Comité Ejecutivo de la AIDEF deberá arbitrar las medidas conducentes para garantizar el eficaz desempeño de las labores de los DPIs.

3) Brindar todo el apoyo logístico que requirieran las/los DPIs, aun en aquellos supuestos en que intervengan en casos donde el país demandado no sea el suyo.

4) Colaborar –con prescindencia de su facultad para litigar ante la CIDH y la Corte IDH según las leyes respectivas de su país– con la actuación de los DPIs en todo lo necesario para el efectivo desempeño de sus funciones, especialmente en la comunicación con la/s víctima/s, testigos y demás actores relevantes, en la facilitación de toda la documentación necesaria para el litigio internacional, facilitación de instalaciones y equipamiento que se requiera para el desarrollo de la defensa efectiva, entre otras. Este compromiso también deberán cumplirlo aquellas delegaciones de la AIDEF que no poseyeran DPIs y cuyo Estado sea el denunciado.

5) Asegurar la permanencia de cada DPI en su calidad de tales por el plazo de tres (3) años, sin perjuicio de las salvedades expuestas en el Título IV y Título V de este Reglamento.

6) Notificar sin dilación alguna a la Coordinación General y la Secretaría General de la AIDEF en caso de que un/a DPI integrante del cuerpo o que lo hubiera integrado con anterioridad, no continúe en funciones como defensor/a público/a en su país -sea por retiro, renuncia, traslado o cualquier otro motivo-. Ello a fin de tomar nota y verificar si se encuentra designado/a en algún caso ante la CIDH o la Corte IDH que requiera de su reemplazo.

Por lo anterior, reiteramos nuestro compromiso para el éxito de la intervención de AIDEF en los casos ante la Comisión y la Corte Interamericanas en los que prestare asistencia.

Muy atentamente,

ANEXO II

Nota compromiso Defensor Público Interamericano propuesto.

<INSERTE AQUÍ EL **ESCUDO/LOGOTIPO/INSIGNIA OFICIAL DE SU INSTITUCIÓN O SU ASOCIACIÓN>**

<LUGAR>, <DIA> de <MES> de 201X

Al/la Sr./Sra. Coordinador/a General de la

Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)

XXXXX

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi condición de <**CARGO QUE DESEMPEÑA**> de <**NOMBRE DE SU INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN**> de <**NOMBRE DEL ESTADO**>, en virtud del inicio del nuevo período de designaciones para el cuerpo de Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as (en adelante, “DPI”) y con motivo de la propuesta de <**NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE DE SU INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN EN AIDEF**> postulándome para integrar dicho cuerpo.

En tal sentido, extiendo la presente a fin de dejar constancia de que, en caso de ser designado/a como DPI, quien suscribe asume incondicionalmente los siguientes compromisos, a saber:

- 1) Hacerse cargo de los litigios que les fueran asignados, ya sea para actuar ante la CIDH como ante la Corte IDH, de manera indistinta e incondicionada.
- 2) Gestionar sus casos de manera eficiente, en forma permanente y continua, propendiendo a una defensa técnica efectiva y adecuada.
- 3) Informar semestralmente a la Secretaría General sobre su labor en cada uno de los casos en los que estuvieran interviniendo y colaborar con sus solicitudes. Asimismo, remitir en copia a la Secretaría General y a los integrantes de la AIDEF que los propusieron como DPIs, todas las presentaciones que realicen ante la CIDH y la Corte IDH.
- 4) Permanecer por el lapso de tres (3) años en la función de DPI, sin perjuicio de las salvedades expuestas en el Título IV y Título V de este Reglamento.

- 5) Trabajar de manera conjunta y coordinada con el/la otro/a DPI designado/a al caso, e informar a la Secretaría General cualquier inconveniente de comunicación en forma inmediata.
- 6) Comunicar a la Comisión Asesora de los Defensores Públicos Interamericanos las dudas técnicas que surjan de la tramitación del caso.
- 7) Cumplir con la asistencia obligatoria a los cursos de capacitación organizados por la AIDEF, salvo caso de fuerza mayor, justificado y acreditado de modo fehaciente, lo cual deberá ser comunicado por escrito y suscrita por la representante de la Institución o Asociación a la que pertenezca el DPI. La comunicación deberá ir dirigida a la Coordinación General y a la Secretaría General para su posterior consideración por parte del Comité Ejecutivo.
- 8) Colaborar con el Comité Ejecutivo de la AIDEF en los asuntos que se le requirieren y que tengan vinculación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Al efecto, dicho Comité atribuirá las tareas con la correspondiente especificación de las pautas y objetivos que motivan el requerimiento, entre las que se pueden contar, la colaboración inter-DPIs.
- 9) Compartir los conocimientos adquiridos en sus capacitaciones, así como también a colaborar en tutorías con otros DPIs y al interior de las instituciones y asociaciones que los propusieron.
- 10) Asumir las demás responsabilidades que le competieren como DPI en virtud de los instrumentos que regulan el funcionamiento y actuación de la AIDEF y las decisiones de sus órganos decisarios.

Sin otro particular, saludo al/la Sr./Sra. Coordinador/a con especial consideración,

<INSERTE AQUÍ SU FIRMA>

<NOMBRE Y APELLIDO>

<NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN>

Anexo VI:

Acuerdo con la Corte IDH para la creación del Observatorio de cumplimiento de sentencias

REUNIDOS:

En San José de Costa Rica, a 18 de julio de 2018, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Andrés Mahnke Malschafsky, Coordinador General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF),

CONSIDERANDO:

1.- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “Corte Interamericana” o “Corte”, indistintamente), es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. Para ello, la Corte Interamericana ejerce una competencia consultiva y una competencia contenciosa. En el marco de esta última función, la Corte resuelve el fondo de los casos contenciosos sometido a su conocimiento y supervisa el cumplimiento de sus sentencias.

2.- Que la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), es una institución de carácter civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social y cultural, integrada por instituciones estatales de Defensorías Públicas y Asociaciones de Defensores Públicos de América, que tiene a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes, constituciones y tratados internacionales y cuyos fines son, entre otros, defender la vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos,

los tratados internacionales, las constituciones y leyes internas, en el ámbito de competencia de la defensa pública; promover la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia con la debida calidad y experiencia, toda vez que sea requerida.

3. Que la AIDEF, a través de los Defensores Públicos Interamericanos, lleva adelante una activa participación durante la tramitación de los casos contenciosos en los que intervienen ante la Corte, incluyendo su participación en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias.

POR TANTO:

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN:

PRIMERO: La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas implementará un Observatorio sobre el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el proceso de creación y en el funcionamiento del Observatorio, la Corte interamericana podrá brindar apoyo en materia de capacitación, sujeto a la disponibilidad de financiamiento para ello.

SEGUNDO: El Observatorio de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas es un mecanismo que depende de AIDEF y que tiene como objetivo sistematizar y analizar el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en aquellos casos en los que AIDEF actúa o haya actuado mediante Defensores Públicos Interamericanos, así como en todos los demás casos y procesos consultivos que sean de su interés.

TERCERO: La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, a través del Observatorio, podrá elaborar informes técnicos cualitativos y cuantitativos, documentos de trabajo y publicaciones así como también organizar eventos, seminarios, reuniones de trabajo, entre otras iniciativas, con el fin de sistematizar y analizar la información de carácter público relacionada con el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana.

CUARTO: Para los efectos de las comunicaciones entre las Partes, cada institución designará, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la firma de este Acuerdo, al punto de contacto institucional que tendrá a su cargo la coordinación del mismo.

QUINTO: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, serán resueltas de conformidad por las Partes.

SEXTO: Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

SEPTIMO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por malquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseare dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso habrán de ser finalizadas.

Firmado en la ciudad de San José de Costa Rica, a los 18 días del mes julio del año dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Eduardo Ferer Mac-Gregor Poisot.

Por la ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS, Andrés Mahnke Malschafsky.

Anexo VII:

Listados integraciones de los Cuerpos de DPIs

Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as 2010-2013

NO.	Nombre	País
1	María Fernanda López Puleio	Argentina
2	Gustavo Luis Vitale	Argentina
3	Antonio José Maffezoli Leite	Brasil
4	Roberto Tadeu Vaz Curvo	Brasil
5	Georgy Louis Schubert Studer	Chile
6	Gustava Aguilar Moraga	Chile
7	José Arnoldo González Castro	Costa Rica
8	Ricardo Barahona Montero	Costa Rica
9	Francisco Alberto Sermeño Ascencio	El Salvador
10	Marta Maribel Solís Mena	El Salvador
11	Otto Haroldo Ramírez Vásquez	Guatemala
12	Nidia Arévalo Flores de Corzantes	Guatemala
13	Wendy Carolina Rivera Estrada	Honduras
14	Alberto González	Panamá
15	Maritcenia Palacios	Panamá
16	Marcelo Torres Boveda	Paraguay
17	Gustavo Zapata Baez	Paraguay
18	Jacinto Castillo Moronta	República Dominicana
19	Rodolfo Valentín Santos	República Dominicana
20	Clara Leite	Uruguay
21	Andres Mariño	Uruguay

Defensores Públicos Interamericanos 2013 - 2016

NO.	Nombre	País
1	Silvia Martínez	Argentina
2	Santiago García Berro	Argentina
3	Antonio José Maffezoli Leite	Brasil
4	Carlos Eduardo Barros da Silva	Brasil
5	Ximena Silva Céspedes	Chile
6	Gustava Aguilar Moraga	Chile
7	José Arnoldo González Castro	Costa Rica
8	Tomás Poblador Ramírez	Costa Rica
9	Edwin Daniel De La Vega Echeverría	Ecuador
10	Alicia Margarita Contero Bastidas	Ecuador
11	Ruddy Orlando Arreola Higueros	Guatemala
12	Otto Haroldo Ramírez Vázquez	Guatemala
13	Lesly Sofía Medina Sierra	Honduras
14	Belinda Guevara Casaya	Nicaragua
15	Alberto Hassim González Herrera	Panamá
16	Elly Rocío Molas Troche	Paraguay
17	Lisy Bogado	Paraguay
18	Johanny Castillo Sabari	República Dominicana
19	Juana María Cruz	República Dominicana
20	Hugo Sebastián Díaz Fernández	Uruguay
21	Pilar Carla Piccininno Gómez	Uruguay

Defensores Públicos Interamericanos 2016-2019

NO.	Nombre	País
1	Silvia Martínez	Argentina
2	Lorena Padován	Argentina
3	Isabel Penido de Campos Machado	Brasil
4	Rivana Barreto Ricarte de Oliveira	Brasil

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

NO.	Nombre	País
5	Octavio Tito Sufán Farías	Chile
6	Sandra Haro Colomé	Chile
7	Juan Carlos Salas Castro	Costa Rica
8	Tomás Poblador Ramírez	Costa Rica
9	Javier Mogrovejo	Ecuador
10	Alicia Margarita Contero Bastidas	Ecuador
11	Reyes Ovidio Girón Vázquez	Guatemala
12	Fidencia Orozco García de Licardi	Guatemala
13	Eveling Johana Jimenez Vargas	Nicaragua
14	Nilda López Britez	Paraguay
15	Jorge Sales Altamirano	Paraguay
16	Johanny Castillo Sabari	República Dominicana
17	Juana María Cruz	República Dominicana
18	Renée Mariño Álvarez	Uruguay
19	Pilar Carla Piccininno Gómez	Uruguay

**Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as
2019-2022**

NO.	Nombre	País
1	Silvia Martinez	Argentina
2	Mariano Maciel	Argentina
3	Gisela Natalia Gauna Wirz	Argentina
4	Leonardo Cardoso de Magalhaes	Brasil
5	Rivana Barreto Ricarte de Oliveira	Brasil
6	Renata Tavares da Costa	Brasil
7	Octavio Tito Sufán Farías	Chile
8	Sandra Haro Colomé	Chile
9	Juan Carlos Salas Castro	Costa Rica

NO.	Nombre	País
10	Tomás Poblador Ramírez	Costa Rica
11	Maricel Gómez Murillo	Costa Rica
12	Javier Mogrovejo	Ecuador
13	Maria Cristina Meneses Sotomayor	Ecuador
14	Salvador Eduardo García Calderón	El Salvador
15	Juan Antonio Serrano	El Salvador
16	José Rocael Esteban Castillo	Guatemala
17	EDGAR ROLANDO MELÉNDEZ SOTO	Guatemala
18	Luis José Gómez Nuñez	Mexico
19	Fernando Allende Sánchez	Mexico
20	Belinda del Socorro Guevara Casaya	Nicaragua
21	Ivania del Socorro Cortez Garcia	Nicaragua
22	Jacob Alonso Orribarra	Panama
23	Rocio de Roux	Panama
24	Rosmy Cáceres	Paraguay
25	Hugo Gimenez	Paraguay
26	Yolanda Analía Yinde Martínez	Paraguay
27	Elizabeth del Rosario Rodriguez Diaz	Rep. Dominicana
28	Yulis Nela Adames González	Rep. Dominicana
29	Renée Mariño Álvarez	Uruguay

Defensores/as Públicos/as Interamericanos/as 2022-2025

NO.	Nombre	País
1	Silvia Martinez	Argentina
2	Maria Florencia Hegglin	Argentina
3	Gisela Natalia Gauna Wirz	Argentina
4	Adolfo Sanchez Alegre	Argentina
5	Ana Luisa Zago De Moraes	Brasil
6	Daniela Corrêa Jaques Brauner	Brasil
7	Renata Tavares Da Costa	Brasil
8	Davi Quintanilha Failde De Azevedo	Brasil

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

NO.	Nombre	País
9	Ines Lorena Rojas Varas	Chile
10	Claudio Fierro Morales	Chile
11	María Cristina Melgarejo	Chile
12	Nicolás Orellana	Chile
13	Juan Carlos Salas Castro	Costa Rica
14	Tomás Poblador Ramírez	Costa Rica
15	Maricel Gómez Murillo	Costa Rica
16	Javier Mogrovejo	Ecuador
17	Maria Cristina Meneses Sotomayor	Ecuador
18	Christian Javier Abad Palacios	Ecuador
19	Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo	Ecuador
20	Juan Antonio Serrano	El Salvador
21	Edgar Rolando Meléndez Soto	Guatemala
22	Luis José Gómez Nuñez	Mexico
23	Fernando Allende Sánchez	Mexico
24	Erika Hara Lilia Segurad Gallegos	Mexico
25	Wendy Fabiola Guerrero Cortes	Mexico
26	Nora Martínez Sánchez	Panama
27	Esteban Ramón Poveda Huertas	Panama
28	Vilma Madelaine Martinez Paiva	Paraguay
29	Adriana Raquel Marecos Gamarra	Paraguay
30	Yolanda Analía Yinde Martínez	Paraguay
31	Elizabeth Del Rosario Rodriguez Diaz	Rep. Dominicana
32	Yulis Nela Adames González	Rep. Dominicana
33	Sabrina Bohm	Uruguay
34	Renée Mariño Álvarez	Uruguay

Anexo VIII:

Cuadro resumido de casos ante Corte IDH y CIDH

CASOS CORTE IDH EN LOS QUE INTERVIENEN DPIS				
Nro.	Nombre del caso	País	DPIS intervenientes	Fecha designación de DPIS
1	Sebastián Claus Furlán y familia vs. Argentina	Argentina	"María Fernanda López Puleio (Argentina) Andrés Mariño López (Uruguay)"	25 de abril de 2011
2	Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina	Argentina	"Gustavo Vitale (Argentina) Marcelo Torres Bóveda (Paraguay)"	16 de septiembre de 2011
3	Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia	Bolivia	"Roberto Tadeu Vaz Curvo (Brasil) Gustavo Zapata Baez (Paraguay)"	23 de abril de 2012
4	Hugo Oscar Argüelles y otros vs. Argentina	Argentina	"Gisela Gauna Wirz (Argentina) Gustavo Luis Vitale (Argentina)"	20 de noviembre de 2012
5	Canales Huapaya y otros vs. Perú	Perú	"Antonio José Maffezoli (Brasil) Santiago García Berro (Argentina)"	10 de abril de 2014
6	José Agapito Ruano Torres y familia vs. El Salvador	El Salvador	"Rudy Orlando Arreola Higueros (Guatemala) Alberto Hassim González Herrera (Panamá)"	14 de mayo de 2014

CASOS CORTE IDH EN LOS QUE INTERVIENEN DPIS				
Nro.	Nombre del caso	País	DPIs intervenientes	Fecha designación de DPIs
7	Agustín Bladimiro Zegarra Marín vs. Perú	Perú	"Silvia Martínez (Argentina) Lisy Bogado (Paraguay) "	2 de octubre de 2014
8	Manfred Amhrein y otros vs. Costa Rica	Costa Rica	"José Arnoldo González Castro (Costa Rica) Tomás Poblador Ramírez (Costa Rica) Belinda Guevara (Nicaragua)"	23 de marzo 2015
9	Luis Williams Pollo Rivera vs. Perú	Perú	"Carlos Eduardo Barrros Da Silva (Brasil) Lisy Bogado (Paraguay) "	14 de mayo de 2015
10	Johan Alexis Ortiz Hernández vs. Venezuela	Venezuela	"Gustava Aguilar (Chile) María Cristina Meneses (Ecuador)"	11 de abril de 2014 (en CIDH)
11	V.R.P. y V.P.C. vs. República de Nicaragua	Nicaragua	"Fidenza Orozco García (Guatemala) Juana María Cruz Fernández (República Dominicana) "	21 de noviembre de 2016
12	Poblete Vilches y familiares vs. República de Chile	Chile	"Silvia Martínez (Argentina) Rivana Barreto Ricarte de Oliveira (por ANADEP); Octavio Sufán Farías (Chile)"	30 de noviembre de 2016
13	Villaseñor y otros vs. Guatemala	Guate-mala	Isabel Penido de Campos Machado (Brasil) Dra. Juana María Cruz Fernández. (Rep. Dominicana)	10 de mayo de 2017
14	Muelle Flores vs. Perú	Perú	"Renée Mariño Alvarez (Uruguay) Isabel Penido de Campos Machado (Brasil) "	20 de septiembre de 2017

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

CASOS CORTE IDH EN LOS QUE INTERVIENEN DPIS				
Nro.	Nombre del caso	País	DPIs intervenientes	Fecha designación de DPIs
15	Gabriel Oscar Jenkins	Argentina	Octavio Tito Farías Sufán (Chile) y Jacob Alonso Orríbarra (Panamá)	27 de noviembre de 2017
16	Martínez Coronado	Guate-mala	"Octavio Tito Sufán Farías (Chile) Roummel Gevany Salerno Caballero (Panamá)"	26 de febrero de 2018
17	Girón y otro	Guate-mala	"Lorena Padován (por ADEPRA Argentina) Ivania del Socorro Cortez García (Nicaragua)"	26 de febrero de 2018
18	Rodríguez Revolorio y otros	Guate-mala	"Dra. Rivana Barreto Ricarte de Oliveira (Brasil) Dra. Yanelia Romero de Pimentel (Panamá)"	20 de marzo de 2018
19	Cordero Bernal	Perú	"Dra. Pilar Carla Piccinni Gomez (Uruguay) Dra. Sandra Lorena Haro Colomé (Chile) "	13 de febrero de 2020
20	Cuya Lavy	Perú	"Dr. Mariano Maciel (por Argentina) Dr. Leonardo Cardoso de Magalhaes (Brasil) Dra. Rivana Ricarte de Oliverira (Brasil) Dr. Hugo César Gimenez Ruiz Diaz (Paraguay)"	13 de noviembre de 2019
21	Gonzalez y otro	Venezuela	"Dr. Javier Mogrovejo (Ecuador) Dr. Renée Mariño Alvarez (Uruguay)"	6 de julio de 2020

CASOS CORTE IDH EN LOS QUE INTERVIENEN DPIS				
Nro.	Nombre del caso	País	DPIs intervenientes	Fecha designación de DPIs
22	Baptiste Willer y miembros de su flia.	Haití	"Dra. Rosmy Cáceres (Paraguay) Leonardo Cardoso de Magalhaes (Brasil)"	3 de julio de 2020
23	Hermanos Casierra Quiñonez y otros	Ecuador	"Lic. Javier Mogrovejo (Ecuador) Sandra Haro (Chile)"	10 de octubre de 2020
24	Valencia Campos y otros	Bolivia	"Silvia Martinez (Argentina) Jacob Orribarria (Panama)"	19 de abril de 2021
25	Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa - SUTECASA	Perú	"Renée Mariño (Uruguay) María Cristina Meneses (Ecuador) Leonardo Cardoso de Magalhaes (Brasil) Luis José Gómez (México)"	17 de mayo de 2021
26	Cajahuanca Vasquez	Perú	"Octavio Sufan Farías (Chile) Belinda del Socorro Guevara Casaya (Nicaragua)"	15 de junio de 2021
27	Bendezú Tuncar	Perú	Renata Tavares Da Costa (Brasil) Hugo Giménez (Paraguay)	13 de septiembre de 2021
28	Boleso	Argentina	Gisela Gauna Wirz (Argentina) Rosmy Cáceres (Paraguay)	5 de octubre de 2021
29	Rodríguez Pacheco y otros	Venezuela	Mariano Maciel (Argentina) Rocío de Roux (Panamá)	27 de enero de 2022
30	Scot Cochran	Costa Rica	Maricel Gómez Muriel; Tomás Poblador Ramírez	4 de mayo de 2022

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

CASOS CORTE IDH EN LOS QUE INTERVIENEN DPIS				
Nro.	Nombre del caso	País	DPIs intervenientes	Fecha designación de DPIS
31	Revilla Soto	Venezuela	Elizabeth del Rosario Rodriguez Diaz; Fernando Allende Sánchez	11 de junio de 2022
32	Hidalgo	Ecuador	María Cristina Meneses (Ecuador); Elizabeth del Rosario Rodriguez Diaz (Rep. Dominicana)	01 de agosto de 2022

CASOS SUPERVISION EN LOS QUE INTERVIENEN DPIS				
Nombre del caso	País	DPIs intervenientes	Fecha designación de DPIS	
Heliodoro Portugal	Panamá	"Sandra Haro (Chile) Jacob Alonso Orríbarría (Panamá)"	25 de abril de 2021	
Comunidad Sawhoyamaya	Paraguay	Gisela Gauna Wirz (Argentina) Hugo Giménez (Paraguay)	13 de julio de 2022	
Carplos Nicolle y otros	Guate-mala	Edgar Rolando Meléndez Soto (Guatemala) Juan Antonio Serrano (El Salvador)	14 de octubre de 2022	

CASOS CIDH EN LOS QUE INTERVIENEN DPIS			
Nombre del caso	Nro. del Caso	País	DPIs intervenientes
Esteban Juan Martínez Pérez	12,771	Perú	"Dr. Antonio José Maffezoli (por ANADEP - Brasil) Dra. Renée Mariño Álvarez (por la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay) "

CASOS CIDH EN LOS QUE INTERVIENEN DPIS			
Nombre del caso	Nro. del Caso	País	DPIS intervenientes
Fernando Rodríguez González	12,770	México	"Dr. Ruddy Orlando Arreola Higueros (por el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala) Dra. Lesly Sofía Medina (por la Asociación de Defensores Públicos de Honduras)"
Valencia Campos	12,682	Bolivia	"Dra. Pilar Carla Piccininno Gómez (por ADEPU) Dra. Silvia Martínez (por la Defensoría General de la Nación Argentina)"
Gerson Milusk de Carvalho	12,503	Brasil	"Dr. Carlos Eduardo Barros da Silva (por CONDEGE - Brasil) Dr. Alberto Hassim González Herrera (por la Dirección Nacional del Instituto de la Defensoría de Oficio de Panamá). "
Gerardo Cruz Pacheco	12,917	EE.UU	"Dr. Hugo Giménez (Paraguay) Dra. Juana María Cruz Fernandez (por la Defensa Pública de República Dominicana). "
Aurelio Aquino Pari, Jorge Eduardo Olivares y otros	12,765	Perú	"Dra. Renee Mariño Alvarez (Asoc. de Defensores de Oficio del Uruguay) Dra. Sandra Haro Colomé (Asoc. de Defensores Penales Públicos de Chile)"
Carlos Andrés Galeso Morales	12,939	Colombia	"Dr. Reyes Ovidio Girón Vasquez (por el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala) Dra. Isabel Penido Campos de Machado (por la Defensoría Pública de la Unión de Brasil). "
José Alejandro Reséndiz Olvera	13,029	México	"Dra. Elizabeth Del Rodríguez Diaz (Oficina Nacional de la Defensa Pública de la República Dominicana) Dra. Yanelia Romero de Pimentel (por el Instituto de la Defensoría Pública de Panamá) "

La defensoría pública interamericana.
Reflexiones tras más de una década de su creación

CASOS CIDH EN LOS QUE INTERVIENEN DPIS			
Nombre del caso	Nro. del Caso	País	DPIS intervenientes
Mario Merwan Chira Alvarado y otros	12,822	Perú	"Rivana Ricarte (ANADEP) Rosmy Cáceres (Paraguay)"
Mauro David Álvaro Velázquez	12,988	Perú	"Ricana Ricarte (ANADEP) Fernando Allende Sánchez (México) Dra. Renee Mariño Alvarez (ADEPU) Dra. Sandra Haro Colomé (Asoc. Defensores Penales Públicos de Chile)."
Johan Alexis Ortiz Hernández	12,270	Venezuela	"Dr. Gustava Aguilar (por la Defensoría Penal Pública de Chile) Dra. María Cristina Meneses (Defensoría Pública de Ecuador)"
Cano Martínez, Luis Fernando	13,321	Colombia	"Isabel Penido de Campos Machado (Defensoría Pública de la Unión de Brasil) Javier Mogrovejo (Ecuador)."
Alicia Trinidad Paz Meza	13,894	Honduras	"Ivana del Socorro Cortez García (Nicaragua) Luis José Gómez Núñez (México)."
Lizarazo Avila y flia	13,383	Colombia	Belinda del Socorro Guevara Casaya (Nicaragua) y Fernando Sánchez Allende (México)
Monroy Castañeda	14,184	Colombia	Yolanda Analía Yinde (Paraguay); Jacob Orribarra (Panamá)
Castellanos Valbuena	14,491	Colombia	Renata Tavares da Costa (Brasil) y al Sr. Defensor Salvador Eduardo García Calderón (El Salvador).
Rodriguez Cadena	14,648	Costa Rica	"Maricel Gómez Murillo; Juan Carlos Salas Castro"
Tena Estrada	13,910	Mexico	Luis José Gómez Nuñez (México Institucional); Yulis Nela Adames González (Rep. Dominicana Institucional)

